

VOLUMEN VII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 8
DEL 22 DE FEBRERO DE 2011LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Humberto López-Portillo Basave, diputado a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77, 78 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Exposición de Motivos

El artículo 90 de la Carta Magna dispone lo referente a la administración pública federal, en ese tenor la Ley de Orgánica de la Administración Públicas federal, como norma secundaria, regula la operación de la administración pública federal, distribuyendo los negocios del orden administrativo correspondientes a la federación, mismo que estarán cargo de las Secretarías de Estado, en sus diferentes acepciones respecto de su creación que tutela el Estado, actividad que corresponde desarrollar al Poder Ejecutivo para la prestación de los servicios públicos, por tanto se auxilia para el desarrollo de la actividad con una serie de colaboradores a cargo de las entidades administrativas que le prestan apoyo y que, por razón de jerarquía, dependen de él, bien sea de manera directa o indirecta.

Así pues, en el sistema jurídico administrativo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Poder Legislativo consagra las bases para la organización como la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado definiendo las bases generales de la creación

de las entidades Paraestatales determinando la intervención del Ejecutivo Federal en su operación, entre las **facultades** conferidas está la de **nombrar y remover libremente** por parte del Ejecutivo a los empleados como titulares de los órganos que componen la administración federal, “a excepción de los empleados superiores de hacienda que son nombrados con la aprobación del Senado, pero removidos libremente por el Ejecutivo”, los cuales están encargados de organizar la actividad interna de las dependencias por tanto tienen el derecho nombrar a los empleados que los auxilian en las áreas de primer nivel, los cuales tienen una subordinación jurídica con los Titulares por consiguiente con el Ejecutivo.

Sin embargo, independientemente que la Norma Suprema no reconoce expresamente que las dependencias que auxilian al Poder Ejecutivo para el desempeño de la actividad administrativa como la prestación del servicio público se organizan de cuatro formas correspondientes: la centralización, la desconcentración, la descentralización; las empresas de participación estatal.

Es importante precisar que la administración pública federal ha tenido una evolución ascendente como paralela a las actividades que se le encomendaron al Estado, entre las diversas materias de organización administrativa esta la materia económica, de ahí que todas las dependencias de la administración pública cuentan con una unidad administrativa encargada de **planear, programar, controlar como evaluar la erogación** de los recursos públicos que los obliga a realizar actos concretos y precisar el contenido de sus acciones.

Consecuentemente las leyes secundarias emanadas del máximo ordenamiento jurídico, la Carta Magna, regulan los mandatos en este caso los de carácter administrativo para normar su actividad, actualmente la Ley de la Administración Pública Federal como los diversos reglamentos interiores de las diversas dependencia centralizadas y paraestatales, contemplan que los nombramientos de los empleados, por la naturaleza de las funciones que desempeñen, en materia de ingresos y egresos son a cargo de los titulares de las dependencias como de los organismos del Estado.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 44 de la Ley de la Administración Pública Federal a efecto de preceptuar que tanto el nombramientos como la remoción de los empleados en este caso de la materia de egresos, que están a cargo de la planeación presupuestación y erogación de los egreso de los diversos órganos como dependencias centralizadas y paraestatales, tendrá que ser ratificados por la Cámara de Diputados, o por la Comisión Permanente, esto por la importancia de las mismas y del nivel de empleados superiores en materia de egresos.

Cabe precisar que esta enumeración no tiene pretensiones de ser exhaustiva, sino de señalar un mínimo de empleados superiores en materia de egresos, cuyos nombramientos deben ser sujetos a ratificación y serán las atribuciones concretas que en las normas aplicables se señalen para cada uno de los empleados superiores de egresos las que determinen que la enumeración anterior se amplíe o se modifique.

La ratificación por parte de la Cámara de Diputados tiene como sentido que conozca de la trayectoria de los postulados por el Ejecutivo, para valorar o sugerir respecto del perfil de aquellos que ocuparían en este caso cargos tan delicados como la erogación de los recursos público, que en vía de impuesto aporta la ciudadanía, por tanto los nombramientos como remociones que son atribuciones exclusivas de los titulares de las dependencias pasarían ser una facultad **concurrente** entre la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo, lo que permitirá la participación en la revisión de las propuestas enviadas por éste, particularmente la materia de egresos lo cual daría una armónica interrelación entre los Poderes de la Unión, en favor del pueblo.

Antes de proseguir es necesario comentar, que en el contexto de Estado moderno de democratización de los órganos del Estado, la teoría de la división de poderes, necesariamente debe entenderse de manera distinta, ya no se debe concebir como la separación **rígida** de funciones como atribuciones de los 3 poderes de la Unión, por el contrario, *ahora se tiene que dar una **distribución** de **facultades** entre los 3 los propios Poderes, para una integral relación, control e intervenciones mutuas como recíprocas, entre los Poderes Supremos para fortalecer el actuar del Estado y más aun en lo referente al erario público.*

Debemos recordar que la teoría tradicional de la división de poderes obedeció a la necesidad de limitar el poder omnímodo de los reyes, el transcurso del devenir historio demuestra que esta división de poder se distribuyo en los tres

Poderes de la Unión lo que ocasiono inicialmente en la concentración en el Legislativo con una intervención del Judicial, pero finalmente término concentrándose ese Poder en su mayoría en el Ejecutivo más que en los otros dos Poderes.

Por eso, en esta época de Estado moderno democrático, es necesario reconocer las potestades inherentes de los Poderes de la Unión, para evitar la concentración de atribuciones, funciones y facultades, acotando así la prevalencia mayoritaria en alguno de los Poderes, ahora ya Tradicionales, limitando el *poder por el poder*, pero siempre sobre la base del equilibrio del poder, en ese entendió de equilibrio de Poderes, es necesario reconocer las facultades inherentes del Poder Legislativo.

Debemos recordar que constitucionalmente está plasmado para el Ejecutivo la atribución para **nombrar** y **remover** a servidores públicos, los cuales serán en cierta medida los responsables de la ejecución de políticas, planes y programas de la Administración Pública Federal, no obstante lo anterior, los Titulares tienen la facultad, en el casos que nos compete de nombrar y remover los **empleados subalternos** en materia de **egresos**, de las distintas dependencias del Estado, por tanto requiere para su pleno desarrollo administrativo económico que el Ejecutivo tenga una intervención directa proponiendo a la Cámara de Diputados la ratificación o aprobación tanto del nombramiento como la remoción de los empleados en materia de egresos de las distintas dependencias reguladoras de la administración pública federal, para poder lograr una competencia concurrente en la materia económica.

Sin embargo, frente a esta Facultad, no existe un mecanismo para promover que la materia de **Egreso** sea reciproca entre el Legislativo con el Ejecutivo, considerando que los Diputados están excluidos para **ratificar** tanto los nombramientos como las **remociones**, por eso es necesario reconocer la facultad inherente que por naturaleza corresponde a cada una de las Cámaras, para ratificar a los empleados, concediendo a la Cámara de Diputados la facultad de ratificar los **nombramientos** como **remociones** en materia de **egresos**.

Lo anterior no constituye ningún obstáculo ni jurídico ni administrativo, por su puesto menos político el de **reconocer** que el Poder Legislativo atreves de la Cámara de Diputados ratifiquen el **nombramiento** o **remoción** de los empleados en materia de **egresos** a propuesta del Poder Ejecutivo, lo cual no altera ni destruye la forma de la divi-

sión de poderes, por el contrario al darse una **concurrentia** armónica de interrelación entre los Poderes de la Unión, se auxiliarían entre sí, para hacer más eficaz el desarrollo económico del Estado.

Es necesario un orden jurídico administrativo más acorde que regule el que hacer de los servidores públicos dentro de la administración pública como un todo congruente, que prevea sus actividades a corto, mediano y largo plazo.

Se deben adaptar las normas jurídicas a las nuevas necesidades y requerimientos administrativos en la materia de egresos, por tanto se debe actualizar con la intención que el poder legislativo ratifique los empleados de las dependencias de la administración pública federal en materia de **egresos** con la finalidad que el sector público cumpla mejor las funciones que le han sido encomendadas.

Esta reforma en ningún sentido lesiona el pacto federal ni la unidad estatal mucho menos el concepto del poder público, para avanzar en la democratización interna de nuestro sistema constitucional, principalmente porque la división de poderes como el equilibrio entre ellos permite pensar en el establecimiento de controles recíprocos, de contrapesos para promover avances en la democracia con una mayor responsabilidad en las actividades de la administración pública.

En atención a todo lo anterior se concluye, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, por la importancia de las mismas, así como su nivel de empleados en materia de egreso dentro de las dependencias del Estado, serán sujetos de ratificación por parte de la Cámara de Diputados, tanto los nombramientos como las remoción de los empleados en materia de egreso propuestos por el Ejecutivo.

Por tanto, es nuestro deber legislativo atemperar como actualizar nuestra norma secundarias, porque es necesario adecuarlo a los nuevos cambios que se presentan para garantizar la seguridad económica, tomando en cuenta que la Ley Orgánica de la administración pública federal es el equilibrio de nuestro sistema administrativo, por ello la necesidad de reconocer las facultades de cada uno de los Poderes de la Unión, para garantizar el manejo de la hacienda pública en nuestro país.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 44.

El nombramientos como la remoción de los empleados de los diversos órganos como dependencias centralizadas y paraestatales, encargados de la planeación, presupuestación, inversión y erogación de los egreso públicos serán ratificado por la Cámara de Diputados o por la Comisión Permanente.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de febrero de 2011.— Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE POBLACION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

Las reformas al Reglamento de la Ley General de Población publicadas el 19 de enero de 2011 con la finalidad de implementar la Cédula de Identidad Ciudadana para mayores de dieciocho años y menores de edad, plantean una serie de requisitos e inconsistencias procesales y de forma que son excesivos para el propósito de acreditar la identidad de una persona.

Argumentación

El derecho a la identidad como derecho humano es fundamental para el desarrollo tanto de las personas como de las sociedades; debido a que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra e incluye, entre otros puntos, la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.

Las normas nacionales e internacionales estipulan a este derecho como uno de los principales al que deben acceder las personas al nacer, pues su importancia no sólo radica en identificarlas sino en dotarles de existencia jurídica y garantizar el ejercicio de sus otros derechos fundamentales; además de permitir a las autoridades de un país conocer en términos reales cuántas personas lo integran y así planificar e implementar adecuadamente sus políticas públicas y de desarrollo.

En este rubro, México ha suscrito una serie de tratados internacionales que prevén al derecho a la identidad como un derecho fundamental que es inherente a la persona.

De esta manera, encontramos a la Declaración Universal de Derechos Humanos que dispone que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a una nacionalidad;¹ al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevé que todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, e impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.² La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, así como el derecho a una nacionalidad.³ Finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; adicionalmente, indica que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.⁴

Ahora bien, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, y a su vez, de su per-

tenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condiciones necesarias para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) determinó que el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, cuya existencia no está subordinada a otros derechos y que además sirve para la plena realización y ejercicio de los mismos; y se constituye a partir del derecho al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares y a la emisión y entrega del documento que acredite su identidad.

En México, la Constitución Política, la Ley General de Población y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de cada uno de los individuos que constituyen su población, y por lo tanto, proporcionales un medio de identificación para acreditar su identidad de manera fehaciente. En este sentido, hasta la fecha, la identidad jurídica se acredita por medio del acta de nacimiento.

En este orden de ideas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Renapo), trabaja conjuntamente con la OEA para la promoción de la identidad civil en México, por medio del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas.⁵

Por otra parte, se encuentra el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad⁶ el cual constituye un esfuerzo consolidado de la OEA y sus Estados Miembros, en consulta con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, para promover los propósitos, objetivos y medidas específicas establecidos en él y que consisten en lo siguiente:

- Asegurar para el año 2015, la universalidad, accesibilidad y de ser posible gratuidad del registro del nacimiento, a través del cual se asegura el derecho a la identidad, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Identificar y promover mejores prácticas, criterios y estándares en materia de sistemas y universalización de registro civil para atender los problemas y superar los obstáculos que se presentan en este tema, teniendo en cuenta la perspectiva de género, así como aumentar la conciencia sobre la necesidad de hacer efectiva la iden-

tividad a millones de personas, teniendo en cuenta los grupos vulnerables y la rica diversidad cultural de la región.

- Promover y proteger los derechos a la identidad, a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares y a la participación ciudadana como elemento esencial en la toma de decisiones.
- Contribuir en la construcción de sociedades justas y equitativas, basadas en los principios de justicia social e inclusión social.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República el inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos (RNC), en los términos que determinen las leyes.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Población, la Cédula de Identidad es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular; tiene valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero; así como las personas físicas y morales con domicilio en el país; para tal efecto la cédula debe contener **cuando menos** nombre completo; clave única de registro de población (CURP); fotografía; lugar de nacimiento; fecha de nacimiento; firma y huella dactilar.

En cuanto a su expedición, la Secretaría de Gobernación es la autoridad encargada del registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero; por esta razón, el Registro Nacional de Población (Renapo) se conforma con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente la identidad tanto de los mexicanos mayores de 18 años de acuerdo a la información certificada que se asentará en el Registro Nacional Ciudadano (RNC); los menores de 18 años, con los datos que se recaben a través de los registros civiles y que se integrarán al Registro de Menores de Edad (RME); y por último los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

En congruencia, la Secretaría de Gobernación se encarga de establecer las normas, métodos y procedimientos **técnicos** del Renapo –que se conforma a su vez por el RNC,

RME y el Catálogo de los Extranjeros–; además **coordina** los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Adicionalmente, las autoridades locales contribuyen a la integración del Renapo, a través de la celebración de convenios con el propósito de adoptar la normatividad anteriormente indicada; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Renapo; así como incluir en el acta correspondiente la CURP al registrar el nacimiento de las personas.

Las autoridades judiciales, por su parte, contribuyen al informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

En cuanto al procedimiento de expedición, debe presentarse la solicitud de inscripción; y la copia certificada del acta de nacimiento, satisfechos estos requisitos se expedirá la cédula.

La Secretaría de Gobernación puede verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal. En consecuencia, las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.

En este orden de ideas, es entendible que la información contenida en el Renapo sea de carácter confidencial, y sólo se pueda proporcionar mediante requerimiento expreso al Instituto Federal Electoral para la integración de los instrumentos electorales; así como a las dependencias y entidades públicas para el ejercicio de sus funciones; no obstante, existe un problema de seguridad jurídica en cuanto a la protección de los datos personales que resguardará la Secretaría de Gobernación, debido a que en el proceso de transmisión de datos, puede haber un mal manejo entre las dos autoridades, lo cual redundaría en perjuicio del titular de la cédula, lo cual vulneraría su seguridad y privacidad.

Además, la ley establece que en el caso de los menores de edad la cédula contendrá, cuando menos nombre completo,

sexo, lugar y fecha de nacimiento, nombres completos de los padres, CURP, fotografía, huella dactilar y de ser factible, firma del titular, así como lugar y fecha de expedición.

Por lo anterior, y de acuerdo a la finalidad que persigue este instrumento de acreditación de la identidad, es de reflexionar el contenido del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población, pues evidentemente exceden este propósito; habida cuenta que se incrementan los requisitos de la siguiente manera:

- El Registro Nacional de Ciudadanos se conformará **cuando menos** con los siguientes datos: nombre completo, sexo del ciudadano, lugar y fecha de nacimiento, Lugar y fecha en que se llevó a cabo la inscripción de la persona al Registro Nacional de Ciudadanos, Nombre completo y nacionalidad del padre y la madre cuando se consignen en los documentos presentados, datos de localización del acta de nacimiento en el Registro Civil, o del certificado de nacionalidad, o de la carta de naturalización; Nacionalidad de origen cuando el ciudadano haya adquirido la nacionalidad por naturalización; CURP; fotografía, **huellas dactilares, imagen del iris** (anteriormente sólo se exigía huella dactilar) y firma del ciudadano.⁷
- El Registro de Menores de Edad incluirá Nombre completo; sexo del o la menor; lugar y fecha de nacimiento; lugar y fecha en donde se llevó a cabo el registro; nombres, apellidos y nacionalidad del padre y la madre del menor; datos de localización del acta de nacimiento en el Registro Civil, y CURP. Se adiciona que **Además, dicho Registro contendrá la fotografía, las huellas dactilares y la imagen del iris, que para tal efecto recabe el Registro Nacional de Población.**⁸
- La cédula de identidad personal para menores contendrá cuando menos nombre completo, sexo, lugar y fecha de nacimiento, nombres completos del padre y la madre, CURP, fotografía del titular, lugar y fecha de expedición **y se adiciona la codificación de la imagen del iris en vez de la huella dactilar y firma.**⁹
- El Renapo determinará los **medios**, y no registro como sucedía antes, a través de los que se presente la solicitud para la solicitud de la cédula de identidad personal.¹⁰
- Anteriormente la solicitud para la inscripción en el RNC se realizaba ante la oficina del Renapo, ahora se

determinará conforme a las **normas técnicas que emita la Secretaría de Gobernación** y además de estampar sus huellas dactilares, **la imagen de su iris** y manifestar su domicilio **bajo protesta de decir verdad**. En el caso de los y las menores de edad deberán **registrar** sus huellas dactilares **así como la imagen de su iris.**¹¹

- Las solicitudes deberán ser presentadas **mediante los mecanismos que para tal efecto determine la Secretaría** y no ante las oficinas designadas, como sucedía anteriormente.¹²

Como se puede apreciar, estas modificaciones otorgan, vía reglamentaria, facultades prácticamente ilimitadas a la Secretaría de Gobernación para normar, regular y solicitar requisitos y procedimientos para la expedición de la Cédula, lo cual además de crear incertidumbre en cuanto a la necesidad de los datos que se requieran por parte de esta dependencia, tampoco existe una fundamentación que abunde en cuanto a la idoneidad de lo que puede llegar a modificar la Secretaría, mediante los instrumentos normativos que expida.

Por lo anterior, se propone modificar la Ley General de Población con el propósito de que las facultades de la Secretaría de Gobernación, en cuanto a la solicitud y registro de datos, se limiten a lo que se establece exclusivamente en este ordenamiento, para evitar que puedan ser alterados o que exista un mal manejo que ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos.

Lo anterior en función a que requisitos como el manifestar el domicilio actual de los solicitantes bajo protesta de decir verdad no es de ninguna forma necesario para acreditar la identidad de una persona, y en el caso de **las huellas dactilares** y la imagen del iris, representan un exceso de información para el fin que se busca cumplir, bastaría con que fuera una huella digital y la imagen del iris. En este particular el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) ha manifestado en reiteradas ocasiones que la imagen del iris es suficiente para acreditar la identidad, pues no se modifica con el tiempo a diferencia de las huellas dactilares.

Por último, el Partido Verde Ecologista de México reconoce la importancia de garantizar el derecho fundamental a la identidad de las personas; sin embargo, es necesario precisar ciertas características y límites procesales para su expedición y el resguardo de los datos personales.

Fundamentación

Artículos 71, fracción II, 72 36 y XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3; fracción I del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Población

Único: Se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad **de acuerdo a los requisitos establecidos en esta ley y garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se recaben.**

Artículo 88. El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 89. El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y contendrá los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de nacimiento;
- V. Fecha de nacimiento;
- VI. Iris; y
- VII. Huella dactilar.

En ningún caso se requerirá información relacionada con el domicilio actual del titular o del tutor.

Artículo 92. La Secretaría de Gobernación establecerá los **mecanismos y procedimientos técnicos** del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará y **verificará que** los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal **cumplan estrictamente con la confidencialidad de los datos personales.**

Artículo 99. Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente **ante la oficina del Registro Nacional de Población;** y
- II. ...

Artículo 107. La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. a V. ...

VI. Huella dactilar

VI. Iris y

VII. Firma.

En ningún caso se solicitará información relacionada con el domicilio actual del titular como requisito ni parte del trámite de la expedición de la Cédula.

Artículo 111. La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 112. La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones, **garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se recaben.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 6 y 15. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2 y 16. Disponible en:

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=257&depositario=0&PHPSESSID=eb070d560221c9d0c4ebcb727f1fe76a

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981. Artículo 3. Disponible en:

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1278&depositario=0&PHPSESSID=eb070d560221c9d0c4ebcb727f1fe76a

4 Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 7 y 8. Disponible en:

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0&PHPSESSID=eb070d560221c9d0c4ebcb727f1fe76a

5 Información disponible en: <http://www.renapo.gob.mx/RENAPO/MexicoMundo.html>

6 Disponible en: http://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano_s.pdf

7 Reglamento de la Ley General de Población, artículo 47.

8 *Ibidem*, artículo 52.

9 *Ibidem*, artículo 54.

10 *Ibidem*, artículo 59.

11 *Ibidem*, artículo 62.

12 *Ibidem*, artículo 63.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.— Diputada Lorena Corona Valdés (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 5o. y 14 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

Con las adiciones y reformas a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos buscamos sujetar a los miembros de las instituciones castrenses mexicanas a los principios axiológicos que implican los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, todos los individuos que integran al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están obligados, en el marco de la disciplina militar, a observar, respetar y promover los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

Exposición de Motivos

Los derechos humanos en la actualidad son un componente sin el cual un Estado democrático no podría entenderse.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 determina que hacia el 2030, los mexicanos vemos a México como un país de leyes, donde nuestras familias y nuestro patrimonio están seguros, y podemos ejercer sin restricciones nuestras libertades y derechos; un país con una economía altamente competitiva que crece de manera dinámica y sostenida, generando empleos suficientes y bien remunerados; un país con igualdad de oportunidades para todos, donde los mexicanos ejercen plenamente sus derechos sociales y la pobreza se ha erradicado; un país con un desarrollo sustentable en el que existe una cultura de respeto y conservación del medio ambiente; una nación plenamente democrática en donde los gobernantes rinden cuentas claras a los ciudada-

nos, en el que los actores políticos trabajan de forma corresponsable y construyen acuerdos para impulsar el desarrollo permanente del país; una nación que ha consolidado una relación madura y equitativa con América del Norte, y que ejerce un liderazgo en América Latina.¹

No obstante la fuerza de tal visión, en México la violación a los derechos fundamentales de las personas es una realidad que rompe con el sistema jurídico nacional e internacional en la materia.

Un factor importante en la violación de los derechos humanos es la cada vez mayor injerencia de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Al ser entrenados para llevar a cabo operaciones bélicas y no policiales, los militares han elevado el número de conductas que ponen en riesgo no sólo los derechos fundamentales de los gobernados, sino la estabilidad social en gran parte del país.

Diversos lamentables sucesos evidencian el abuso de poder y las desproporcionadas medidas realizadas por las fuerzas armadas en contra de la población civil durante estos últimos años, dejando ver la falta de control con que actúan los militares y que además de poner en riesgo a la población, vulneran derechos humanos fundamentales, entre ellos, la vida.

La existencia de situaciones que vulneran los derechos humanos tiene en gran parte su raíz en la ausencia o deficiente educación en la materia, una de las razones por la cuales se plantean las presentes reformas a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En el contexto de los operativos militarizados anti-crimen en diversas entidades federativas, el gobierno federal ha desplegado decenas de miles de tropas, encomendándole a las instituciones armadas de la Unión la realización de tareas que legalmente competen a la policía civil. Resulta en nuestros días comunes que miembros del Ejército o de la Armada sean nombrados jefes de las fuerzas policiales federales, estatales y municipales, militarizando de esta forma la seguridad pública del país.²

Si bien tener al ejército y la marina en las calles ha generado una situación de contención a la delincuencia en algunas regiones del país, también es necesario reconocer que el protagonismo de las fuerzas armadas ha impedido la consolidación de las soluciones civiles, las cuales tendrían que ser las únicas con cabida en el marco de un estado democrático.

La intervención de la milicia durante este sexenio ha sido severamente cuestionada por una parte importante de la sociedad mexicana, debido a que las autoridades militares, al extraerse de sus facultades constitucionales, han infringido el marco constitucional, dañado de manera directa e irreparable a cientos de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en su vida, libertad, integridad física y bienes.

Insertadas en la llamada “guerra contra el narcotráfico” los miembros de la milicia han generado un ánimo público de repudio, pues sin seguir protocolos de investigación del delito, han afectado a ciudadanos inocentes, y fracturado de manera diversos principios generales del derecho: debido proceso legal, garantía de audiencia, principio de legalidad, etcétera. Muestra de ello son las múltiples manifestaciones en su contra, las últimas realizadas en Ciudad Juárez.

En el informe de fecha 21 de diciembre de 2009, denominado *Sin controles, sin castigo: las violaciones del Estado mexicano a los derechos civiles y políticos*,³ el Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez, hace visible que a tres años de iniciado el “combate frontal” contra la delincuencia organizada, la decisión del gobierno de utilizar al Ejército para realizar la labor de la policía ha provocado un estado de excepción de facto y un drástico aumento de violaciones a derechos humanos.

De acuerdo al informe mencionado, la impunidad en casos graves de violaciones a derechos civiles y políticos, incluidas ejecuciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas, detenciones ilegales, allanamientos y otros abusos cometidos por las fuerzas de seguridad de México continúa siendo la norma. Adicionalmente, es de mencionar que el uso de la jurisdicción militar para investigar delitos contra civiles cometidos por las fuerzas armadas ha servido para impedir que los autores enfrenten la justicia.

Es de retomar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues esta institución ha señalado en diversas oportunidades que la autorización estatal otorgada para que las Fuerzas Armadas intervengan en cuestiones de seguridad, se da confundiendo los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional.

Tal criterio es confirmado por lo expuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al indicar que el concepto de “seguridad pública” se ha ido modificando o flexibilizando a grado tal de equipararlo al de “seguridad interna o interior”, situación que se traduce en el hecho de elevar un problema que de origen es de la competencia de

las fuerzas de seguridad del orden civil. Bajo el parámetro del ejercicio de la mayor fuerza pública, también se evidencian excesos en el uso de dicha fuerza, que desembocan en un alto grado de vulneración a las libertades individuales de los mexicanos generando además de víctimas del delito, víctimas del abuso de poder.⁴

Hoy en día el verdadero papel de las fuerzas armadas supera con demasía los límites descritos, pues actúan ‘por sí y ante sí’, extrayéndose de la autorización expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles, además, sus actuaciones cada vez más se apartan del orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes y en los tratados adoptados por el Estado Mexicano.

Recientemente la organización internacional Human Rights Watch presentó ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas su quinto informe sobre México, en el que acusa al Estado de encubrir a militares presuntamente violadores de derechos humanos, pues sólo hay una condena por estos actos.

En su informe llamado *Impunidad uniformada, uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública*, Human Rights Watch, da cuenta de que las fuerzas armadas mexicanas han cometido graves violaciones de derechos humanos, como desapariciones forzadas, asesinatos, torturas, violaciones sexuales de mujeres indígenas y detenciones arbitrarias durante operativos de lucha contra la insurgencia y el narcotráfico; en donde muchas de las víctimas en los casos documentados en este informe no tenían ningún vínculo con el tráfico de drogas, ni con grupos insurgentes.

Aparte de la naturaleza inconstitucional del papel actual del Ejército en las tareas de seguridad pública, los operativos militares se caracterizan por actos que violan los derechos fundamentales de la población civil, como allanamientos sin orden judicial, tortura de civiles detenidos en condiciones irregulares en instalaciones militares y ejecuciones extrajudiciales.

Una revisión a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en los últimos tres años, revela un patrón de detenciones y tortura contra civiles por parte de soldados, en las que frecuentemente las personas son retenidas en condiciones irregulares en instalaciones militares.⁵ Entre los métodos de tortura recurrentes documentados por la CNDH están: golpes,

choques eléctricos en partes sensibles del cuerpo y el uso de bolsas de plástico para sofocar a las víctimas.

En este contexto, el número de quejas recibidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) por violaciones a derechos humanos se sextuplicó durante los primeros dos años de la administración de Felipe Calderón, con 1230 quejas presentadas tan sólo en 2008 y un mayor número de quejas reportadas en 2009.

El Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez ha señalado que entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de julio de 2009, los medios de comunicación monitoreados han reportado más de 200 casos de presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por militares. Dichos casos han sido reportados en Guerrero, Tamaulipas, Chihuahua, Michoacán, Sinaloa, Nuevo León, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Baja California, estado de México, Morelos, Tabasco, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Querétaro, Sonora, Yucatán, Tlaxcala, San Luis Potosí, Puebla y el Distrito Federal, es decir, en 24 de las 32 entidades federativas de México. Estos reportes incluyen decenas de casos de ataques con armas de fuego, numerosos casos de tortura (incluyendo tortura sexual), detenciones arbitrarias generalizadas, así como ejecuciones y desapariciones forzadas.

De acuerdo con las estadísticas dadas a conocer por la Secretaría de la Defensa Nacional, la CNDH le ha formulado 35 recomendaciones⁶: siete durante 2007, 14 en 2008 y 14 en el año 2009. Por lo que hace a la personalidad jurídica de los promoventes de las denuncias, en diciembre de 2006 fueron ocho civiles se quejaron; en 2007 fueron 292; en 2008, mil 100, y en lo que va de 2009, 888; es decir, desde 2006 se incrementó el número de quejas de 8 en 2006 hasta 2009 en 888.

Por otra parte, la organización internacional de **Amnistía Internacional** en su informe del año 2009 da cuenta del aumento de informes sobre la implicación de personal militar en homicidios ilegítimos, uso excesivo de la fuerza, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias y registros ilegales de viviendas.

En su informe denominado *México nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del Ejército*⁷, Amnistía Internacional exhibe que “Las violaciones de derechos humanos por miembros del ejército no son excepcionales, sino frecuentes y, en algunas zonas, habituales”.

Al interior de las fuerzas castrenses, existe también una incultura respecto del respeto y observancia de los derechos humanos.

A causa de todo lo expuesto con anterioridad, la Secretaría de la Defensa Nacional ha creado dentro de su estructura la Dirección General de Derechos Humanos. De esta forma, la dependencia responde de alguna forma a la añeja demanda de crear un *ombudsman* militar.

Antecedentes de esta medida fue la implantación de la materia de derechos humanos en las escuelas de guerra.

En este sentido, las reformas que se plantean buscan fortalecer el respeto a los derechos humanos dentro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Tal y como lo determina el Plan Nacional de Desarrollo, se debe asegurar el respeto a los derechos humanos en toda la administración pública federal, a través de acciones preventivas de capacitación y concientización de los servidores.

De igual forma, se deben establecer medidas punitivas en contra de quienes incurran en prácticas violatorias a los derechos humanos, así sean miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Cabe mencionar, que la presente iniciativa de ley se enmarca dentro de la estrategia planteada en el Plan Nacional de Desarrollo, pues contribuirá a actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

Por otra parte, la actual iniciativa como tal se suma a modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, superando la visión que pretende únicamente restituir el goce de los mismos, para privilegiar un enfoque preventivo respecto a la violación de estos derechos.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1o., el objeto de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es preservar la disciplina militar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En otro tenor, el artículo 1 Bis determina que el servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal, el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la soberanía de la Nación, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Sin pasar por alto que este ordenamiento jurídico ya se encuentra desfasado en algunos preceptos, creemos que en este marco, es perfectamente viable sujetar a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a los principios axiológicos que implican los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 1o. y reformar el 5o. y el 14 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a fin de incorporar una perspectiva de los derechos humanos en el ámbito de la disciplina militar, reconociendo con ello que el Ejército y la Fuerza Aérea no solamente pueden ser máquinas de muerte y violadoras de derechos humanos, sino que también pueden convertirse en un instrumento virtuoso de transformación.

Por lo que hace a la reforma al artículo 14, se propone que los militares se abstengan de dar órdenes cuya ejecución constituya un delito o una violación a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en la materia.

En caso de que se emitan ordenes de tal naturaleza y gravedad, los militares responderán por sus conductas conforme a las disposiciones del fuero militar si solamente se ven involucrados militares. En el supuesto de existir civiles afectados, los militares en funciones de seguridad pública tendrán que responder ante la justicia común.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 1o. y se reforman los artículos 5o. y 14 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto preservar la disciplina militar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los militares que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con su Ley Orgánica.

Todos los individuos que integran al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están obligados, en el marco de la disciplina militar, a observar, respetar y promover los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 5o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El militar debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y obediencia de sus subalternos. Es deber del superior educar y dirigir a los individuos que la Nación pone bajo su mando desde la perspectiva de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 14 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido al militar dar órdenes cuya ejecución constituya un delito o una violación a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en la materia; el militar que las expida y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar si solamente estuviesen involucrados militares. En el supuesto de existir civiles afectados, los militares en funciones de seguridad pública tendrán que responder ante la justicia común.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación.

Notas:

1 http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/Desarrollo_Humano_Sustentable/de_la%20_Vision_Mexico_2030.pdf

2 PF reemplazará a militares en Ciudad Juárez. <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/513916.pf-reemplazara-a-militares-en-ciudad-juarez.html>

Nombran mandos militares en Ciudad Juárez para acabar con guerra de carteles.

http://www.diarioeldia.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=16223&Itemid=166

Toman Juárez 2 mil 500 soldados y militares. http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=354148

Vienen militares a Seguridad Pública. <http://www.sipse.com/noticias/2688-vienen-militares-seguridad-publica.html>

Militares asumen policía de Cancún. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/646199.html>

Militares y policías serán directores de Seguridad Pública en municipios de Michoacán. <http://www.milenio.com/node/307960>

Militares asumen el control de dos corporaciones policiacas de Sinaloa. <http://www.jornada.unam.mx/2008/05/20/index.php?section=politica&article=016n2pol>

Otro militar como secretario de Seguridad Pública de Durango. <http://www.durangoaldia.com/otro-militar-como-secretario-de-seguridad-publica-de-durango/2010/01/>

3 Informe presentado al Comité de Derechos Humanos de la ONU en el marco del quinto informe periódico del Estado mexicano sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en México.

4 Ídem.

5 Véase, e.g., las siguientes recomendaciones formuladas a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena): 73/09; 71/09; 70/09; 66/09; 63/09; 61/09; 59/09; 55/09; 54/09; 53/09; 41/09; 38/09; 34/09; 33/09; 28/09; 18/09; 13/09; 67/08; 60/08; 33/08; 32/08; 31/08; 30/08; 29/08; 39/07; 38/07, disponibles en www.cndh.org.mx.

6 <http://www.jornada.unam.mx/2009/07/24/index.php?section=politica&article=008n1pol>

7 Publicado en 2009 por Amnistía Internacional. Secretariado Internacional. Peter Benenson House. 1 Easton Street. London WC1X 0DW. Reino Unido. <http://amnistia.mx/abusosmilitares/informe.pdf>

Palacio Legislativo, a 10 de febrero de 2011.— Diputada Leticia Quezada Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Alejandro Carabias Icaza y suscrita por los diputados Guillermo Cueva Sada y Diego Guerrero Rubio, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

Actualmente la ley no contempla la autorización de cambios de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales, sin embargo este tipo de predios son áreas que perdieron su cobertura forestal pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resultan más aptos para el uso forestal que para otros usos alternativos. Situación que cambia al generar, en estas zonas, desarrollos turísticos, inmobiliarios o carreteros, ocasionando con ello, la pérdida de áreas en las que se pueden generar actividades de desarrollo forestal.

Argumentación

De acuerdo con la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales¹ (FRA2005) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) México se ubicaba en el lugar número 12 en cuanto a superficie forestal mundial.

En 2010, la FAO conforme el (FRA2010) informó que la velocidad de deforestación en México se ha reducido en 35 por ciento durante los últimos cinco años, pero todavía se pierden 155 mil hectáreas de cubierta vegetal por año. Por su parte México, reportó para el periodo 2000-2005 una

pérdida anual de 235 mil hectáreas de bosques y selvas, mientras que para el periodo 2005-2010 en el orden de 155 mil hectáreas anuales.

Actualmente, México cuenta con más de 64.2 millones de hectáreas de bosques y selvas, que corresponde al 33.7 por ciento del territorio nacional. Sin embargo también cuenta con áreas agrícolas y pecuarias que en algún momento fueron parte importante de los recursos forestales de nuestro país (FAO 2009).

La tendencia de cambio de uso de suelo de los ecosistemas terrestres a otros usos de suelo presenta un ritmo de desaceleración en los últimos años, sin embargo la conversión de terrenos forestales a agricultura itinerante y ganadería extensiva se mantiene como la causa principal del cambio de uso de suelo y de la consecuente deforestación. Este fenómeno junto con la degradación de los ecosistemas, afectan la disponibilidad y calidad de los recursos forestales, alteran el ciclo hidrológico, provocan la pérdida de hábitat, amenazan de flora y fauna, así como la pérdida de oportunidades productivas y de desarrollo para sus dueños y poseedores².

De acuerdo con el reporte preliminar en 2008, del Inventario Nacional Forestal y de Suelos de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), México cuenta con una superficie de terrenos forestales de 144 millones 362 mil 106 hectáreas y con 5 millones 762 mil 738 hectáreas de terrenos preferentemente forestales.

El artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define a los terrenos forestales, como aquellos que están cubiertos por vegetación forestal, mientras que a los terrenos preferentemente forestales se consideran a aquellos que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resultan más aptos para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados.

Ante estas directrices, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Es por ello que los terrenos preferentemente forestales, son una fuente importante para el logro de los objetivos de la

Ley, si bien, este tipo de terrenos, perdieron su cobertura forestal por actividades agrícolas y ganaderas, es necesario que se visualice que el potencial forestal sigue siendo alto, situación que es utilizada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Programa de Plantaciones Forestales. toda vez que este programa tiene por objeto la plantación de especies forestales en terrenos preferentemente forestales con el objeto de lograr la conservación, restauración y producción forestal.

Sin embargo, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solamente prevé en el artículo 117 la necesidad de otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo por excepción en terrenos forestales. Sin considerar que los terrenos preferentemente forestales también están siendo utilizados para el desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios. En donde se compromete la biodiversidad, se genera erosión de los suelos y el deterioro de la calidad del agua, entre otros. Cambiando con ello el potencial de este tipo de terrenos.

Derivado de un análisis al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se detectó que en su artículo 119 se establece que los terrenos forestales se seguirán considerando como tales, aunque pierdan su cubierta de vegetación forestal, por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. Con lo anterior podemos ver que un terreno preferentemente forestal puede ser considerado también como un terreno forestal.

Adicionalmente, en el artículo 14, numerales II y III del Reglamento se consideran zonas de producción y restauración forestal a los terrenos preferentemente forestales.

Como podemos ver, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento tienen diversas lagunas que provocan debilidad en el actuar de las autoridades ambientales, ya que conforme a la ley, los cambios de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales no requieren autorización, pero si se considera que conforme al reglamento un terreno que perdió su cobertura forestal por cualquier causa seguirá considerándose como terrenos forestal, requerirá de una autorización de cambio de uso de suelo.

A esta situación, se advierte que la ley establece que se deben promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sosten-

table de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales. Situación que no ocurre en el momento en que un terreno preferentemente forestal tiene un cambio de uso de suelo, puesto que este no requiere una autorización previa.

Es por ello que la presente iniciativa, busca establecer en la ley que en los cambios de uso de suelo en los terrenos preferentemente forestales, se requiera de la autorización correspondiente.

Por último, es importante mencionar que los bosques desempeñan un papel importante en la mitigación del cambio climático, debido a que almacenan una gran cantidad de carbono. Cuando se tala un bosque y se convierte a otro uso, el carbono regresa a la atmósfera.

Es por ello que resaltamos lo que ha afirmado la Coordinadora de la FRA Mette Løyche Wilkie “Una menor tasa de deforestación y la creación de nuevos bosques han ayudado a reducir las elevadas emisiones de carbono de los bosques provocadas por la deforestación y la degradación forestal”.

Fundamentación

Fracción II del artículo 71 y fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, Numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 7, fracción XXIX del artículo 12, fracción XX del artículo 16, fracción III del artículo 51, fracción I del artículo 58, fracción IX del artículo 108, el primer y segundo párrafo del artículo 117 y el artículo 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 7, fracción XX del artículo 16, fracción XXIX del artículo 12, fracción III del artículo 51, fracción I del artículo 58, fracción IX del artículo 108 así como el primer y segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Cambio de uso del suelo en terreno forestal **y preferentemente forestal**: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales **y la conversión de terrenos aptos para uso forestal**, para destinarlos a actividades no forestales;

VI. a XLIX. ...

Artículo 12. Son atribuciones de la federación:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales **y preferentemente forestales**, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XXX. a XXXVII. ...

Artículo 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

XX. Expedir, por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales **y preferentemente forestales**;

XXI. a XXVIII. ...

Artículo 51. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

...

I. y II. ...

III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales **y preferentemente forestales**;

IV. a X. ...

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales **y preferentemente forestales**, por excepción;

II. a IV. ...

...

...

...

a) y b) ...

Artículo 108. Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades:

I. a VIII. ...

IX. Elaborar los estudios técnicos justificativos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales **y preferentemente forestales**;

X. al XII. ...

Artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales **y preferentemente forestales**, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales **y preferentemente forestales**, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

...

...

...

...

...

Artículo 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales **y preferentemente forestales**, deberán acre-

ditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a 60 días naturales, adecuará el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las normas y lineamientos que correspondan, para no contravenir lo dispuesto en el presente decreto.

Notas:

1 La evaluación de los recursos forestales mundiales, es un documento que consolida la FAO cada 5 o 10 años, sobre la información forestal suministrada por los diferentes países. La información que se muestra en el documento es situación actual y las tendencias recientes de unas 90 variables relativas a extensión, condición, usos y valores de bosques y otras tierras boscosas, con objeto de evaluar todos los beneficios de los recursos forestales.

2 Comisión Nacional Forestal, 2008, programa institucional 2007-2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de febrero de 2011.— Diputados: Alejandro Carabias Icaza, Diego Guerrero Rubio, Guillermo Cueva Sada (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS - CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 1o. y 2o. de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y 253 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

Iniciativa que busca hacer efectivo el derecho a la alimentación, en tanto que es indispensable para la reproducción de la vida humana y se vincula íntimamente con el resto de los derechos humanos. En el ámbito de la alimentación, el maíz sigue siendo un dador de vida y un elemento fundamental de identidad.

Con las adiciones y reformas a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados buscamos reforzar el ejercicio real de los derechos para el desarrollo social en los términos trazados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente los de salud y alimentación.

En este contexto, la iniciativa persigue proteger y resguardar el germoplasma nativo del maíz y sus parientes silvestres en México, excluyéndolo del universo de las semillas que genéticamente pueden ser modificadas, entrando por lo tanto a actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados.

Exposición de Motivos

1. El nacimiento de los pueblos que habitaron el territorio que más tarde llamaríamos México está vinculado con el origen del maíz. Los mitos más antiguos de Mesoamérica narran que el mundo que hoy habitamos fue creado por los dioses del maíz, quienes al mismo tiempo crearon a los seres humanos y les dieron el alimento para sustentarlos.¹

2. El maíz significa un principio vital y un elemento fundamental de la cosmovisión de los pueblos indígenas. Para los mexicanos, el maíz sigue siendo un dador de vida y un elemento fundamental de identidad.²

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Por otra parte, este mismo precepto constitucional proscribire toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente con-

tra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. La falta de alimentos entre mexicanas y mexicanos de todas las edades es sin duda una circunstancia que por la vía de los hechos genera una discriminación insuperable.

5. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece algunas de las garantías y derechos fundamentales de los mexicanos y mexicanas, tales como la igualdad entre el varón y la mujer; la familia; la libertad para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos; el derecho a la protección de la salud; el acceso a los servicios de salud; el derecho a un medio ambiente adecuado; el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

6. Salta a la vista que este precepto constitucional ya esboza el derecho a la alimentación, constriñéndolo como un derecho de los niños, desdeñando así el aspecto universal del derecho humano a la alimentación.

7. El derecho a la alimentación es indispensable para la reproducción de la vida humana y se vincula íntimamente con el resto de los derechos humanos, particularmente con el derecho a la salud, a la educación, la cultura y al trabajo. Para hacerlo efectivo, se requiere de una producción de alimentos en cantidad y calidad suficientes, lo que implica hablar de políticas agrícolas y comerciales que permitan a un país producir alimentos o comprarlos, sin que ello implique la pérdida de soberanía alimentaria y la desaparición de su sector campesino.

8. En México el derecho a la alimentación está reconocido de manera muy limitada en la legislación nacional. Además, la desigual distribución del ingreso genera pobreza, y ésta incide necesariamente en el ejercicio del derecho a la alimentación, pues limita el acceso de las familias a los alimentos en calidad y cantidad suficientes, así como a la infraestructura sanitaria y culinaria necesarias para poder disfrutar plenamente de este derecho.

9. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el de la alimentación consiste en que todas las personas tengan ac-

ceso físico y económico, individual o colectivamente, de manera regular y permanente, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuadas y suficiente, y a los medios necesarios para producirla, de forma que se corresponda con las tradiciones culturales de cada población y garantice una vida física y psíquica satisfactoria y digna.

10. Es un hecho que la alimentación es condición *sine qua non* para la reproducción de la vida y para el disfrute y ejercicio del resto de los derechos. Visto desde la integralidad de los derechos humanos, se interrelaciona con todos los demás (salud, educación, derechos laborales, culturales, medio ambiente, etcétera). Al violar este derecho, violamos el resto. El derecho a la alimentación “es también inseparable a la justicia social, pues requiere de la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute por todos de los derechos humanos”.

11. De acuerdo con la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que aclara el contenido del derecho a la alimentación, para que éste sea disfrutado, la alimentación debe ser suficiente, es decir, debe aportar una combinación de productos nutritivos que satisfagan las necesidades humanas de crecimiento físico y mental, de desarrollo, de mantenimiento y de actividad física, en todas las etapas del ciclo vital y de acuerdo con el sexo y la ocupación; adecuada, ya que los alimentos o regímenes disponibles deben adecuarse a las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo, imperantes en un espacio y en un tiempo determinados; sostenible, lo que implica la posibilidad de tener acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras, e inocuas, lo cual significa que los alimentos deben carecer de sustancias nocivas. Asimismo, los alimentos deben ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados, por lo que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y al consumo de los mismos.

12. México es centro de origen y diversidad genética del maíz. México es centro de origen y diversidad del maíz. Existen más de 59 razas reconocidas y miles de variedades, lo cual permite que en nuestro país se cultive este importante grano en diversas condiciones agronómicas y a cualquier altura, lo que convierte al maíz en parte fundamental de nuestra soberanía alimentaria.

13. El centro de origen de una especie es la zona donde se inició el cultivo o la domesticación de esa especie determinada. Los centros de origen cumplen la importante función de ser las reservas de germoplasma ante eventualidades de plagas y enfermedades o de otro tipo de eventualidades como ciclones, huracanes o terremotos, que acaban con las variedades dominantes que suelen sembrarse en otros países. La diversidad genética existente en los centros de origen permite el desarrollo continuo de variedades con capacidad de defensa contra las plagas y tolerancia a factores climáticos como la sequía.⁴

“El centro de origen de una especie es una fuente invaluable e irreparable de material genético... Está caracterizado generalmente por poseer el nivel de variabilidad genética más alto de esa especie determinada”.

14. El maíz es alimento básico de la población mexicana.

15. No obstante, desde las administraciones de Miguel de la Madrid Hurtado hasta lo que llevamos de la administración de Felipe Calderón Hinojosa, (1982-2010), nuestro país ha sufrido un desastre rural mayúsculo: campesinos, agricultores pequeños propietarios y el campo, al margen de los latifundios, fueron abandonados. Ya no producimos lo que se consume a nivel nacional en maíz, frijol, trigo y otros granos de primera necesidad. Nuestra nación es ahora, tras el neoliberalismo económico más dependiente alimentariamente y por ende más vulnerable.

16. A tan sólo un mes del inicio de 2008 las importaciones mexicanas de maíz blanco para uso humano provenientes de Estados Unidos se dispararon en enero 384 por ciento, al llegar a 49 mil 488 toneladas, en el mismo mes de 2007 fueron 10 mil 222 toneladas. En tanto las importaciones de maíz amarillo -para uso forrajero, almidones, fructosa y botanas- crecieron mil 888 por ciento, al sumar 751 mil 500 toneladas contra las 37 mil 794 toneladas de enero del año pasado.⁵

17. Existe datos precisos de que el maíz en la cultura mexicana, como cultivo, tiene una íntima relación con la economía, con la política y la vida social de la nación. El maíz en nuestro país sin duda es un pilar económico, social y cultural que merece la protección legal pertinente.

18 El 18 de marzo de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ordenamiento que fue cuestionado de manera seria por diversas instancias científicas,

académicas y sociales, pues representa en gran medida el reflejo normativo de los intereses económicos de las grandes empresas transnacionales que comercian con las semillas en el mundo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción XXI de este ordenamiento, los organismos genéticamente modificados son cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en esta Ley, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

19. Por lo que respecta al maíz, es claro que esta normatividad es insuficiente para su debida protección, pues lo ha incorporado al universo de las semillas que genéticamente pueden ser modificadas, entrando por lo tanto a actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados.

En este sentido, la investigadora Silvia Ribeiro se refería a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en los siguientes términos:

“Es una aberración, ya que no crea un marco de seguridad para la diversidad biológica, la soberanía alimentaria, los cultivos y plantas de los que México es centro de origen o diversidad, base del sustento y las culturas de campesinos e indígenas que los crearon; pero le ofrece seguridad a las cinco empresas transnacionales que controlan los transgénicos a escala global, de los cuales Monsanto tiene 90 por ciento.”⁶

20. Es importante mencionar, que en la investigación denominada “El origen y diversificación del maíz en México”⁷ (obra que incluyó literatura sobre el tema publicada entre 1859 y 2009) se da cuenta de que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados debe ser modificada.

“Con base en la información analizada, los autores de este documento concluyen que las definiciones y los artículos relacionados con los centros de origen y diversidad, y de manera particular el régimen de protección especial del maíz, en la actual Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados deberán ser re-

formados sustancialmente porque no se ajustan a las evidencias científicas desarrolladas a lo largo de más de cien años de investigación, y no cumplen con el propósito de proteger y resguardar el germoplasma nativo del maíz y sus parientes silvestres en México.”

En otra parte, el estudio refiere que “con base en la información y la discusión... precedentes es claro que si se deja la determinación de los centros de origen y diversidad a un acuerdo conjunto de SEMARNAT y SAGARPA, como lo establece el artículo 86, se tomarán decisiones trascendentales para el futuro del maíz nativo con criterios burocráticos que no corresponden al estado del conocimiento científico y que podrían resultar sumamente perjudiciales para el germoplasma de maíz mexicano.”

Cabe señalar que la investigación es trabajo es presentar un panorama amplio de la información generada por científicos de distintas disciplinas dedicados al estudio de los centros de origen, domesticación y diversidad del maíz.

21. Por la relevancia de la investigación “El origen y diversificación del maíz en México”, me permito reproducir los resultados publicados:

“Resultados

3. Los centros de origen y diversidad del maíz están localizados en México; la magnitud de esta área geográfica implica que la dimensión de dichos centros es amplia e involucra la relación indisoluble del maíz con los grupos humanos prehistóricos y las culturas, que basaron su desarrollo en el cultivo de este cereal y que han permanecido hasta el presente en las poblaciones rurales e indígenas de nuestro país.

4. El consenso más ampliamente aceptado en la comunidad científica es que el ancestro del maíz es el teocintle, del cual en México se conoce un alto porcentaje de su distribución actual pero no hay información de su distribución en el pasado.

5. Falta por dilucidar con mayor precisión dónde y cómo se originó y domesticó el maíz para lo cual se debe continuar la investigación, en particular, de las teorías unicéntrica y multicéntrica con objeto de lograr una explicación completa de los procesos de creación y diversificación de este cereal.

6. Las aproximadamente 60 razas catalogadas en México están distribuidas a lo largo del país.

7. Es necesario continuar con la actualización de las colectas de maíz y parientes silvestres que ha venido desarrollando la CONABIO en todo el país; asimismo, se deben actualizar las colectas que han servido como base para la mayoría de los estudios de taxonomía, sistemática y de distribución de maíz y sus parientes silvestres en México.

8. Con base en la información analizada, los autores de este documento concluyen que las definiciones y los artículos relacionados con los centros de origen y diversidad, y de manera particular el régimen de protección especial del maíz, en la actual Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados deberán ser reformados sustancialmente porque no se ajustan a las evidencias científicas desarrolladas a lo largo de más de cien años de investigación, no cumplen con el propósito de proteger y resguardar el germoplasma nativo del maíz y sus parientes silvestres en México.

9. Esta información científica permitirá un análisis más riguroso de la Ley de Bioseguridad en cuanto a las definiciones de centro de origen y diversidad contenidas en la misma, así como los artículos 86 y 87 que están directamente involucrados con estas definiciones.

Recomendaciones

10. Se recomienda reinstalar y mantener la moratoria a la introducción de maíz transgénico en el territorio mexicano hasta: 1) definir con precisión los centros de origen y diversidad; 2) contar con la infraestructura necesaria para el control del maíz transgénico; 3) determinar el grado de contaminación de transgenes en las razas de maíz en todo el país; 4) llevar a cabo la investigación pertinente al impacto del maíz transgénico en México y; 5) desarrollar programas nacionales de protección, conservación y mejoramiento de las razas de maíz.

11. La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados debe ser modificada. Los conceptos de centro de origen, centro de diversidad y los artículos relacionados con ellos deben ser modificados sustancialmente porque no se ajustan a las evidencias científicas. Adicionalmente, el artículo 2 fracción XI sobre el régimen de protección especial del maíz debe ser revisado,

porque está relacionado íntimamente con los artículos y definiciones de centro de origen y centro de diversidad.

12. Se debe fomentar el mejoramiento del maíz nativo mexicano. Los centros de investigación han generado resultados que muestran la riqueza del germoplasma así como la enorme cantidad de usos específicos que tienen las razas de maíz. Sin embargo, el apoyo gubernamental brindado ha sido muy escaso.

13. Para proteger la diversidad genética del maíz, se debe proteger a los más de dos millones de agricultores en pequeña escala o marginados que existen en el país. Ellos son los guardianes del germoplasma nativo de maíz, ya que conservan, mantienen e incluso modifican la diversidad genética presente en sus territorios mediante el intercambio, flujo genético y experimentación de nuevas semillas. Se les debe atender con subsidios, asesoría técnica y programas de desarrollo rural.

14. Es necesario continuar los trabajos de recolección, sistematización, caracterización y evaluación de la diversidad de los maíces nativos, la conservación in situ y ex situ como acciones complementarias y el desarrollo de nuevos materiales locales.

15. Se recomienda que la información de este documento y otros ya concluidos (OCDE, 2003; CEC, 2004), sea consultada por las instancias responsables para definir políticas públicas acerca de la conservación de los recursos genéticos.

16. Las instancias gubernamentales competentes deben hacer públicos los materiales que brinden información científica del tema, con la finalidad de que el público tenga una opinión más equilibrada sobre la problemática y tenga elementos que le permitan participar en la toma de decisiones.

17. El maíz, especie modelo del centro de origen, domesticación y diversificación de México, debe ser ejemplo para la protección de las demás especies de las que México es centro de origen.”

22. La Campaña Nacional en Defensa de la Soberanía Alimentaria y la Reactivación del Campo Mexicano *Sin Maíz no hay país* ¡Pon a México en tu boca! empezó en junio del 2007, impulsada por más de 300 organizaciones campesinas, urbanas, de consumidores, grupos am-

bientalistas, de mujeres, de derechos humanos, representantes de la cooperación internacional, intelectuales, artistas, científicos, estudiantes y ciudadanos de varias entidades del país. Desde entonces su objetivo ha sido luchar por la soberanía alimentaria nacional fortaleciendo la producción campesina, mediante políticas públicas favorables y un proyecto alternativo para el campo y el país, incluyente, justo, sustentable y solidario.⁸

23. Al igual que la Campaña Nacional en Defensa de la Soberanía Alimentaria, estamos convencidas de que debemos celebrar al maíz multicolor y a la milpa en su gran variedad, y también a las mujeres y hombres del campo que además de elotes, frijoles, chiles, calabazas, azúcar, café, nos dan aire limpio, agua pura, tierra fértil; diversidad biológica, cultura; paisajes, olores y sabores; guisos, vestidos, música, cantos y bailes, y son la esperanza de la soberanía alimentaria de México.

24. De acuerdo con lo publicado por la organización no gubernamental, Greenpeace, numerosos estudios han mostrado que el potencial de flujo de genes entre plantas transgénicas y convencionales en la naturaleza es totalmente posible, irreversible y constituye una amenaza peligrosa para la biodiversidad, especialmente en los centros de origen de cultivos, como lo es México para el maíz ya que podemos perder las plantas de las que se generaron el resto de los maíces que se utilizan en todo el mundo.⁹

25. Recientemente, el gobierno francés ha suspendido el cultivo de maíz transgénico MON 810, debido a que estudios evidencian que su cultivo ocasiona graves daños al medio ambiente. “Luego de una investigación realizada por un comité de científicos, y dada a conocer por la Alta Autoridad sobre Organismos Modificados Genéticamente de Francia, el gobierno de este país aplica “la cláusula de salvaguarda” sobre el cultivo de esa variedad. Dicha cláusula fija que si un país dispone de nueva información de que un transgénico “constituye un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, podrá restringir o prohibir provisionalmente en su territorio el uso o la venta del mismo”.¹⁰

26. Por otra parte, la Red en Defensa del Maíz, integrada principalmente por organizaciones y comunidades indígenas y campesinas, así como por organizaciones de la sociedad civil se ha pronunciado públicamente en contra de la siembra de maíz transgénico en México y en con-

tra del levantamiento de la moratoria de facto que desde 1998 prohibía su siembra por ser país centro de origen y diversidad.

Prueba de ello es la Declaración ¡No al maíz transgénico!,¹¹ la cual en sus puntos medulares apunta lo siguiente:

- El rechazo a la siembra experimental o comercial de maíz transgénico y exigimos su prohibición en México.
- El rechazo de la “Ley Monsanto”, su reglamento y cualquier otra forma de criminalización de las semillas campesinas.
- El rechazo del monitoreo gubernamental de las milpas campesinas, porque es usado como pretexto para eliminar aún más semillas campesinas.
- El compromiso y el llamado de todas las comunidades y pueblos indígenas y campesinos a defender las semillas nativas y a continuar sembrando, guardando, intercambiando y distribuyendo sus semillas propias, así como a ejercer el derecho sobre sus territorios e impedir la siembra de maíz transgénico.
- El llamado a la población a exigir que todos los alimentos que comemos diariamente garanticen estar libres de transgénicos.
- El llamado de todos los organismos internacionales a condenar al gobierno de México por esta violación a los derechos ancestrales de los campesinos, a la biodiversidad, a la soberanía alimentaria y al principio de precaución en centros de origen de un cultivo básico para la alimentación y economía mundial.

27. Al respecto, es de indicar que el Programa Universitario de Alimentos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha considerado que con el ingreso de semillas transgénicas al país el gobierno debe cuidar más la tierra y los alimentos naturales que se producen en el suelo nacional, por lo que no debe abandonarse la producción del grano para consumo humano, con el fin de privilegiar los usos industriales y ganaderos.¹²

“La coordinadora del programa, Amanda Gálvez, detalló que 70 por ciento del maíz que se produce en Estados Unidos es transgénico, resistente a insectos y con tole-

rancia a herbicidas, de los cuales aún se desconocen sus efectos a largo plazo en el consumo humano, “porque no se han otorgado permisos para hacer experimentos”.

28. La presente iniciativa, pretende ser un puntal fundamental para afianzar nuestra soberanía alimentaria y un dique para las grandes corporaciones que controlan alimentos y semillas. Con ésta iniciativa acompañamos al movimiento nacional que trabaja en pos de la soberanía alimentaria, el derecho a la alimentación, las culturas nativas, la agrodiversidad ligada a la riqueza del conocimiento tradicional de millones de campesinos e indígenas, y el futuro de la patria.

29. Esta iniciativa de Ley, al rechazar la siembra y la liberación de maíz transgénico pugna por la protección de la semilla que hemos heredados de nuestros ancestros que hace nueve mil años dieron vida al maíz.

30. Es de indicar, que al discutirse el proyecto de Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y el “Régimen de Protección Especial de Maíz”, la mayoría de las participaciones ciudadanas exigían la prohibición total de siembra de maíz transgénico en México, dado que es el centro de origen de ese grano.

31. El maíz mexicano está en riesgo, pues de manera escalonada se irán venciendo los plazos para la consulta pública establecida por el gobierno, sobre las veinticinco solicitudes de siembra experimental de maíz transgénico, presentadas por Monsanto, Dow y Dupont-Pioneer.¹³

32. A manera de antecedente legislativo reciente, es de mencionar que la LIX Legislatura local del Congreso de Tlaxcala ha expedido la Ley Agrícola de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario.

33. A partir de este ordenamiento jurídico, en esta Entidad Federativa queda prohibido sembrar o hacer experimentos con semillas transgénicas en el agro local, a fin de proteger el germoplasma que dio origen a esta gramínea en la entidad.

De igual forma es de señalar, que de acuerdo a esta ley, el patrimonio alimentario se rige entre otras cosas por el Derecho de todos los seres vivos de consumir productos derivados del maíz libres de Organismo u organismos genéticamente modificados.

Cabe mencionar que en la integración de la iniciativa presentada por la diputada local del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Ana Lilia Rivera Rivera participaron asociaciones civiles e instituciones educativas de nivel superior como el grupo Vicente Guerrero, la Asociación Estatal en Defensa del Maíz, la Universidad Autónoma de Chapingo, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Veracruzana, además de que se convocaron a diversos foros de consulta para incluir las propuestas de los productores tlaxcaltecas en la materia.

Bajo este contexto, se propone reformar el artículo 1 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a fin proscribir la liberación experimental, liberación en programa piloto y la liberación comercial. De igual forma queda absolutamente prohibida la comercialización y la importación de maíz genéticamente modificado en el país.

Por otra parte, también se propone reformar la fracción XI del artículo 2, a fin de excluir al vocablo maíz dado la propuesta de exceptuar al maíz de la liberación experimental, liberación en programa piloto y la liberación comercial. De igual forma queda absolutamente prohibida la comercialización y la importación de maíz genéticamente modificado en el país.

Con ello se elimina totalmente la referencia a la semilla del maíz de este ordenamiento jurídico.

Por último, se estima pertinente promulgar un nuevo contenido al artículo 253 Bis de la Código Penal Federal, hoy en día derogado, para establecer la sanción correspondiente en caso de involucrar al maíz en actividades de liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, así como de comercialización e importación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 1 y la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y modifica el artículo 253 Bis del Código Penal Federal

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Para los efectos de esta Ley, queda prohibida totalmente respecto de las razas, variedades y parientes silvestres de maíz la liberación experimental, liberación en programa piloto y la liberación comercial. De igual forma queda absolutamente prohibida la comercialización y la importación de maíz genéticamente modificado en el país.

Quienes contravenga esta disposición, serán sancionados en los términos que disponga la legislación penal.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

...

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen;

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 253 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 253 Bis. Son actos que afectan gravemente el derecho a la alimentación nacional y se sancionarán con prisión de quince a veinte años y con quinientos a cinco mil días multa, a quien de manera dolosa realice en territorio nacional actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de maíz genéticamente modificado.

A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que autorice o permita por la vía de los hechos cualesquiera de las actividades inmediatamente referidas, incumpliendo con su función legalmente asignada, se impondrán de diez a trece años de prisión y con trescientos a tres mil días de multa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo Federal modificará el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Los permisos y autorizaciones que el Poder Ejecutivo Federal haya otorgado para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación y exportación que involucre a las **razas, variedades y parientes silvestres de maíz**, deberán constreñirse a las nuevas disposiciones legales contenidas en el presente decreto, resolviendo en el plano administrativo los mismos.

Notas:

1 Enrique Florescano. Coordinador nacional de proyectos históricos. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. *El maíz y los orígenes de Mesoamérica*. Por los textos, las pinturas y las estelas de esa época, sabemos que los dirigentes mayas convirtieron la aparición de la planta del maíz en una gestación divina, y alrededor del dios creador del alimento más precioso construyeron sus concepciones del cosmos, los seres humanos y la vida civilizada. http://www.inforural.com.mx/producto.php?&id_rubrique=18&id_article=8316

2 <http://www.semillasdevida.org.mx/maiz.htm>

3 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

4 <http://www.semillasdevida.org.mx/maiz.htm>

5 <http://www.semillasdevida.org.mx/maiz.htm>

6 <http://www.jornada.unam.mx/2005/01/22/023a2pol.php>

7 Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Origen y diversidad del maíz una revisión analítica. <http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Origen%20del%20MaizUv.pdf>.

8 <http://www.sinmaiznohaypais.org/node/99>

9 http://www.organicconsumers.org/ACO/articulos/article_16185.cfm

10 <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Noticias/2008/Febrero/francia-veta-ma-z-transgenico/>

11 <http://www.endefensadelmaiz.org/No-al-maiz-transgenico.html>

12 <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/07/index.php?section=sociedad&article=045n2soc>

13 “La presencia de transgenes en el maíz nacional avanza de manera ilegal sin que exista por parte de las autoridades monitoreo, respeto a las leyes de bioseguridad o medidas de control alguno para detener la contaminación del grano nacional”, señaló Elena Álvarez Buylla, quien consideró que el país aún está a tiempo de detener un mayor ingreso de transgenes al maíz nacional.

El estudio fue realizado por un grupo multidisciplinario de científicos. Por parte de México participaron, como responsable y coordinadora del estudio, Elena Álvarez Buylla y Alma Piñeyro Nelson, del Instituto de Ecología (IE) de la UNAM; José Antonio Serratos Hernández, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Hugo R. Perales, de El Colegio de la Frontera Sur; Ángeles Chávez y Antonio Yúñez Naude, de El Colegio de México; y Noé Salinas Arreortua, de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Por parte de Estados Unidos participaron George A. Dyer (autor principal del artículo) y Paul Gepts, de la Universidad de California en Davis; así como J. Edward Taylor, de la Fundación Giannini de Economía Agrícola.

http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009_323.html

Palacio Legislativo, a 1o. de febrero de 2011.— Diputada Leticia Quezada Contreras.»

Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Justicia, para dictamen.

ARTICULO 96 CONSTITUCIONAL -
LEY ORGANICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

«Iniciativa que reforma los artículos 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María del Carmen Izaguirre Francos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción XIX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como sabemos, la Suprema Corte de Justicia, pertenece al Poder Judicial, el cual es uno de los tres poderes de la Unión y constituye un poder público, autónomo e imparcial encargado de administrar justicia y ejercer la función jurisdiccional, mediante la aplicación de las normas al caso concreto, y la resolución de conflictos, vigilando siempre el cumplimiento de la constitución y de las leyes.

Según la doctrina relativa a la separación de poderes, la expresión Poder Judicial designa el complejo institucional integrado por jueces y magistrados a los que se les otorga la potestad de administrar justicia en un Estado. En donde resulta fundamental y significativo el tema relativo a los procedimientos para la selección de sus miembros, lo cual, en gran medida suponen una garantía frente a la posible injerencia de los otros poderes.

Es por ello, que el fortalecimiento y consolidación de uno de los integrantes que componen nuestro Poder Judicial, como es la Suprema Corte se traduce en otorgar las garantías para mejorar la calidad en sus funciones y sus relaciones con la sociedad y, abatir el rezago. A fin de que la Suprema Corte esté en condiciones para dar cabal cumplimiento a la

garantía constitucional que prevé la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial.

El alto tribunal de la nación desde su creación siempre ha garantizado la supremacía de la constitución, ante esta situación, hay que destacar que entre los fundamentos de la jurisdicción constitucional, el proceso judicial que desarrolla la Corte, tiene su base en la solución de las controversias ente actores políticos, entidades políticas e incluso individuos, este se ha enfocado a ser participativo y deliberativo.

Por consiguiente, la característica primordial de la Corte, es su potestad jurisdiccional, entendida ésta como la capacidad de resolver litigios y todo tipo de procesos, y ser intérprete final de los principios y valores contenidos en la Carta Magna y, en este sentido, controlar la regularidad constitucional de los actos y disposiciones de las autoridades.

Por estas razones, la Suprema Corte representa el guardián indiscutible de la constitución, el protector de los derechos fundamentales y el árbitro que dirime las controversias generando un equilibrio que es necesario para el sano desarrollo de la vida nacional, en razón que este control contribuye a definir el papel que cada una de las instituciones tiene, y por tanto, a definir las relaciones generales del derecho con la política.

La función judicial se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado, en razón de que los jueces actúan estratégicamente cuando toman decisiones, en las cuales no solamente toman en cuenta las restricciones legales, como la jurisprudencia y la lógica jurídica, sino también restricciones políticas, como su posición relativa frente a los otros órganos de gobierno

Para el desempeño de sus funciones el Poder Judicial sigue una serie de principios:

- a) Sumisión del juez a la Constitución y a la ley, este principio es consecuencia directa de la teoría de separación de poderes propia del Estado de Derecho. El juez está sometido con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa;
- b) Independencia judicial ante los otros poderes del Estado y frente a los demás órganos jurisdiccionales y sus propios órganos de gobierno;

c) Responsabilidad judicial, este principio se ha desarrollado de forma reciente en algunos de sus aspectos y su presencia en los ordenamientos jurídicos, se habla de la responsabilidad penal, civil y disciplinaria, en este tema, se trata de fijar en qué condiciones los jueces son responsables en algunas de las funciones que les son propias;

d) Exclusividad y unidad de la jurisdicción, estos principios tienen su origen en la teoría de la separación de poderes, no son independientes entre sí, sino que mantienen una íntima conexión, por exclusividad se entiende que ningún otro poder del Estado, ni ninguna otra institución, puede ejercer funciones jurisdiccionales y, por ello, la potestad jurisdiccional reside en un único cuerpo de jueces y magistrados.

Otro tema de suma importancia es la honestidad y confiabilidad en el desempeño de la labor de los jueces, ante esta situación, los jueces y magistrados deben generar confianza en los ciudadanos respecto de la eficiencia de la procuración e impartición de justicia, el tema de la confianza, está muy relacionada con el de la legitimidad, si los jueces no cuentan con márgenes prudentes de confianza por parte de los ciudadanos, lo más probable es que encuentren severas resistencias hacia sus actuaciones.

Para lograr la eficiencia se deben hacer modificaciones al modelo de autoevaluación de los asuntos judiciales en donde este englobado la actuación de los jueces. En este rubro es trascendental, la cuestión relativa al conocimiento especializado y la reputación social de los jueces, así como las cualidades de la figura de juez, en ello, la independencia judicial juega un papel importante para el adecuado funcionamiento de la justicia, ya que, si no hay independencia de los jueces, lo más probable es que todos los asuntos en los que existan intereses no se resuelvan de forma imparcialidad, provocando un notable quebranto al principio de igualdad de todos frente a la ley. Es por ello, que los jueces deben estar sujetos únicamente a las leyes, manteniéndose ajenos a los intereses de las partes en conflicto.

Por tal motivo, más allá de las discusiones y diferentes posiciones la relación entre justicia y democracia no siempre es amigable aunque es deseable que lo sea.

Por todo lo expresado, presento ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados el proyecto de

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción XIX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo Primero: Se reforma el primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la república someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. **El presidente de la república tendrá un plazo improrrogable de treinta días a partir de que surja la vacante para enviar al Senado la terna.** La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la república.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El plazo relativo a los treinta días contados a partir de que surja la vacante que tiene el presidente de la república para enviar la terna al Senado, no se suspende en caso de que concluya alguno de los periodos ordinarios de sesiones, o se encuentre en receso el honorable Congreso de la Unión.

En el caso que se presentara el supuesto mencionado en el párrafo anterior, el Senado de la República convocara a sesión extraordinaria a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 76 y al artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo: Se reforma la fracción XIX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito; **así como, los criterios, lineamientos y procedimiento para la aplicación de exámenes de conocimientos, honestidad y confiabilidad;**

XX. a la XLII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 15 de febrero de 2011.— Diputada María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen.

LEY PARA FAVORECER LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES

«Iniciativa que expide la Ley para favorecer la Actividad Laboral de los Grupos Vulnerables, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La liberación del trabajo, hipótesis fallida de la implantación de los avances tecnológicos, no se ha traducido en ocio creativo, sino en exclusión.

Desde el punto de vista del derecho social, estas transformaciones pueden ser principalmente señaladas en distintos niveles:

- a) La promoción o desarrollo del trabajo independiente;
- b) La evolución del criterio de subordinación que caracteriza al contrato de trabajo;
- c) La exteriorización o la maquila de prácticamente todas las etapas de la producción; y

- d) Las transformaciones del derecho de la seguridad social, particularmente en materia de pensiones.

La transformación del modelo clásico de relaciones laborales ha producido la emergencia de grupos vulnerables en el derecho del trabajo. La Organización del Trabajo (OIT), ha señalado a las personas económicamente activas que son propensas a la vulnerabilidad.

El crecimiento económico insuficiente en el mundo ha ocasionado graves problemas de empleo, desempleo, subempleo y empleo en el sector informal para los grupos de trabajadores más vulnerables; jóvenes trabajadores, desempleados de larga duración, los trabajadores de edad avanzada, los trabajadores sin formación profesional, los trabajadores con discapacidades, menores trabajadores y los grupos que carecen de una seguridad social.

Argumentos que la sustenten.

Según los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la expresión “grupos vulnerables” corresponde a “persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia”.

Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH-Sida, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Siendo la vulnerabilidad el impedimento para un pleno desarrollo individual y familiar de estos grupos, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) se ha encargado de situar este tema dentro de su tercer eje denominado “Igualdad de oportunidades”. Buscando que la igualdad de oportunidades permita tanto la superación del riesgo que

implica la vulnerabilidad como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 concibe dentro de los grupos vulnerables a los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define un grupo vulnerable a aquel que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH-Sida, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Una acepción más amplia refiere que, en general, los grupos mencionados, viven en condiciones de pobreza extrema. Las percepciones económicas de las personas en extrema pobreza no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación.

Esto señala que la pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad, por lo que estudios del Banco Mundial

revelan que la vulnerabilidad de las personas y las familias ante situaciones adversas es intrínseca a la pobreza; esto es “cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación”.

La Ley General de Desarrollo Social define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a “aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar”.

El artículo 4 de la Ley de Asistencia Social señala que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a. Desnutrición;
 - b. Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c. Maltrato o abuso;
 - d. Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
 - e. Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f. Vivir en la calle;
 - g. Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - h. Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - i. Infractores y víctimas del delito;

j. Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k. Ser migrantes y repatriados; y

l. Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de de la Ley de Asistencia Social, niñas y niños, las personas hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

a. En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;

b. En situación de maltrato o abandono; y

c. En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y farmacodependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales; y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Hay también otras definiciones, como:

a. Personas adultas mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional; Ley de los Derechos de Adultos Mayores.

b. Niñas, niños y adolescentes: Son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

c. Persona con discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Ley General de las Personas con Discapacidad.

d. En México el término “capacidades diferentes” apareció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, a raíz de la reforma constitucional en materia indígena publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, posteriormente el 5 de noviembre de 2004, la Comisión de Puntos Constitucionales de la honorable Cámara de Diputados dictaminó la iniciativa con proyecto de decreto que reformó el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de sustituir el término “capacidades diferentes” por el término “discapacidad”, publicándose esta reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.

e. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que este grupo de población incluye a las personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

...

Son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir vejaciones contra sus derechos humanos.

La asistencia social dirigida a los grupos vulnerables representa una de las formas de relación entre individuos basada en la ayuda mutua. La asistencia, además de su perfil ético, es identificada como parte de las responsabilidades del Estado moderno ante la pobreza y la exclusión social. La asistencia social se perfila entonces como la intervención pública destinada a brindar protección social a grupos vulnerables que no están cubiertos por sistemas de seguridad social, ni cuentan con los ingresos suficientes que les permita enfrentar su condición de vulnerabilidad.

México ha venido realizando progresivos esfuerzos para asistir a esos grupos sociales en cuanto a necesidades básicas. La introducción de políticas públicas de tipo asistencial tiene origen, al igual que en Europa, en la aceptación de la igualdad legal y la preservación de libertades y derechos individuales.

Las primeras acciones gubernamentales tuvieron lugar durante la Reforma y el Porfiriato, primeramente con una limitada intervención del Estado, pero impulsada principalmente por una sociedad benevolente que inició el desplazamiento de la filantropía asociada a la caridad religiosa, hacia una responsabilidad compartida con el del Estado y algunas instituciones públicas. Como política, la asistencia, en tanto que beneficencia pública, consistía en socorrer, corregir y educar por medio de la ayuda proporcionada en hospicios, asilos y correccionales, previniendo los riesgos de orden social que representaba la pobreza masiva.

Posteriormente como resultado de la Revolución Mexicana, el asistencialismo abandona el enfoque caritativo e inicia su construcción como responsabilidad colectiva. La atención de las necesidades básicas se postula como derechos. Así los rubros de educación, salud alimentación y vivienda se garantizaban constitucionalmente a todos. Se transita de la beneficencia a la asistencia pública.

Durante el desarrollo industrial en México, comenzó a restringirse la responsabilidad del Estado ante la pobreza. En este periodo de industrialización se consolidaron las instituciones asistenciales, marcando una fuerte división entre asistencia y seguridad social, ya que se suponía que, el crecimiento económico resolvería los problemas de pobreza.

La discusión sobre las responsabilidades públicas se resolvió con el fortalecimiento del Estado revolucionario, que priorizó la necesidad de una política más amplia e integral y con una participación estatal más activa. La intervención

del Estado se concreta al finalizar 1937, con la creación de la Secretaría de Asistencia Pública. Con esta medida, el Estado mexicano reconoció que debía sustituirse el concepto de beneficencia por el de asistencia pública para proporcionar servicios de salud preventivos y curativos a los más pobres, como la ampliación de campañas sanitarias y de vacunación y, especialmente de atención materno- infantil.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el desarrollo humano sustentable, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo, asume que “el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras”.

Dentro del eje tres, “Igualdad de oportunidades”, el PND incluye a los pueblos indígenas; la igualdad entre mujeres y hombres, grupos vulnerables, y familia, niños y jóvenes.

En concreto la estrategia 12.3 considera “priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación de sus derechos humanos. Modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, superando la visión que pretende únicamente restituir el goce de éstos, para privilegiar un enfoque preventivo de la violación de estos derechos. Esta nueva orientación resulta particularmente importante en el caso de miembros de grupos vulnerables como son los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los enfermos y cualquier otro grupo social que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos.

El PND señala que es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

El objetivo en materia de grupos vulnerables es abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud. Con las siguientes estrategias:

- Fortalecer los proyectos de coinversión social entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil enfocados a la atención de grupos vulnerables.
- Avanzar en el concepto de seguridad social para ampliar el alcance y cobertura de los programas de gobierno enfocados a la protección de grupos vulnerables.
- Focalizar el apoyo a la población de 70 años y más, dando prioridad a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza.
- Aprovechar la experiencia de los adultos mayores, generando las oportunidades que les permitan desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad.
- Identificar oportunamente a los niños y adolescentes en riesgo de calle.
- Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.
- Garantizar la disponibilidad de los instrumentos y el personal necesarios para realizar un diagnóstico temprano y canalizar oportunamente a las personas con discapacidad a los servicios de estimulación temprana y rehabilitación.
- Procurar el acceso de personas en condiciones de vulnerabilidad a redes sociales de protección.
- Dar prioridad a las vertientes de apoyo alimentario y nutricional de los programas del gobierno con responsabilidades en esta materia.

Los antecedentes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se sitúan en la Comisión de Beneficencia instituida en 1934. El predominio de una concepción asistencialista data de la primera mitad del siglo XX, y se manifiesta en las denominaciones que tuvieron las comisiones que se encargaban de la legislación relativa a la atención de los más pobres y de las personas con discapacidad:

- Comisión de Beneficencia (Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1934).

- Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados (24 de noviembre de 1994 durante la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados).

- Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (3 de septiembre de 1999 LVII Legislatura).

A pesar de que los grupos vulnerables, o algunos en específico, han figurado en el proceso legislativo mexicano, el apoyo real hacia los integrantes de los grupos en comento no se ha materializado.

Esta iniciativa de ley atiende un tema fundamental para la supervivencia de los individuos que integran los grupos vulnerables: el laboral.

El artículo 123, incluido en el título sexto, “Del Trabajo y la Previsión Social”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”

Esta iniciativa propende a que la garantía constitucional contenida en el 123 sea aplicable para toda la población, incluyendo a los integrantes de los grupos vulnerables.

La iniciativa comprende 5 capítulos, integrados por 44 artículos, más un transitorio.

El capítulo I tiene como objetivo la población de jóvenes, estableciendo facilidades para el inicio y desarrollo de su actividad económica.

El capítulo II tiene como objetivo la población de individuos con edad cronológica mayor o igual a 35 años. La expectativa de vida del Mexicano es de 71 años; no es posible considerar que su vida laboral activa cese a los 35. La determinación tan limitada de la actividad laboral del mexicano no sólo atenta contra la economía, sino contra la integridad del individuo.

El capítulo III se avoca al trabajo de los adultos mayores, atendiendo más que a sus limitaciones, a las potencialidades que tienen para participar de una manera activa en la economía.

El capítulo IV está dirigido a la población de trabajadores migrantes. Es lamentable que reclamemos del gobierno de los Estados Unidos de América lo que no hemos podido dar a los migrantes en nuestro país: trabajo digno y bien remunerado, estabilidad y respeto. La sabiduría popular sintetiza de lírica manera esta situación: “Luz de la calle, oscuridad de la casa”.

El capítulo V está dirigido a los trabajadores con discapacidad. La discapacidad representa una disminución en la posibilidad de realizar ciertas actividades y puede ser parcial o total, temporal o permanente. No es válido escindir de la actividad laboral a quién tiene una discapacidad, si ésta no atenta contra la producción. El escindir de una persona con discapacidad, por el solo hecho de tener esta condición, exhibe que los “discapacitados” no son la gente con discapacidad.

Esta ley es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento Legal y Denominación del proyecto de Ley o decreto.

La que suscribe, diputada María Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77, numerales 1 y 2, 78, 101, numerales 2 y 3, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para favorecer la Actividad Laboral de los Grupos Vulnerables.**

Texto normativo propuesto

Ley para favorecer la Actividad Laboral de Grupos Vulnerables

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio del derecho al trabajo de toda persona en condición de vulnerabilidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de de al desarrollo.

II. Favorecer la actividad económica de toda persona en condición de vulnerabilidad.

III. Favorecer la contratación laboral de toda persona en condición de vulnerabilidad.

Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas cuyos destinatarios sean integrantes de algún grupo social en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 3. La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Persona en condición de vulnerabilidad: Toda persona que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

II. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas destinados a las poblaciones que integran algún grupo vulnerable que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

III. Comisión: Comisión Nacional de los derechos humanos.

IV. Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión social.

V. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social; y

VI. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas Persona en condición de vulnerabilidad

cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Título Segundo De los Grupos Vulnerables

Capítulo I El Trabajo de los Jóvenes

Artículo 5. Las autoridades laborales competentes deberán aplicar programas para impulsar la capacitación y empleo de los jóvenes; las autoridades fiscales, por su parte, deberán operar estímulos fiscales a este mismo efecto.

Artículo 6. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá otorgar empleos, de modo que garantice, que al menos un noventa por ciento de trabajadores de su plantilla laboral, la integren trabajadores mexicanos y una quinta parte, deberán ser jóvenes de hasta treinta años de edad.

Artículo 7. Los patronos están obligados a preferir en igualdad de circunstancias, en los casos de trabajadores mayores de treinta años, quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico, tengan a su el sostén de una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean.

Capítulo II El Trabajo de las Personas Mayores de 35 Años

Artículo 8. El trabajador en cuyo perjuicio se hubiera realizado cualquier discriminación que les impida ocupar un empleo, tendrán derecho a solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje el pago de una indemnización equivalente a tres meses del salario que hubieran recibido al ocuparla. En los demás casos de discriminación, se tendrá derecho a reclamar ante la misma autoridad, que se paguen los perjuicios causados y se restablezca el principio de igualdad.

Artículo 9. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá otorgar empleos, de modo que garantice, que al menos un noventa por ciento de trabajadores de su plantilla laboral, la integren trabajadores mexicanos y una quinta parte de éstos deberán ser personas mayores de treinta y cinco años de edad.

Artículo 10. El escrito en que consten las condiciones de trabajo no se podrá estipular la exclusión de las personas para ocupar un puesto sólo por razón de su edad, de lo contrario la cláusula relativa será nula.

Artículo 11. En el contrato colectivo de una empresa no se podrá estipular la exclusión de las personas para ocupar un puesto sólo por razón de su edad, de lo contrario la cláusula relativa será nula.

Capítulo III El Trabajo de los Adultos Mayores

Artículo 12. Los adultos mayores de sesenta años podrán ser contratados por hora. Pudiendo laborar a la semana un máximo de 25 horas.

Artículo 13. Recibirán el pago de las prestaciones legales en forma proporcional.

Artículo 14. En igualdad de condiciones será preferido el adulto mayor que carezca de pensión otorgada por una entidad de seguridad social, una pensión alimenticia civil o cualquier otro ingreso equivalente por lo menos a dos salarios mínimos generales.

Artículo 15. Los adultos mayores, a los que se alude en el artículo 11, accederán a labores que no le afecten su salud física, mental o emocional.

Artículo 16. La jornada máxima será de seis horas, sin embargo cuando el adulto mayor tenga setenta o más años, la jornada máxima será de tres horas.

Artículo 17. No podrán laborar tiempo extraordinario, ni tampoco los días de descanso.

Artículo 18. Sus vacaciones serán mínimo de cincuenta días al año o la parte proporcional que les corresponda. Las que les correspondan conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley Federal del Trabajo, se disfrutarán de manera continua y les serán pagadas. Los días restantes serán sin goce de salario y, disfrutables en varios periodos según las necesidades productivas de la empresa.

Artículo 19. Los patronos realizarán actividades de esparcimiento a favor de los trabajadores sujetos a este capítulo.

Artículo 20. A las empresas en donde su planta laboral promedio anual, como mínimo esté conformada por un ochenta por ciento de personas de la tercera edad, sólo les será aplicable las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de salario, jornada y de seguridad e higiene.

Artículo 21. Los adultos mayores de sesenta años podrán ser contratados por jornada o semana reducida. Pudiendo laborar a la semana un máximo de veinticinco horas.

Artículo 22. Los adultos mayores, recibirán el pago de las prestaciones legales en forma proporcional.

Artículo 23. En igualdad de condiciones será preferido el adulto mayor que carezca de pensión otorgada por una entidad de seguridad social, una pensión alimenticia civil o cualquier otro ingreso equivalente por lo menos a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 24. Estos adultos mayores accederán a labores que no le afecten su salud física, mental o emocional.

Artículo 25. La jornada máxima será de seis horas, sin embargo cuando el adulto mayor tenga setenta o más años, la jornada máxima será de tres horas.

Artículo 26. Los adultos mayores no podrán laborar tiempo extraordinario, ni tampoco los días de descanso.

Artículo 27. Sus vacaciones serán como mínimo del doble de las que les corresponda conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28. Los patrones realizarán actividades de esparcimiento a favor de los trabajadores sujetos a este capítulo.

Artículo 29. A las empresas en donde su planta laboral promedio anual, como mínimo, esté conformada por un ochenta por ciento de personas de la tercera edad, deberán recibir estímulos fiscales.

Artículo 30. Al patrón que excluya a las personas por razón de su edad se le impondrá una multa por el equivalente de 300 a 3000 veces el salario mínimo general.

Capítulo IV El Trabajo de los Migrantes

Artículo 31. Se entiende por trabajador migrante el extranjero que presta o haya prestado servicios remunerados en el país con o sin documentos. Trabajando dentro de una relación de trabajo por tiempo indeterminado y con una jornada legal completa, o bien bajo alguna de las siguientes modalidades, o cualquier otra:

a) Trabajador fronterizo: aquel trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en su país de origen, al que regrese cada día o al menos una vez por semana; o bien al concluir la obra o tiempo determinado para el que fue contratado;

b) Trabajador de temporada, el trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

Artículo 32. No se aplicará el presente capítulo a las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y la personas enviadas o empleadas por otro Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional o por acuerdos o convenios internacionales celebrados por nuestro país;

Artículo 33. Se considerarán trabajadores migrantes documentados o en situación regular, aquellos que han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el país conforme a las leyes vigentes.

Trabajador migrante no documentado o en situación irregular, aquel que no cumple lo referido en el párrafo anterior.

Artículo 34. El patrón tiene prohibido:

a) Obstaculizar o impedir el ejercicio del derecho de estos trabajadores a regresar en cualquier momento a su país de origen.

b) Exigirles la realización de trabajos forzosos u obligatorios, o el someterlos a cualquier tipo de esclavitud o servidumbre.

c) Ejercer contra los trabajadores todo tipo de violencia, daño corporal, amenaza o acoso sexual, o permitir que lo realicen el personal directivo o cualquier otro trabajador sin importar su puesto. Esto especialmente en relación a los niños y las mujeres.

d) Obstaculizar la afiliación de los trabajadores al sindicato de su preferencia.

e) Obstaculizar o impedir por cualquier medio el derecho de los trabajador a transferir sus ingresos y ahorros, bienes y derechos a su país de origen. Igualmente el exigirles

la entrega de una parte de estos conceptos para su provecho.

f) Rentar alojamiento a los trabajadores a precios que excedan el cincuenta por ciento del monto previsto en el artículo 160 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 35. Son obligaciones de los patrones las siguientes:

a) El patrón deberá respetar la identidad cultural de los trabajadores en lo que no se oponga a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

b) Les informará a los trabajadores los derechos y obligaciones de que es titular conforme a la Ley Federal del Trabajo.

c) Apoyar en la medida de lo posible y en el marco del derecho, y en coordinación con las autoridades competentes, la reunión de los trabajadores con su familia.

d) Preferir, en igualdad de condiciones y entre trabajadores migrantes, al trabajador que por más tiempo haya prestado servicios en el país;

e) Los patrones que tengan contratados a cinco o más migrantes en una relación de trabajo por tiempo indeterminado, deberán otorgar una fianza por cada uno de ellos, para cubrir su liquidación en caso de rescisión o terminación injustificada de las relaciones de trabajo.

f) Eliminar todo acto de racismo o xenofobia.

g) En general, respetar la dignidad humana de estos trabajadores.

Artículo 36. Su condición migratoria no podrá usarse como pretexto para suprimir o reducir sus condiciones laborales. Tampoco para que se les niegue u obstaculice el ejercicio de acciones legales derivadas de sus derechos derivados de la prestación de sus servicios. En general se les deberá respetar su derecho a un trato igual en relación a los trabajadores mexicanos.

Artículo 37. Los trabajadores migrantes no podrán ser deportados por su sola calidad migratoria en tanto estén laborando. Al concluir su relación de trabajo con un patrón se les deberá permitir la permanencia en el país para la obten-

ción de una nueva relación de trabajo, hasta por seis meses como mínimo.

Igualmente tendrán derecho a ausentarse temporalmente sin que ello afecte la autorización de permanecer o trabajar en el país.

Artículo 38. En caso de fallecer con motivo de un riesgo de trabajo, el patrón estará obligado a notificar este hecho al consulado del país de origen del trabajador conforme al registro que deberá llevar al efecto. Y otorgar una ayuda a los beneficiarios del trabajador para el traslado de los restos mortales por el equivalente a medio mes de salario mínimo.

Por otro lado se le deberán dar a los beneficiarios de los trabajadores migratorios se les deberán todas las facilidades para el cobro de las indemnizaciones, prestaciones e indemnizaciones procedentes.

Artículo 39. Queda prohibido al patrón denunciar la situación migratoria del trabajador como medio de presión laboral contra el trabajador.

Artículo 40. Las autoridades administrativas y los jueces de lo laboral deberán apoyar al trabajador migrante con un intérprete en caso de necesidad.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá tomar las medidas necesarias para suministrar información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios en lo relativo a los requisitos para la estancia, actividades remuneradas, salida, regreso, condiciones de trabajo y de vida en el país.

Capítulo V

El Trabajo de las Personas con Discapacidad

Artículo 41. Trabajador con discapacidad, es la persona que presenta una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que no lo imposibilitan para la realización de la actividad laboral.

Artículo 42. Queda prohibido a los patrones negarse a aceptar trabajadores por razón de su discapacidad. Contrariamente, en igualdad de condiciones deberán preferir para ser empleadas a las personas que tengan alguna discapacidad.

Artículo 43. Los patrones que empleen un mínimo de veinticinco trabajadores deberán contratar un número de trabajadores con discapacidad no inferior al cinco por ciento de

la nómina, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que se marcan en el título de responsabilidad y sanciones de la ley.

Artículo 44. Las empresas cuya planta laboral se integre por un mínimo de ochenta por ciento de trabajadores con discapacidad, sólo les será aplicable la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a jornada, salario y disposiciones sobre seguridad e higiene.

Artículo 45. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad en los treinta días posteriores a la contratación, cuando el trabajador no pueda desarrollar las labores propias de la empresa o establecimiento.

Artículo 46. Los patrones adecuarán sus instalaciones, de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes, para proporcionar a los trabajadores con discapacidad las condiciones necesarias de acceso, seguridad y libre desplazamiento

Título Tercero De las Formas de Producción

Capítulo Único La Industria Familiar

Artículo 47. Le será aplicable en sus términos las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, salvo las relativas al reparto de utilidades.

Título Cuarto De las Controversias

Capítulo I De la Competencia

Artículo 48. En las controversias que se susciten por el contenido de la presente Ley, serán competentes para conocer la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas.

Artículo 49. El cumplimiento de los laudos se verificará conforme a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo Previsión Social.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entregará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2011 y subsecuentes, se deberán destinar los recursos suficientes para los programas y estímulos referidos en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2011.— Diputada María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Javier Corral Jurado, del PAN, y suscrita por los diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Jaime Álvarez Cisneros, de los Grupos Parlamentarios del PRD y de Convergencia, respectivamente

Los suscritos, diputados federales a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan ante el pleno la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

A. Es un hecho que el Congreso de la Unión, entre los años de 2007 y 2008, culminó una reforma electoral de grandes dimensiones; este proceso se originó a partir del proceso electoral de 2006 que generó diversos conflictos y demostró sin lugar a dudas la necesidad de realizar ajustes mayores al marco normativo en materia electoral, orientados, específicamente, a solventar, prevenir e impedir algunos de los problemas detectados desde la última gran reforma electoral de 1996.

Atentos a los alcances y a la significación de estas reformas relativamente recientes, el propósito de la Iniciativa que se presenta por este medio lo constituye emprender, sobre los causes de los cambios constitucionales vigentes, una re-

forma de envergadura menor a la legislación secundaria y que, sin embargo, resulta de capital importancia pues permitiría corregir las inconsistencias que se han apreciado por las autoridades en materia electoral, jurisdiccionales y administrativas, así como por los partidos políticos, como entidades de interés público garantes del adecuado desenvolvimiento de las instituciones democráticas en nuestro País, durante el pasado proceso electoral del 2009.

En tal virtud, definitivamente no se trata de una reforma propiamente dicha ni, mucho menos, de una contrarreforma; en lo absoluto. Para los diputados signatarios de este instrumento, de lo que se trata, es de dar continuidad a la reforma electoral previa mejorándola; sabedores de que cualquier esfuerzo legislativo es susceptible de perfeccionarse, en la especie, se pretende hacer ajustes de diversa índole, en distintas materias, para hacer más eficiente, confiable y transparente, el Sistema Electoral Mexicano.

El antecedente de esta labor es un acuerdo común, unánime, que se expresa en este documento y que refleja el interés de las fuerzas políticas que lo suscriben, por alcanzar consensos que trasciendan las naturales diferencias de índole partidista, a fin de optimar el marco jurídico que regula las contiendas electorales en nuestro país y permita incorporar a la legislación de la materia, la rica y vasta experiencia acumulada durante los últimos dos años, a partir del citado proceso electoral federal inmediato anterior, y los procesos llevados a cabo en diferentes entidades federativas de la República el presente año. En síntesis, de prosperar la implementación de los cambios que se proponen en esta Iniciativa, se perfeccionaría el marco normativo regulador de las contiendas comiciales y se corregirían fisuras y omisiones que, innegablemente, existen en la actualidad.

Así las cosas, como se detalla en párrafos subsecuentes, entre los temas de que se ocupa la presente iniciativa, destacan los siguientes: La administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, el recuento de votos, el voto de los mexicanos en el extranjero, el procedimiento especial sancionador, así como una serie de ajustes menores al texto del Cofipe.

Además de la necesidad inherente a una reforma de este tipo por las bondades que representa para el próximo proceso electoral federal que será general, es decir, estarán en juego además de las diputaciones, la Presidencia de la República y la integración del Senado, es claro que la presente iniciativa estima que el tiempo es un factor crucial a te-

ner en cuenta, a efecto de que en los preparativos y prolegómenos del referido proceso estén en vigor lo antes posible dado que, si bien algunos de los cambios expresados corresponden a la competencia de este Poder Legislativo, otros, por su naturaleza, atañen a la órbita de competencia de la autoridad electoral administrativa, ubicándose en el ámbito de la facultad reglamentaria o de mera implementación; como sería el caso, por poner un ejemplo, de lo previsto en el artículo 4, párrafo 4, relativo a que el IFE establezca las condiciones necesarias para que los ciudadanos con discapacidad, así como los adultos mayores puedan ejercer su derecho al sufragio; sin que pueda soslayarse que en el transcurso del Seminario de análisis “2010: los temas críticos de la reforma electoral”, se hizo especial énfasis por parte de diversos participantes, en la necesidad de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), realice un ejercicio orientado a concretar un ejercicio que dé absoluta congruencia a las resoluciones que emite; máxime, en su carácter de autoridad de jurisdicción plena en la materia.

De esta manera, la iniciativa que nos ocupa, como luego se verá a detalle en párrafos subsecuentes, gira en torno a cuatro temas de especial significación; a saber

- a) Ajustes para clarificar disposiciones sobre tiempos en radio y televisión;
- b) Regular de mejor manera el procedimiento para el recuento de votos, a efecto de facilitarlo y hacerlo eficaz;
- c) Voto de los mexicanos en el extranjero, y
- d) Reubicación de competencias en materia de procedimiento especial sancionador.

El esfuerzo contenido en este instrumento se vertebra a partir de estos cuatro temas, cuyo análisis detallado se reserva para el tercer apartado del propio documento, debiéndose reiterar que un quinto rubro de examen es, el ajuste a diversas disposiciones de menor significación que, no obstante, requieren de ser reformadas.

B. Sin que pueda obviarse que la presente Iniciativa tiene entre otros, como antecedente inmediato, las consideraciones vertidas en el transcurso del *Seminario de Análisis 2010: Los temas críticos de la reforma electoral*, efectuado el miércoles 11 de agosto de 2010, en las instalaciones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión,

convocado por del Instituto Federal Electoral (IFE), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

A este respecto, destaca que en la implementación de la reforma electoral de los años 2007–2008, el Instituto Federal Electoral vivió uno de sus desafíos más importantes: la ampliación del universo de los sujetos regulados y la inclusión de múltiples actores a las disposiciones y obligaciones electorales. La construcción del nuevo edificio regulatorio ocurrió en medio de una dinámica de cambios en el Consejo General y en la rama ejecutiva del instituto y empujó al conjunto de sus órganos centrales a un aprendizaje acelerado sobre una materia que le era, en lo fundamental, desconocida: la de los medios electrónicos, la radio y la televisión, su normatividad, estructura, cultura, hábitos y prácticas. Si el IFE tuvo enfrente un desafío medular en esta elección, fue precisamente el de regular la conducta de los medios masivos en la temporada electoral.

De acuerdo con el informe general sobre la implantación de la reforma electoral, durante el proceso 2008-2009, presentado por el IFE al Congreso de la Unión, la puesta en práctica de esta reforma electoral, más allá de la ley, cambió muchas de las inercias y hábitos político–electorales con que se llevaban a cabo los procesos comiciales en México. El cambio en el modelo de comunicación política trajo consigo una cascada correlativa de más cambios que han dado un perfil nuevo a la competencia electoral de todo el país (y no sólo en el ámbito federal).

La reforma electoral abarcó prácticamente todos los temas del marco que regula la competencia democrática y, como resultado, la actividad de la autoridad electoral se amplió a nuevos campos y se profundizó en sus ámbitos tradicionales.

La síntesis de las aportaciones más importantes de la reforma, que se plantean en el *Informe*, destaca lo siguiente:

1. La implementación de la reforma requirió la emisión de 24 acuerdos y disposiciones reglamentarias para hacer efectivas las nuevas disposiciones legales. El IFE contó con un plazo de 180 días para llevar a cabo esta tarea. Construir los acuerdos y los reglamentos supuso un primer gran esfuerzo de interpretación de la reforma;

2. La columna vertebral de la reforma electoral es, sin duda, la nueva regulación de la radio y la televisión durante el proceso electoral. El objetivo fue generar con-

diciones de equidad en el desarrollo de la competencia y evitar que el dinero y los actores ajenos a la contienda partidista alteren dichas condiciones. Así, el IFE debió instaurar un modelo nuevo que asegurara el acceso permanente de los partidos políticos y las autoridades electorales a la radio y la televisión, y evitar la irrupción de las frecuencias mediáticas mediante la compra o adquisición de espacios;

3. Merced al nuevo modelo de comunicación política, el presupuesto público a partidos políticos pudo descender, pues evitó la transferencia inercial de casi tres mil millones de pesos por concepto de pagos de propaganda electoral. Correlativamente, el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos en 2009 descendió un 45.4 por ciento en términos reales, comparado con el año similar de elecciones intermedias en 2003. No obstante la relevancia de esa cifra, la conclusión más importante es la viabilidad del nuevo modelo de comunicación política electoral. Ése es el corolario que se desprende de la implementación de la reforma, cuya prueba primordial es el cumplimiento generalizado de la ley y de las pautas de transmisión que el IFE ordenó a miles de concesionarios y permisionarios en todo el país. La constante fue el respeto a la ley y la colaboración de dichas empresas en toda la nación;

4. El acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales a los medios de comunicación ocurrió sin privilegios sobre la base de los criterios establecidos por la ley. Los datos son ilustrativos: los partidos políticos entregaron dos mil 314 materiales distintos, y las autoridades electorales, 273. Después de calificar la calidad técnica de los materiales, el IFE generó las copias necesarias y los distribuyó a estaciones de radio y canales de televisión de todos los rincones del país;

5. El modelo tuvo la suficiente flexibilidad para asimilar las estrategias de competencia de los partidos políticos; tal agilidad y eficacia se refleja en las tres mil 694 órdenes de transmisión que se generaron para sustituir materiales. No obstante, cabe decir que con la tecnología construida y dispuesta, es absolutamente viable acortar el tiempo que transcurre entre la entrega de un material al IFE y su transmisión al aire y, por esa vía, imprimir mayor dinamismo, rasgo propio de la competencia política;

6. En definitiva, las herramientas constitucionales satisfacen los objetivos vitales trazados en la reforma electo-

ral: la equidad en el acceso a los medios de comunicación masiva y la reducción del dinero público destinado a mantener el sistema de competencia;

7. La regulación de la propaganda en las campañas electorales fue otro de los puntos críticos de la reforma electoral, no sólo en lo que tiene que ver con las garantías materiales de acceso y transmisión en radio y televisión, sino también en lo que toca al régimen de prohibiciones;

8. La reforma electoral no buscó predeterminar un tipo de campaña, ni buscó imponer un formato o un contenido a las estrategias de los partidos políticos, simplemente dotó de un dispositivo constitucional a candidatos o partidos que, en su caso, se sientan agraviados por propaganda política de sus adversarios;

9. Con la expansión del derecho electoral, con la regulación de nuevas áreas (servidores públicos, radio y televisión) aumentaron también los sujetos de regulación y las infracciones que pueden ser sancionadas. No obstante, el cambio más importante residió en los aspectos de procedimiento. Con la instauración del Procedimiento Especial Sancionador, se debió instrumentar y concluir una queja o denuncia en tiempos reducidos y plazos fatales (en cinco días); la inclusión de este procedimiento buscó que se retire de la competencia la propaganda ilegal y los efectos que pueda generar sobre el electorado. Sin embargo, su propio carácter perentorio y el hecho de que su desahogo sea público (en la mesa del Consejo General o en los Consejos distritales, frente a los propios actores que acusan o son acusados), llevó al proceso electoral más litigioso de la historia, con 1,076 quejas y denuncias;

10. El otro gran cambio surgió al conferir facultades a los órganos desconcentrados para que conozcan y resuelvan las quejas que en materia de propaganda se presenten. Es decir, la reforma descentralizó la función sancionatoria, de tal suerte que sus 300 Consejos Distritales y 32 locales, fueron convertidos en jueces (dos mil 324 ciudadanos que los integran). La descentralización distribuyó el trabajo sancionador, pero también inyectó dispersión y aún contradicción en los criterios aplicables, pues los Consejeros no forman parte de la estructura permanente del IFE y no están sujetos a la línea de mando de éste;

11. Otra modificación procesal de gran importancia se introdujo en la etapa de cómputo de votos. La ampliación de los criterios para la apertura de paquetes electo-

rales durante las sesiones de cómputo distrital trajo también nuevas obligaciones que conviene revisar en detalle. En julio de 2009, al amparo de las nuevas disposiciones legales, la estructura del IFE abrió y recontó los paquetes electorales de 42 mil 620 casillas electorales, equivalentes al 30.63 por ciento de las instaladas. El recuento ocurrió de manera pública, transparente y cuidadosa ante los consejeros ciudadanos, funcionarios profesionales del IFE, representantes de los partidos políticos, observadores y la ciudadanía en general. En tan sólo 26 horas se tenía ya un avance de 135 mil 130 casillas, equivalentes a 97.09 por ciento de las instaladas, y 243 de los 300 distritos habían concluido su labor. Se trata, nada menos, del recuento comicial más amplio y exhaustivo de la historia electoral mexicana;

12. En las sesiones de cómputo distrital pudo realizarse un nuevo escrutinio y cómputo allí donde existió evidencia de que la diferencia entre el presunto ganador y su principal contendiente era menor a un punto porcentual; esto ocurrió, a petición del segundo lugar, en 19 de los 300 distritos electorales;

13. La consecuencia inmediata del cambio de fórmula para determinar el monto de financiamiento público a los partidos políticos, fue una reducción significativa del dinero destinado a ellos. Con esta nueva fórmula, México redujo notablemente dicho monto y no volverá a vivir aumentos drásticos en los recursos públicos exigidos para ese fin;

14. El hecho que el acceso a la radio y la televisión ocurra ya, en exclusiva, en los tiempos del Estado, la reducción del tope máximo de gastos de campaña y la regulación del gasto en el período de precampañas, en conjunto, han provocado una reducción importante en la necesidad de implicar recursos durante la competencia electoral: en promedio el financiamiento público para campaña por partido político se redujo en 40.75 por ciento entre 2006 y 2009;

15. No se puede pasar por alto que toda la estructura de la organización electoral mexicana, lo mismo en el ámbito federal que en el local, depende centralmente de la existencia del padrón electoral y la credencial para votar. Casi todos los procesos asociados al edificio electoral están vinculados con el padrón, la credencial y su dinámica. De allí que el IFE sea tan enfático en el fortalecimiento y arraigo social de sus instrumentos;

16. En este recuento conclusivo, no pueden omitirse los cambios ocurridos en transparencia y acceso a la información. Al precisar las obligaciones de transparencia de los partidos políticos, el legislador completó el círculo de los derechos del ciudadano para acceder a la información política en manos no sólo de las autoridades, como había sido hasta antes de la reforma, sino también de los partidos políticos como consecuencia lógica y jurídica de su naturaleza de entidades de interés público. Por esa razón esencial, se ha dicho que con la instrumentación de estas reformas, el proceso electoral de 2009 se llevó a cabo en las condiciones de mayor transparencia de la historia. Al amparo de la reforma y desde 2008, cursaron dos mil 831 solicitudes de información en el IFE, de las cuales el 89 por ciento fueron plenamente accesibles por el solicitante. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por el propio Instituto en su *Informe*, la implementación de la reforma no estuvo exenta de dificultades, entre las que destacan:

a) Dificultades exhibidas por las cadenas nacionales de televisión para introducir promocionales locales en la pauta de sus canales locales, incluso en aquellos que son dueños de programación propia. En otras palabras, uno de los mayores problemas que enfrenta la instrumentación de la reforma es la capacidad técnica y la decisión de esas cadenas para permitir el paso a los promocionales de las campañas locales en sus frecuencias locales;

b) El bloqueo intencionado, con el fin de que los promocionales electorales que portan las señales abiertas de los canales nacionales no fuesen transmitidos en la televisión restringida (Sky y Cablevisión), y

c) La diversidad de casos de propaganda electoral en radio y televisión que ocurrió fuera de la pauta del IFE y que desafiaron la interpretación de la reforma electoral (“infomerciales”, propaganda integrada, informes de servidores públicos, propaganda velada en “entrevistas”, la contratación de propaganda partidista a través de medios informativos “terceros”, etcétera);

17. A pesar de las bondades de la reforma y de su exitosa puesta en práctica, el informe señala varios aspectos que llevan a concluir que el modelo construido por la reforma, requiere cambios y modificaciones puntuales, precisamente para hacerlo más flexible, más sencillo y más efectivo, saber:

a) Buscar usos alternativos del tiempo del Estado en radio y televisión con fines electorales (mensajes de inicio y cierre de campaña en cadena nacional y por partido, debates obligatorios también en elecciones intermedias, debates para el contraste de las plataformas programáticas, entre otros);

b) Permitir la acumulación de los tiempos oficiales para, a su vez, consentir mayor flexibilidad en las formas de comunicación política (no sólo “spots”);

c) De esa manera, reducir el número de “spots”, aunque no del tiempo total del Estado que administra el IFE, y

d) Definir con más precisión las prohibiciones en materia de radio y televisión. La prohibición mercantil –fundamental en la reforma– tendría que expandir más genéricamente la redacción hacia “lo que se adquiera o reciba” y no a lo que se “contrate”, pues resulta altamente complicado depender del hallazgo de un documento contractual, menos en el lapso de cinco días que marca el procedimiento;

18. Elevar las sanciones a los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión ante la imposibilidad práctica de reponer de manera eficiente y equitativa los tiempos, sobre todo al final de una campaña;

19. Reformular y considerar la pertinencia y la duración de los períodos electorales: precampaña, intercampaña y campaña;

20. Insistir sobre la necesaria simultaneidad de los procesos locales y federales para celebrar la jornada electoral y cada una de sus etapas en los mismos plazos;

21. Si bien la votación por partido en la elección local debe formar parte de los criterios de distribución de los tiempos, ha de admitirse por igual que cada partido puede colocar dentro de esos espacios, de manera libre, los materiales que decida su propia estrategia de campaña. La distinción entre tiempo obligatoriamente dedicado a materiales federales y tiempo dedicado obligatoriamente a materiales locales introduce rigidez a la administración de los tiempos del Estado y constituye un requisito impracticable para los partidos con menor presencia regional;

22. Considerar el criterio fundamental para elaborar y entregar una determinada pauta, la que ha de ser:

a) Geográfico: se entrega al concesionario y permisionario porque reside en la entidad que celebra elección y desde la cual emite su señal, y

b) Se entrega pauta al concesionario o permisionario que posea programación propia;

23. Eliminar el trato diferenciado en radio y televisión a coaliciones parciales y coaliciones totales, pues su efecto es el de introducir condiciones aún más complejas a la administración de los tiempos del Estado;

24. Diferenciar el régimen jurídico aplicable entre concesionarios y permisionarios, y

25. Desarrollar el régimen legal electoral para la televisión restringida y para las redes nacionales.

C. Análisis de la iniciativa en lo particular.

Así las cosas, la presente propuesta de reformas gira básicamente sobre cinco ejes:

a) Ajustes para clarificar disposiciones sobre tiempos en radio y televisión;

b) Regular de mejor manera el procedimiento para el recuento de votos, a efecto de facilitarlos y hacerlo eficaz;

c) Voto de los mexicanos en el extranjero;

d) Reubicación de competencias en materia de procedimiento especial sancionador, y

e) Ajustes al texto del Cofipe.

I. Ajustes para clarificar disposiciones sobre tiempos en radio y televisión

1. La modificación al artículo 49 en sus ordinales 3 y 4 obedece a la necesidad de ampliar los conceptos de “contratar” y “adquirir” tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, incluyendo el término “recibir” y especificando que tanto la contratación, la adquisición o la recepción puede realizarse a título oneroso o gratuito.

Para los iniciadores, no escapa que el concepto de “contratar”, por su propia definición, engloba las acciones de adquirir o difundir propaganda en radio y televisión; no obstante, las controversias suscitadas a partir de los actos de aplicación y supuesto incumplimiento de partidos y candidatos en la materia; de ahí que se estime deseable y necesario incluir, dentro de esa amplia noción de contrato, estas dos actividades específicas de **adquirir o difundir** propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; esta modificación, por sí misma, entraña en la reforma o modificación de los ordinales 49, 342, 344, 345, 350 y 354 del propio Cofipe.

Además de lo anterior, también se propone incluir como sujetos de la prohibición para la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión a los servidores públicos, en los casos en que dichos supuestos se vinculen con su probable promoción personal con fines electorales. Cabe señalar que este mandato resulta acorde con la prohibición constitucional del párrafo octavo del artículo 134: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**”. (Énfasis añadido.)

2. La reforma del artículo 52 se justifica porque su contenido actual sería redundante en relación con el contenido del 365. Por otro lado, de acuerdo a la redacción actual, no hay un caso en el que el consejo suspendiera propaganda. En la especie, se crea un procedimiento más expedito para que sea la Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta fundada y motivada del secretario ejecutivo, quien ordene la suspensión inmediata de cualquier propaganda en radio o televisión conforme a lo establecido en el artículo 365 del código.

3. El artículo 56 se modifica para insertar en su primer numeral, un párrafo final que diría: “Esta distribución será aplicable independientemente de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos”; como se aprecia de su lectura, está vinculado al hecho de que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, se distribuirá conforme al criterio en él contenido; la modificación es para prever

que la distribución deberá realizarse con absoluta independencia de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, pues, es claro que estos últimos podrían alterar este esquema de distribución previo a cargo de la autoridad; en esa virtud, es que se estima que debe prevalecer la distribución aprobada por la autoridad continuará vigente con independencia de los acuerdos que sobre el particular realicen los partidos políticos que decidan conformar una coalición.

4. El artículo 60 se modifica para reformular su contenido y eliminar las condicionantes para que cada partido efectivamente decida con libertad la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho; ello, porque en la actualidad debe ponderar que en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, por lo menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de Senadores y de Diputados como una misma. Lo que en los hechos, en los ámbitos locales de procesos concurrentes con los federales, resulta en extremos complicado verificar que, verdaderamente, los partidos están cumpliendo con este dispositivo y habría que destinar ingentes recursos económicos sólo para ese fin que, por lo demás, no queda clara la eficacia pues una distribución inequitativa de los tiempos en el uso de los espacios informativos al único que puede impactar de manera negativa es al propio instituto político responsable; de tal suerte que se propone la siguiente redacción: “Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho”.

5. Por lo que hace al artículo 62, se tiene que su propósito es Integrar en el contenido del mismo, la excepción referente a elecciones coincidentes en lo relativo a la circunstancia contingente de que una misma señal tuviera cobertura en el territorio de dos o más entidades federativas. En efecto, el texto actual de este ordinal es el siguiente:

“1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y

canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código”.

En la especie, tenemos que se reforman los numerales 1, 4 y 5 para establecer, el primero de ello, que “la transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión”. Ello, a efecto de que sea plenamente eficaz el mandato para las empresas particulares de transmitir las pautas correspondientes a los procesos electorales en los términos, modalidades y condiciones previstos en la Ley y establecidos por la autoridad competente.

Sobre dicha premisa, es que los párrafos 4 y 5 que se modifican, se prevé que en lo conducente establezcan que:

- “Una vez distribuidos los tiempos conforme a lo establecido en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada partido decidirá libremente la asignación de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para campañas locales o federales”; con lo que se complementa la noción anterior desarrollada en el artículo 60, de que deberán ser los propios partidos políticos los que determinen con absoluta libertad el contenido de propaganda o publicidad electoral, y

- “Para los efectos de este capítulo, se considerará que tienen cobertura en una entidad federativa los canales de televisión y estaciones de radio que emitan su señal desde la misma entidad”; a fin de que no haya confusión respecto del origen de la señal y las implicaciones legales a tal circunstancia; con esta previsión se pretende que el mandato de ley relativo a la transmisión de las pautas locales ser plenamente eficaz y se logre la adecuada cobertura en estricto apego al orden normativo y en claro beneficio para el sistema electoral en su conjunto, pues se impide que haya un subejercicio de estas prerrogativas derivado de incumplimientos de las concesionarias locales; y por otro lado, que no exista una adecuada transmisión de los espacios destinados a los particulares, que prescinda de la visión y el enfoque locales en la difusión de sus mensajes.

6. En tratándose del artículo 64, tenemos que se modifica con la adición de un último párrafo al numeral 1; a efecto de prever que la “transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión”; de la simple lectura se aprecia que da continuidad el mandato relativo a exigir que la transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales sea obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual, por lo que en obvio de reiteraciones innecesarias, son de tenerse aquí por reproducidos los criterios vertidos con antelación sobre el particular.

7. Ahora bien el artículo 74 sufre una modificación sustancial; en efecto, el texto vigente está integrado de 4 párrafos que se ocupan de establecer que:

El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable ni podrá transferirse

tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión o entre entidades federativas;

Las pautas que determine el comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos;

Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código, y

En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

En la especie, se modifica todo el artículo para señalar que el Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión o de la Junta General Ejecutiva, podrá ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña y mensajes de inicio y cierre de campaña cuya duración sea mayor a dos minutos. Con esta medida, se estima que se cumple mejor con el propósito, manifestado por los partidos políticos, de ajustar el contenido de sus mensajes, así como su extensión y presentación, a las necesidades específicas para cada caso.

Ahora bien, el numeral 2 si bien es idéntico en su primera parte al texto actual, al establecer que: “No podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas”; se agrega lo siguiente: “La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto”; ello, para hacer énfasis que las transmisiones correspondientes se hagan en los términos que el propio Cofipe establece y en estricto cumplimiento de sus disposiciones.

Finalmente, como en el caso anterior, si bien la primera parte del párrafo reproduce los dispositivos vigentes sobre el particular al prever que: “Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación

o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega de materiales y características técnicas de los mismos”, lo cierto es que se complementa con un añadido en su parte final que reza: “En todo caso, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir los materiales el segundo día hábil posterior a su entrega. El Instituto establecerá los mecanismos electrónicos y tecnológicos para poner a disposición los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales”, a fin de reiterar, de nueva cuenta, la necesidad de que haya un exacto cumplimiento de la Ley para lo cual, inclusive, se faculta al IFE a establecer los mecanismos electrónicos y tecnológicos necesarios para poner a disposición los materiales tanto de los partidos políticos, como de las autoridades electorales.

II. Regular de mejor manera el procedimiento para el recuento de votos, a efecto de facilitarlo y hacerlo eficaz

Sobre esta materia, es dable destacar que en atención al estrecho margen de diferencia entre los votos obtenidos por los candidatos a la Presidencia de la República que obtuvieron los dos primeros lugares, el tema del cómputo y recuento de los votos cobró un nuevo impulso, así como el establecimiento de nuevas causales para permitir la apertura de paquetes electorales. Es incuestionable que el recuento de los votos ha contribuido de manera significativa a disminuir el litigio post-electoral y acrecentar la certeza de los resultados comiciales. Más aún, no puede soslayarse que la posibilidad de recontar los votos en las mesas de los consejos distritales ha adquirido una gran importancia política para dotar de mayor certeza al proceso respectivo.

En esa virtud, resulta impostergable dotar al IFE de las herramientas indispensables para desarrollar esta importantísima labor y concluir los recuentos en tiempo o, en su defecto, ampliar el lapso para la conclusión de los cómputos distritales. En todo caso, la reciente experiencia del 2009 demuestra que el volumen de casillas a recontar, especialmente durante 2012 -cuando se deberán elegir de manera simultánea diputados, senadores y Presidente de la República-, podría representar un reto enorme de logística para el IFE, en atención a las restricciones y normas que actualmente regulan el trámite de cómputo de los sufragios.

1. En esa virtud, el artículo 295, numeral 1, se reforma en varios de sus incisos con fines diversos; así, se agre-

ga en dichos procedimientos de revisión un inciso como soporte jurídico para la utilización de grupos de trabajo para los casos de recuento parcial en un Distrito, cuando la cantidad de casillas por recontar ponga en riesgo el cumplimiento de los plazos para los cómputos estatales o de circunscripción plurinominal. Además, se establece con toda claridad que la solicitud para el recuento total de votos podrá hacerse “al inicio de la sesión o cuando concluye el cómputo correspondiente” con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 295, en los siguientes párrafos 2 y 3.

Se prevé la conformación de más de cinco grupos de trabajo, modificando lo establecido en el artículo 295, párrafos 4 y 6, en el sentido de que será un vocal quien presidirá cada grupo de trabajo. Además, se establece la autorización desde el marco legal para que pueda integrarse a los grupos de trabajo el personal de las juntas distritales ejecutivas (en términos genéricos), no solamente los miembros del servicio profesional electoral, de tal forma que cada Junta Distrital Ejecutiva elabore la propuesta correspondiente al Consejo Distrital y éste determine lo que corresponda con al menos 30 días de anticipación a la jornada electoral; considerándose además la incorporación a dichos trabajos de consejeros electorales propietarios y suplentes, así como representantes designados por los partidos políticos, quienes integrarán los grupos de trabajo iniciales y de relevo, al menos un mes antes de la jornada electoral.

Sin que pueda obviarse la propuesta de designar hasta dos consejeros suplentes por cada consejero electoral propietario en los consejos distritales, con el fin de que se garantice la participación de los consejeros electorales en una mayor cantidad de grupos de trabajo.

2. En el caso del artículo 297, la reforma se hace necesaria, primero, para ajustar su texto a la reforma del numeral 295; como se aprecia del inciso a) que dice: “*Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y j) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código*”. Además, se hacen ajustes de redacción, como es el caso del inciso b) para prever que realizadas las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 295, se procederá a extraer de los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador las actas de mayoría relativa y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior; ya que el correspondiente texto vigente no hace referencia a las actas de mayoría relativa.

Asimismo se reforma el inciso c), para prever que en el supuesto de que se ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el propio Código en su artículo 303, el Consejo Distrital podrá ordenar la creación de grupos de trabajo necesarios en los términos del diverso ordinal 295.

3. Por lo que hace al numeral 298, es dable señalar que la propuesta se hace consistir, básicamente, en darle a la votación proveniente del extranjero el mismo tratamiento que a la emitida en territorio nacional en cuanto a la posibilidad del recuento, y éste sea aplicado por los órganos competentes para ello, es decir, los consejos distritales. En términos prácticos sería algo similar a un acta más o una casilla más en el distrito, y requeriría un operativo de traslado de las actas originales y boletas desde oficinas centrales a los consejos distritales, previamente al inicio de los cómputos distritales. Para efectos de la preparación del cómputo distrital, el sistema informático incorporaría desde el mismo día de la Jornada Electoral los resultados por distrito del voto proveniente del extranjero y se haría un envío previo, también por vía informática, del acta distrital correspondiente.

4. Como consecuencia de la modificación del régimen actual, se propone la reforma del artículo 149 en su numeral 3, a fin de que se establezca que los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 del Cofipe. Y agrega: “Por cada consejero electoral habrá **dos suplentes**. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, **un suplente** será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente”. El texto vigente estima que por cada consejero electoral habrá un suplente. Esta previsión se justifica dada la circunstancia que se debió enfrentar en el proceso electoral de 2009, derivada de la insuficiencia de suplentes. Es importante considerar en este punto, la necesidad de considerar la participación de otros elementos de apoyo de las juntas distritales, designados en su momento por cada Consejo Distrital, y el nombramiento de al menos dos suplentes por cada consejero propietario para que auxilie en las labores del Consejo.

III. Voto de los mexicanos en el extranjero

1. A su vez, el artículo 315, se modifica, por cuanto que se busca evitar que se envíen, por parte de los electores en el extranjero, dos o más solicitudes en un sobre; lo anterior, a fin de asegurar la equidad y certeza del ejercicio del sufragio en el exterior.

Asimismo, para facilitar los trámites, es que se establece la oportunidad para que los ciudadanos elijan el medio de mensajería por el que podrán enviar su solicitud de inscripción al respectivo padrón y el envío de la copia del anverso de la credencial.

Adicionalmente, es de notar la prescripción relativa a que no serán tramitadas las solicitudes cuyo estampe de correo o medio de mensajería respectivo tenga fecha posterior al 15 de enero del año de la elección presidencial, o recibidas por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año. En ambos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) deberá enviar al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad; en todo caso, el ciudadano podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción. Debiéndose destacar que existe una posibilidad de subsanar alguna anomalía, siempre que la información correspondiente sea recibida por el IFE a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección presidencial.

Se considera que en términos de lo dispuesto en el artículo 187 del Cofipe y tomando en consideración la naturaleza del acto de autoridad (negativa de inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero), se considera que lo que el ciudadano puede presentar una solicitud de rectificación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero mediante una instancia administrativa a la DERFE, la cual sería la encargada de resolver la instancia administrativa, tomando en consideración que cuenta con los elementos suficientes para resolver este medio de defensa ciudadano. E incluso, el numeral 8 prevé que una resolución negativa a la instancia administrativa, “el ciudadano podrá interponer el Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano a través de los formatos que la autoridad le remita”.

2. Por lo que hace al artículo 316, se sugiere un cambio en la redacción de los incisos que se indican en líneas posteriores; en efecto, las disposiciones vigentes, en lo

conducente, prescriben que la solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Además, que para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: “Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que residido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral; y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar”.

Así las cosas, se sugiere que el inciso c) incluya la leyenda de que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el ciudadano autoriza al IFE la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), así como “la baja temporal de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar”. Ello, por ser una consecuencia lógica y natural inherente al hecho de residir en el extranjero y ejercer sus derechos electorales en él.

En manifiesta consecuencia del régimen anterior, es que se agrega la referencia de que solicita sea enviada la boleta electoral al domicilio en el extranjero que declara en su solicitud de inscripción. Finalmente, para facilitar aún más las cosas al elector en el extranjero, se prevé en el párrafo 2 que, en la solicitud de inscripción, el ciudadano “podrá incluir información telefónica, de correo electrónico o el domicilio de un familiar en territorio mexicano para cualquier aclaración que se requiera”.

Por lo que atañe al artículo 317, se modifica sólo para efectos mejorar la redacción; así, se define lo que debe entenderse por “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, como la “relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dicha lista”. Sobre esta base, es que se determina que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero:

- a) Será de carácter temporal;
- b) Se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en el Código, y
- c) No tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en ella incluidos.

4. El artículo 318 sufre una importante modificación, para prever que las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. Para los fines anteriores, es que el siguiente numeral faculta al IFE para que pueda celebrar con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) “los acuerdos o convenios que considere necesarios que permitan a los mexicanos residentes en el extranjero, estar informados del proceso electoral”.

En ese tenor, también se regula que:

- Se implantarán los mecanismos para que dicha Secretaría coadyuve con el IFE en la distribución de los formatos de solicitudes de inscripción al LNERE, y
- El IFE celebrará con los servicios postales o de mensajería los acuerdos o convenios correspondientes para el envío y recepción de documentos electorales.

5. En cuanto al artículo 319, en realidad es un ajuste derivado de la denominación que se hace a la llamada “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” (LNERE); y se agrega una previsión para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deba conservar la documentación original hasta la conclusión del proceso electoral. Llegado este plazo: “La documentación original se destruirá en presencia de los represen-

tantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el último día de septiembre, previa digitalización de la información”. Es decir, se modifica la redacción actual para especificar la supervisión de la destrucción de los materiales correspondientes.

Sin olvidar que se propone también que el numeral 5 del propio artículo contempla que exclusivamente para fines de estadística y archivo, el IFE conservará la información digitalizada de la LNERE por un periodo de siete años.

6. A su vez, el artículo 320 sufre ajustes menores, en relación con la denominación de la Lista Nominales de Electores Residentes en el Extranjero; y su correlación con el mandato contenido en el artículo 319, párrafo quinto, es decir, que éstas podrán ser utilizadas por el IFE para “exhortar a los ciudadanos a ejercer su derecho al voto en futuros procesos electorales”. Asimismo, se prevé en el numeral 4 que la Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

7. En el caso del artículo 322, tenemos que se le adicionan los incisos a), b) y c); e igualmente se sugieren modificación para entregar a los partidos políticos las lista desglosada en función de la situación que guarda la solicitud de inscripción de los ciudadanos; así, luego de prever en el primer párrafo del numeral 1 que a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos la relación de ciudadanos que solicitaron su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero desglosada en tres apartados, se establece lo siguiente para cubrir las diversas posibilidades que a ese respecto se pudieran suscitar:

- Ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.
- Solicitudes rechazadas y su causa, y
- Ciudadanos que deberán subsanar alguna omisión.

8. En tratándose del artículo 326, tenemos que se cambió redacción del texto vigente para eliminar el término

“en el más breve plazo” por estimarse excesivamente vago; y también porque se estima que el IFE debe contar con la capacidad de asegurar la gratuidad del envío de las boletas por parte de los ciudadanos al propio instituto. De esta manera la redacción propuesta, en los numerales 2 y 3 del citado ordinal, es la siguiente:

“2. El ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo o mensajería al Instituto Federal Electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente libro.

El sobre de la boleta electoral deberá tener señalado la clave del ciudadano elector en el extranjero y el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva

3. El instituto instrumentará las acciones necesarias para asegurar la gratuidad del servicio de correo o mensajería”.

9. El artículo 327 sólo re reforma para decir en el inciso a) del numeral 1: “Recibir y registrar, señalando la fecha de recepción, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo”; ello, a fin de brindarle certeza al acto de recepción de los sobres que contienen la boleta electoral, provenientes del extranjero.

10. Ahora bien, como una consecuencia de las modificaciones al marco regulador previamente apuntadas, el artículo 329 se modifica en distintos aspectos. El primero de ellos, es para reglamentar el supuesto de que una mesa de escrutinio y cómputo pueda atender más de un Distrito en el caso de que en uno de éstos se reciban escasos votos; ello, con el objeto de optimizar la integración de las mesas de escrutinio y cómputo dado que existen diversas dificultades para integrarlas de manera debida. Además se prevé que se requiere considerar una insaculación adicional para integrar las mesas directivas de escrutinio y cómputo. De este modo, sobre la base de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de acuerdo al domicilio en territorio nacional, el Consejo General podrá:

Determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal, sin que el número máximo de votos por mesa exceda de

1,500; y para aquellos casos en los que se reciba menos de 200 votos por Distrito, se prevé que una mesa de escrutinio y cómputo pueda “realizar el escrutinio y cómputo de hasta 3 distritos electorales”.

11. El artículo 330 se reforma por cuanto que se estima necesario contemplar que las mesas de escrutinio y cómputo inicien sus actividades antes del cierre oficial de las casillas y, si es el caso, cuenten los votos, lo anterior, para que a más tardar a las 21:00 horas, se concluya la Jornada y se esté en posibilidades de preparar resultados para el Consejo General, así como establecer la logística para el envío de paquetes a los consejos distritales. Con ese objetivo en mente, es que se propone que este ordinal prevea que:

- Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 15:00 horas del día de la jornada electoral;

Una vez concluida la instalación de la mesa respectiva, se iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero;

- Las mesas de escrutinio y cómputo que atiendan más de un distrito llevarán a cabo el procedimiento completo por cada distrito, desde su instalación hasta la entrega del paquete electoral, respetando el orden alfabético de la entidad y el consecutivo en el distrito;
- De no estar presentes todos los funcionarios de mesa directiva de casilla a las 15:15 horas, se procederá a integrarla con los servidores públicos designados por la Junta General Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 260, y
- El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero.

12. En lo que hace al artículo 331, su numeral 1, se reforma sólo ligeramente en cuanto a su redacción para establecer que en el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en vez de decir que “se estará a lo siguiente”, se diga que: “se realizará lo siguiente”; ello, por cuanto que si bien se fijan bases para el escrutinio y cómputo de los votos, se establece un auténtico procedimiento que detalla los pasos a seguir; en

cuanto al inciso c), tenemos que se modifica para establecer la obligación de que, una vez que el presidente de la mesa proceda a abrir el sobre y extraiga la boleta electoral, ésta deberá ser depositada en la urna de manera inmediata.

13. El artículo 332, numeral 2, se modifica para hacer un mínimo cambio de redacción; en efecto, la propuesta es que diga: “El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, el cual será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral”, agregándosele la expresión “el cuál será asentado” en sustitución del vigente “que será asentado”, ello, para evitar confusiones.

14. En el caso del artículo 334, tenemos que se modifica para ser congruente con la reforma 2007-2008 en donde se determina que los órganos facultados para el recuento de votos son los consejos distritales y por ende se deberá entregar copias certificadas de las actas al Tribunal Electoral. De este modo, en el numeral 1 se prevé que la Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos para tal fin, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, deberá entregar a cada uno de los consejos distritales, un paquete electoral integrado por las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como las hojas de operaciones; y en el numeral 3, el 2 no sufre modificaciones, se establece que: “La Junta General Ejecutiva integrará un paquete electoral con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital correspondientes a los distritos electorales federales uninominales, mismas que, acompañadas con un informe circunstanciado que elabore respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán remitidas a la Sala Superior del Tribunal Electoral antes del domingo siguiente al de la jornada electoral”.

15. A su vez, el artículo 335 se hacen ajustes de las propuestas reseñadas en los párrafos precedentes; en el párrafo 1, se establece que una vez realizados los actos a que se refiere el artículo 298, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Cofipe en cada uno de los consejos distritales, el

presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado “consignado en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito, como parte integrante del cómputo distrital”.

16. El artículo 337 se modifica con el fin de prever oportunamente las acciones necesarias para la instrumentación del proceso en su conjunto en este rubro específico; además, es necesario que se considere la supervisión por parte de los partidos políticos respecto de los casos de procedencia e improcedencia de las solicitudes de inscripción al LNERE, ya que en 2006 se instaló un órgano técnico para su análisis. De esta manera, con la reforma propuesta en este ordinal, tenemos que:

- En el numeral 1, se establece que para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que se otorga al IFE, en el Libro Sexto, denominado “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, la creación de la unidad técnica encargada de coordinar el voto de los mexicanos en el extranjero, así como de las unidades administrativas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Libro, indicando los recursos necesarios para cubrir las tareas durante el proceso electoral;
- En el 2, que la unidad técnica deberá entrar en funciones a partir del primer mes del año previo a la elección presidencial, y
- Por último, en el numeral 3, que durante el proceso electoral “la Comisión Nacional de Vigilancia determinará la forma de organización de los partidos políticos para la supervisión del proceso de recepción de las solicitudes de inscripción con relación al cumplimiento de requisitos legales, para la procedencia o improcedencia de inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.

17. Finalmente, la reforma al artículo 339 se instrumenta debido a que en el capítulo de infracciones se contempla la prohibición de realizar propaganda electoral fuera del territorio nacional, así las cosas, se considera congruente el establecimiento de esta disposición con lo dispuesto en el art. 342 párrafo 1 inciso a) y g) y 345 párrafo 1 inciso b), para armonizar el conjunto: de ahí que se prevea que las conductas que pudieran constituir fal-

tas a la normatividad electoral, cometidas por mexicanos residentes en el extranjero, podrán ser denunciadas por las personas físicas por su propio derecho o por las personas morales por conducto de sus representantes legales. Y sobre la base de este particular, es que se incorporan los otros dos mandatos:

- Que las denuncias deberán ser presentadas ante los órganos centrales o desconcentrados del IFE, y
- Que para la aplicación de los procedimientos sancionadores a los que se refiere el propio artículo, se atenderán las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del Cofipe: “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”.

IV. Reubicación de competencias en materia de procedimiento especial sancionador

En lo tocante al procedimiento especial sancionador, tenemos que luego de un detallado análisis de las disposiciones que lo integran, se desprende que existe una amplísima gama de conductas sancionables que entrañan serios problemas no sólo por su magnitud, sino precisamente porque le quitan cualquier carácter de especial que pudiera tener; así, el criterio de excepcionalidad con que fuera ideado e introducido en la ley se ha convertido en un fenómeno excesivamente ordinario; basta con tomar en cuenta que durante el año previo, 2009, fueron atendidos mil 76 procedimientos.

De cualquier modo, no es posible dejar de reconocer que los instrumentos de sanción constituyen una herramienta muy útil del arbitraje electoral en su conjunto; lo anterior, porque a través del ejercicio de las facultades que le son inherentes, se contienen y castigan de manera oportuna, las conductas contrarias a la ley más dañinas para el proceso electoral. No obstante, es dable reconocer que es posible hacer ajustes al marco normativo en su conjunto a fin de atemperar algunos de los problemas detectados.

1. En el caso del artículo 120, tenemos que se antoja imperativo dotar de una facultad expresa al secretario ejecutivo del IFE, como se verá en el apartado inmediato posterior, para que realice el análisis sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes relacionadas con la adopción de medidas cautelares, ello, antes de remitirlas a la Comisión de Quejas y Denuncias; es decir, si al Secretario General del IFE le corresponde determinar, previo análisis, sobre la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de

medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Tercero y Cuarto; al Secretario Ejecutivo le atañe presentar el proyecto de resolución respectivo.

La razón de esta propuesta, tiene que ver con la actual falta de claridad del papel que debe desempeñar el Secretario en la etapa previa a la remisión de las solicitudes de adoptar medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias; es decir, se debe dotar claramente al Secretario de facultades para que valore los elementos que le son sometidos a consideración con el objeto de que sea él quien determine si existen elementos suficientes para que la Comisión de Quejas y Denuncias emita algún pronunciamiento, relacionado con la adopción o no de las medidas cautelares que se les solicitan; máxime que la aplicación de medidas de este tipo, que por su naturaleza no son necesariamente definitivas por cuanto que está pendiente la resolución de fondo del asunto, es muy delicada; es decir, la determinación de que sí procede una medida cautelar puede afectar de manera decisiva el transcurso de una campaña electoral y luego resolverse con posterioridad que no existió el quebrantamiento la orden legal establecido por parte del partido o candidato responsable de dicha campaña. De ahí que se esté proponiendo la reforma del numeral 1, inciso f), para proponer que al Secretario del Consejo General le corresponde determinar, previo análisis, “la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Tercero y Cuarto”.

2. En este tenor, el artículo 125 se reforma para hacer expresa la facultad del Secretario Ejecutivo a fin de: “Tramitar y presentar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Tercero y Cuarto. Esta atribución podrá ser delegada en la Dirección Jurídica”; es decir, se complementa el mandato contenido en el artículo 120 a favor del Secretario General; además, se prevé la posibilidad de incorporar la facultad del secretario técnico para designar al titular de la Dirección Jurídica como encargado de la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores.

2. El artículo 342, numeral 1, inciso i), se modifica para ampliar los conceptos que en él se contemplan; es decir,

en la actualidad, este ordinal prevé que constituyen infracciones de los partidos políticos al Cofipe: “i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión”; con la redacción propuesta no sólo se alude a la adquisición de propaganda política; sino que además se hace referencia a que ésta se explícita o encubierta, especificando que tanto puede ser a título oneroso como gratuito. Ello, porque el marco regulador vigente se ha vulnerado a través de la simulación, es decir, dejando de contratar propaganda o publicidad explícita, dado que la ley lo prohíbe, empero sí, contratando entrevistas o supuestas notas periodísticas. La propuesta de redacción de este inciso quedaría así. “La contratación o adquisición, a título gratuito u oneroso, en forma directa o por terceras personas, de propaganda política o electoral explícita o encubierta en cualquier modalidad de radio y televisión”.

3. El artículo 344 también se reforma; ahora bien, dado que se agrega un inciso b) cuyo contenido es enteramente novedoso sin desaparecer el resto de los supuestos jurídicos contenidos en los incisos actualmente vigentes, en la especie resulta que si bien se modifica el citado inciso b), las fracciones vigentes se recorren en el mismo orden por lo que la fracción b) actual pasa a ser la c) del proyecto; la c), para a ser la d); y así sucesivamente.

En cuanto al inciso b) propuesto, éste dice que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código: “Contratar, adquirir o recibir a título oneroso o gratuito en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión”. Las razones para esta propuesta han sido reseñadas en el apartado inmediato anterior, por lo que en obvio de reiteraciones innecesarias, son de tenerse aquí por reproducidos los criterios vertidos con antelación sobre el particular.

En este mismo sentido, se modifica el numeral 1, inciso b), del artículo 345 para establecer que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al Cofipe: “Contratar o adquirir, a título gratuito u oneroso, propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para su promoción personal o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”.

5. Sobre esta base de impedir la simulación para contravenir sin consecuencias el marco regulador en la materia, el artículo 350 se reforma a efecto de contemplar que constituyen infracciones al Cofipe, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

- a) “La venta o cesión de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) La difusión, pagada o gratuita, de propaganda política o electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, en cualquier modalidad de radio y televisión;
- c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;
- d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos”.

Es decir, a partir de esta propuesta, se podría sancionar no sólo la venta del tiempo de transmisión, sino también la cesión del mismo en cualquier modalidad, tanto a los partidos políticos, como a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; por no hablar de la difusión, pagada o gratuita, de cualquier propaganda política o electoral distinta a la ordenada por el IFE, en cualquier modalidad de radio y televisión.

El inciso c) se modifica sólo para hacer un pequeño ajuste pues en la actualidad, derivado de una reforma previa, el artículo tiene dos conjunciones copulativas “y” al finalizar el párrafo, por lo que en el caso de este inciso c) se suprime la misma dejando que el párrafo termine con un punto y coma; el que sí se reforma es el inciso d), para prever que también se sancionará “La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos”; ello, pues como ya se comentó en párrafos de antelación, se hace un especial énfasis porque las disposiciones en materia de radio y televisión se cumplan de manera puntual y exacta.

6. El artículo 354 se reforma para elevar el monto de las sanciones pecuniarias. En este ordinal se establece en su párrafo 1 que las infracciones señaladas en los artículos

anteriores serán sancionadas conforme a los incisos que contempla; y el inciso f) relativo a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión establece en las fracciones II y III, respectivamente, que se castigarán:

“II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza”.

Empero, lo cierto es que estas disposiciones vigentes han devenido en inoperantes pues, en atención a los costos y beneficios, para algunos infractores resulta más simple infringir la Ley que acatarla; de ahí que se proponga la siguiente redacción que incrementa sustancialmente el monto de la sanción económica e incluso, la duplica en el caso de reincidencia:

“II. Con multa de hasta quinientos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

III. En caso de reincidencia, hasta con el doble del monto señalado”.

Los numerales 3 y 4 del artículo 365 se modifican en su redacción; en el primer caso, para complementar la expresión “admitida la queja o la denuncia...” por la de “radicada o admitida la queja o denuncia...”; incorporar el término “radicar” dentro del artículo relativo a la admisión o desechamiento, se hace con el fin de dejar claramente establecido el supuesto a que alude la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante que lleva por título: **“Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver”**. Misma que establece que de la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral “tiene el deber jurídico de analizar el contenido del es-

crita de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, **se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello**".¹

Y el numeral 4 se modifica para decir, en su primera parte, que: "Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría previo análisis de los hechos denunciados estima que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente"; ello, en atención a la necesidad, ya vista, de que haya un análisis previo de las solicitudes de aplicación de medidas cautelares, el cual, eventualmente, pueda incluso derivar en un desechamiento de la solicitud.

8. El artículo 367 se reforma a efecto de incluir expresamente, como supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador, las hipótesis del artículo 41, base III de la Constitución, a los que aludieron la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como supuestos de competencia originaria del IFE, para la atención de las cuestiones relacionadas con radio y televisión, bajo el rubro: "Instituto Federal Electoral. Es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y en televisión a que tendrán acceso los partidos políticos, incluso tratándose de elecciones estatales", que en lo conducente prevé: "La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales **es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propagan-**

da electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación".²

De esta suerte, se prevé que la Secretaría del Consejo General del IFE instruirá el procedimiento especial establecido en el correspondiente Capítulo únicamente durante los procesos electorales y por la comisión de las siguientes conductas:

- a) Contratación o adquisición, a título gratuito u oneroso, de propaganda electoral en cualquier modalidad de radio y televisión;
- b) Incumplimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las pautas aprobadas por el Instituto;
- c) Difusión de propaganda electoral que calumnie a las personas o denigre a las instituciones y a los propios partidos;
- d) Difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto por el artículo 2 del presente Código.
- e) Violación a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- f) Realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Ello, por cuanto que el texto vigente se limita a señalar que dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial es-

tablecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, sin estipular específicamente los alcances de dicha previsión excesivamente genérica;
- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el propio Cofipe, o
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

De este modo, con la propuesta contenida en esta Iniciativa, se desarrolla y explicita el alcance y contenido de las prohibiciones relativas a la contratación o difusión de propaganda electoral que contraría el mandato legal.

9. Por lo que hace al artículo 368, numeral 5, tenemos que en relación con las propuestas de modificación anteriores, se prevé que la denuncia será desechada de plano por la Secretaría, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del mismo artículo, o cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos. Empero, para ampliar la esfera de atribuciones de la Secretaría en los casos de frivolidad constatada, se adiciona un segundo párrafo que reza: “Lo mismo sucederá cuando del análisis inicial de la queja, al que se refiere el numeral anterior, la Secretaría advierta que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, o cuando la materia de la denuncia resulte irreparable”.

Asimismo, el plazo contenido en el numeral 6 para que la Secretaría notifique al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, se amplía de doce a treinta y seis horas.

Y por último, en el numeral 9 se contempla que si la Secretaría previo análisis de los hechos denunciados determina necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias en los términos establecidos en el artículo 364 del propio Código. La modificación es para incorporar la noción de “previo análisis” de la que carece el texto vigente.

10. El caso del artículo 370, que contiene verdaderamente una modificación mínima, su objetivo es ampliar el plazo para que una vez celebrada la audiencia, la Secretaría formule un proyecto de resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes; el término actual es de apenas veinticuatro.

V. Ajustes al texto del Cofipe

Ahora bien, además de las anteriores, se estima que es necesaria la reforma de los artículos que se enlistan a continuación:

1. El caso del artículo 2, numeral 2, es claro; la previsión actual es que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Y como únicas excepciones a lo anterior considera las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. La modificación propuesta en este artículo es para correlacionarlo con la propuesta sobre infracciones en materia de propaganda gubernamental y para clarificar su contenido; en este último sentido, en vez de aludir a las campañas de información de las autoridades electorales, **las relativas a servicios educativos y de salud, se aclara que** las únicas exceptuadas serán las campañas de información de las autoridades electorales, **las educativas y de salud**. Por lo demás, se agrega un último párrafo que reza: “**En ningún caso podrán difundirse obras públicas, logros ni compromisos de gobierno**” para, como queda dicho, adecuarlo a las previsiones restantes en materia de regulación de la propaganda gubernamental

2. La fórmula propuesta en tratándose de la adición de un numeral 4 al ordinal 4 del Cofipe, es decir, proponer que sea el Instituto Federal Electoral quien en uso de atribuciones específicas establezca todas las condiciones que sean necesarias para que los ciudadanos con discapacidades y los adultos mayores puedan ejercer su derecho al sufragio, se estima como un mecanismo idóneo a través del cual, partidos y ciudadanos, podrán impulsar la adopción de todas y cada una de las acciones y medidas

que sean necesarias para no hacer nugatorios los derechos políticos de las personas con discapacidad o que sean adultos mayores. Máxime que las manifestaciones de sus limitaciones físicas pueden ser de muy diverso tipo y naturaleza, así como en multitud de grados. En atención a esta consideración, es que se propone la adición de un último párrafo al vigente artículo 4, que diga: “*El Instituto Federal Electoral establecerá todas las condiciones para que los ciudadanos con discapacidades y adultos mayores puedan ejercer su derecho al sufragio*”; con ellos, se estima se establece la facultad para que el IFE continúe con la labor que emprendió desde hace años, pues es innegable que el IFE, desde el 2005, implementó el uso de mamparas especiales, para las personas con discapacidad motriz, o bien, estatura menor. E incluso medidas como la relativa al uso de mascarillas braille, para el uso de personas invidentes, ya se ha implementado en nuestro País a partir del año 2000.

3. En la reforma al numeral 5 del artículo 228 se establece la obligación de que la rendición de cuentas se encuentre prevista en una ley y lo ofrezca el titular del órgano que rinde cuentas; por otro lado, se corrige un yerro del texto actual que alude al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución cuando debe ser párrafo octavo. En efecto, el 13 de noviembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma de los artículos 60, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionando el artículo 134 y derogando un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al revisar el contenido de la citada reforma, se advierte que en el artículo 134 constitucional se adicionó un párrafo nuevo, dando como resultando un cambio en la distribución de dichos párrafos, lo que se omitió hacer en la legislación secundaria; en la especie, el artículo 228, numeral 5, del Cofipe, actualmente nos remite concretamente al párrafo séptimo del dispositivo constitucional, mismo que se refiere a la obligación imparcial de los servidores públicos en la aplicación de los recursos públicos, cuando en lo particular se refiere a la propaganda electoral, por lo que es preciso se reenvíe al párrafo octavo, ya que es el que regula lo relativo a la propaganda gubernamental.

Además, es preciso establecer que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, para que no sean considerados como propaganda, deberán estar previstos en una ley, sea

ofrecido por el titular del órgano que rinde cuentas, y su difusión se limite a una vez al año. Ello, por cuanto que, en los hechos, se ha abusado de esta posibilidad o distorsionado el alcance y sentido del mandato constitucional. Finalmente, se prevé que en ningún caso la difusión de tales informes podrá realizarse dentro del periodo de campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral.

Por lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, numeral 2; 49, numerales 3 y 4; 52, numeral 1; 55, numeral 1; 56, numeral 1; 60, numeral 1; 62, numerales 1, 4 y 5; 64, numeral 1; 74, numerales 1, 2 y 3; 120, numeral 1, inciso f); 125, numeral 1, incisos e) y f); 149, numeral 3; 228, numeral 5; 295, numeral 1, incisos f), g), h), i) y j), así como los numerales 3, 4 y 6; 297, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 298, numeral 1, incisos a), c) y d); 315, numerales 2, 3, 4 y 5; 316, numeral 1, incisos c) y d); 317, numerales 1, 2, 3 y 4; 318, numeral 2; 319, numerales 1, 2, 3 y 5; 320, numerales 1, 2, primer párrafo e inciso a), 3 y 4; 322, numerales 1 y 2; 326, numeral 2 y 3; 327, numeral 1, inciso a); 329, numeral 1, incisos a) y b); 330, numerales 1 y 2; 332, numeral 2; 334, numerales 1 y 3; 335, numerales 1 y 3; 337, numeral 1; 342, numeral 1, inciso i); 344, numeral 1, incisos b), c), d), e) y f); 345, numeral 1, inciso b); 350, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 354, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 354, numeral 1, inciso f), fracciones II y III; 365, numerales 3 y 4; 367, numeral 1, párrafo primero e incisos a), b) y c); 368, numerales 5, 6 y 9; y 370, numeral 1; se adicionan los artículos 4, con un numeral 4; 298, con los numerales 6, 7 y 8; 316, con un numeral 2; 318, con dos párrafos en el numeral 2 y con un numeral 3; 319, con un segundo párrafo cada uno, los numerales 3, 4 y 5; 320, con un párrafo 5; 322, numeral 1, con tres fracciones a), b) y c); 326, con un segundo párrafo su numeral 2; 329, con un inciso c) su numeral 1; 330, con los numerales 3, 4 y 5; 331, el primer párrafo de su numeral 1 y el inciso c); 337 con los numerales 2 y 3; 339 con un numeral 3; 344, numeral 1, con una fracción g); 367, con tres incisos, su numeral 1; 368, con un segundo párrafo su numeral 5; y se derogan el numeral 6, del artículo 62; el numeral 4, del artículo 74; todos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2

1. ...

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, **las educativas y de salud**, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. **En ningún caso podrán difundirse obras públicas, logros ni compromisos de gobierno.**

...

Artículo 4

...

4. El Instituto Federal Electoral establecerá todas las condiciones para que los ciudadanos con discapacidades y adultos mayores puedan ejercer su derecho al sufragio

Artículo 49

1. y 2. ...

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir **o recibir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión **a título gratuito u oneroso**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán **hacerlo** los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, **adquirir o difundir** propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 52

1. La Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta fundada y motivada del Secretario Ejecutivo, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda en radio o televisión conforme a lo establecido en el artículo 365 de este código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 55

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales federales será obligatoria para cada título de concesión o permiso de manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**

...

Artículo 56

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. **Esta distribución será aplicable independientemente de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.**

...

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal,

del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**

2. ...

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

4. **Una vez distribuidos los tiempos conforme a lo establecido en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada partido decidirá libremente la asignación de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para campañas locales o federales.**

5. **Para los efectos de este capítulo, se considerará que tienen cobertura en una entidad federativa los canales de televisión y estaciones de radio que emitan su señal desde la misma entidad.**

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El Instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**

Artículo 74

1. **El Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión o de la Junta General Ejecutiva, podrá ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña y mensajes de inicio y cierre de campaña cuya duración sea mayor a dos minutos.**

2. **No podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.**

3. **Las pautas que determine el comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega de materiales y características técnicas de los mismos. En todo caso, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir los materiales el segundo día hábil posterior a su entrega. El Instituto establecerá los mecanismos electrónicos y tecnológicos para poner a disposición los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales.**

Artículo 120

...

f) **Determinar previo análisis, la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, capítulos tercero y cuarto;**

...

Artículo 125

...

e) **Tramitar y presentar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Tercero y Cuarto. Esta atribución podrá ser delegada en la Dirección Jurídica;**

f) Determinar, previo análisis la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Séptimo, Título Primero, capítulos tercero y cuarto;

...

Artículo 149

...

3. Los seis consejeros electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá **dos suplentes**. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, **un suplente** será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

...

Artículo 228

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo **octavo** del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la **obligación se encuentre prevista en una ley, sea ofrecido por el titular del órgano que rinde cuentas, y su difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá realizarse dentro del periodo de campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral.**

Artículo 295

...

f) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer **las actas de mayoría relativa** de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) del presente artículo;

g) En caso de los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e), el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 307 de este código, el consejo distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo;

h) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de diputados por representación proporcional de las casillas especiales, y se asentará en el acta correspondiente al cómputo distrital de diputados de representación proporcional.

j) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a los señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del instituto;

...

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, **y existe al inicio de la sesión o en ese momento**, la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, **o el recuento de un número considerable de casillas señalado en inciso f) del párrafo primero del presente artículo**, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales **o integrantes del personal de la junta ejecutiva**, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

...

6. El **vocal o integrante del personal de la junta ejecutiva** que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

...

Artículo 297

...

a) **Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y j) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;**

b) Acto seguido, se procederá a extraer **de los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de**

senador las actas de mayoría relativa y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) **En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 303 de este código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;**

d) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas **según los incisos anteriores** y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

e) Es aplicable al cómputo de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 295 de este Código; **(inciso d), en el código vigente)**

f) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas **en el acta de cómputo distrital de senadores de mayoría relativa más las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de senadores por representación proporcional de las casillas especiales, y se asentará en el acta correspondiente al cómputo distrital de senadores de representación proporcional.**

Artículo 298

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a) **Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y j) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código; (inciso j) en lugar del inciso h) original)**

...

c) **En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en los artículos 303 y 307 de**

este código, el Consejo Distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295;

d) Se sumarán los resultados obtenidos según los incisos anteriores;

...

Artículo 315

2. El ciudadano deberá enviar su solicitud de manera individual a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo, cualquier medio de mensajería o de manera presencial en las oficinas del Instituto, acompañada de los siguientes requisitos:

a) Fotocopia legible del anverso de la credencial para votar con fotografía, o de un documento oficial de identificación con fotografía de los que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

b) Firma autógrafa en la fotocopia, idéntica a la de la credencial para votar o a la del documento oficial de identificación, y sólo en caso de no tener firma estampar huella dactilar del elector.

c) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

3. El Instituto podrá realizar lo conveniente a fin de que la información, en caso de haberse presentado pasaporte o la matrícula consular, sea validada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para proceder a la inscripción del ciudadano residente en el extranjero en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y al envío de la boleta electoral.

4. No serán tramitadas las solicitudes cuyo estampe de correo o medio de mensajería respectivo tenga fecha posterior al 15 de enero del año de la elección presidencial, o recibidas por el instituto después del 15 de febrero del mismo año. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

6. Las solicitudes recibidas en los supuestos señalados por el párrafo tercero en las que se determine alguna omisión, podrán ser subsanadas por el ciudadano siempre y cuando la información sea recibida por el Instituto a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección presidencial.

7. En caso de negativa de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el ciudadano podrá presentar una instancia administrativa ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del formato que ésta Dirección Ejecutiva le remita. La instancia administrativa se resolverá en un plazo no mayor a 10 días.

8. En caso de resolución negativa a la instancia administrativa, el ciudadano podrá interponer el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano a través de los formatos que la autoridad le remita.

Artículo 316

...

c) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, autorizo al Instituto Federal Electoral la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y la baja temporal de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

d) Solicito sea enviada la boleta electoral al domicilio en el extranjero que declaro en mi solicitud de inscripción, y

...

2. En la solicitud de inscripción, el ciudadano podrá incluir información telefónica, de correo electrónico o el domicilio de un familiar en territorio mexicano para cualquier aclaración que se requiera.

Artículo 317

1. Se entiende por Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que **contiene** el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en **dicha lista**.

2. La **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero** será de carácter temporal y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en este Libro.

3. La **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero** no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en ella incluidos.

4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de **la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**.

...

Artículo 318

...

2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos.

El instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos o convenios que considere necesarios que permitan a los mexicanos residentes en el extranjero, estar informados del proceso electoral.

Se implantarán los mecanismos para que dicha Secretaría coadyuve con el Instituto en la distribución de los formatos de solicitudes de inscripción al **Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**.

3. El instituto celebrará con los servicios postales o de mensajería los acuerdos o convenios correspondientes para el envío y recepción de documentos electorales, durante el proceso del voto de los mexicanos en el extranjero.

Artículo 319

1. Las solicitudes de inscripción en la **Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero** serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la **Lista Nominal**

de Electores Residentes en el Extranjero, dándolo de baja, temporalmente de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará la documentación original hasta la conclusión del proceso electoral.

La documentación original se destruirá en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el último día de septiembre, previa digitalización de la información.

4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ella registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará la información digitalizada de la Lista Nominales de Electores Residentes en el Extranjero por un periodo de siete años.

El instituto podrá utilizar esta lista para exhortar a los ciudadanos a ejercer su derecho al voto en futuros procesos electorales.

Artículo 320

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar **la Lista Nominales de Electores Residentes en el Extranjero**.

2. La lista se elaborarán en dos modalidades:

a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, **con excepción en lo señalado por el artículo 319, párrafo quinto, o**

...

3. En todo momento, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

4. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

5. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o su equivalente.

Artículo 322

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos la relación de ciudadanos que solicitaron su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero desglosada en tres apartados:

a) Ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.

b) Solicitudes rechazadas y su causa; y

c) Ciudadanos que deberán subsanar alguna omisión.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de **marzo**.

...

Artículo 326

...

2. El ciudadano deberá enviar **el sobre que contiene la boleta electoral, por correo o mensajería al Instituto Federal Electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente libro.**

El sobre de la boleta electoral deberá tener señalado la clave del ciudadano elector en el extranjero y el domicilio del instituto que determine la Junta General Ejecutiva

3. El instituto instrumentará las acciones necesarias para asegurar la gratuidad del servicio de correo o mensajería.

Artículo 327

...

a) Recibir y registrar, **señalando la fecha** de recepción, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a **la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero** que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

...

Artículo 329

1. Con base en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) **Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de mil 500.**

b) **Para aquellos casos en los que se reciba menos de 200 votos por distrito, una mesa de escrutinio y cómputo podrá realizar el escrutinio y cómputo de hasta 3 distritos electorales.**

c) **Aprobará el método para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas directivas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 240 de este código.**

El número de ciudadanos a insacular por sección será del 5 por ciento adicional al porcentaje establecido en el artículo en mención.

...

Artículo 330

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 15:00 horas del día de la jornada electoral.

2. Una vez concluida la instalación de la mesa de escrutinio, se iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

3. Las mesas de escrutinio y cómputo que atiendan más de un distrito llevarán a cabo el procedimiento completo por cada distrito, desde su instalación hasta la entrega del paquete electoral, respetando el orden alfabético de la entidad y el consecutivo en el distrito.

4. De no estar presentes todos los funcionarios de mesa directiva de casilla a las 15:15 horas, se procederá a integrarla con los servidores públicos designados por la Junta General Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 260 de este mismo código.

5. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 331

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará lo siguiente:

...

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral para depositarla **inmediatamente** en la urna. Si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;

...

Artículo 332

...

2. El personal del instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elec-

ción de presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, **el cual será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.**

...

Artículo 334

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, un paquete electoral integrado por las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como las hojas de operaciones, para los efectos legales conducentes.

2. ...

3. La Junta General Ejecutiva integrará un paquete electoral con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital correspondientes a los distritos electorales federales uninominales, mismas que, acompañadas con un informe circunstanciado que elabore respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán remitidas a la Sala Superior del Tribunal Electoral antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 335

1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298, párrafo 1, incisos a), b) y c), de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales, el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado **consignado en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito, como parte integrante del cómputo distrital.**

2. ...

3. **El acta distrital** de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral federal respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300.

Artículo 337

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, la creación de la **unidad técnica encargada de coordinar el voto de los mexicanos en el extranjero, así como de las unidades administrativas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Libro, indicando los recursos necesarios para cubrir las tareas durante el proceso electoral.**

2. La unidad técnica deberá entrar en funciones a partir del primer mes del año previo a la elección presidencial.

3. Durante el proceso electoral la Comisión Nacional de Vigilancia determinará la forma de organización de los partidos políticos para la supervisión del proceso de recepción de las solicitudes de inscripción con relación al cumplimiento de requisitos legales, para la procedencia o improcedencia de inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Artículo 339.

...

3. Las conductas que pudieran constituir faltas a la normatividad electoral, cometidas por mexicanos residentes en el extranjero, podrán ser denunciadas por las personas físicas por su propio derecho o por las personas morales por conducto de sus representantes legales.

Las denuncias deberán ser presentadas ante los órganos centrales o desconcentrados del instituto.

Para la aplicación de los procedimientos sancionadores a los que se refiere este artículo, se atenderán las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del código de la materia.

Artículo 342

...

i) La contratación **o adquisición, a título gratuito u oneroso**, en forma directa o por terceras personas, de **propaganda política o electoral explícita o encubierta** en cualquier modalidad de radio y televisión;

...

Artículo 344

...

b) **Contratar, adquirir o recibir a título oneroso o gratuito en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;**

c) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este código;

d) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

e) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este código;

f) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

Artículo 345

...

b) Contratar **o adquirir, a título gratuito u oneroso**, propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, **para su promoción personal o dirigida** a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta **o cesión** de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión, pagada o gratuita, de **propaganda política o electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, en cualquier modalidad de radio y televisión;**

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

d) **La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos, y**

...

Artículo 354

...

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

II. Con multa de hasta **quinientos mil** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

III. **En caso de reincidencia, hasta con el doble del monto señalado;**

...

Artículo 365

...

3. **Radicada o** admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la secretaría.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la secretaría **previo análisis de los hechos denunciados estima** que deben dictarse medidas cautelares lo pondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que

esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este código.

Artículo 367

1. La Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo **únicamente durante los procesos electorales y por la comisión de las siguientes conductas:**

a) **Contratación o adquisición, a título gratuito u oneroso, de propaganda electoral en cualquier modalidad de radio y televisión;**

b) **Incumplimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las pautas aprobadas por el instituto;**

c) **Difusión de propaganda electoral que calumnie a las personas o denigre a las instituciones y a los propios partidos;**

d) **Difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto por el artículo 2 del presente código.**

e) **Violación a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;**

f) **Realización de actos anticipados de precampaña o campaña.**

Artículo 368

...

5. La denuncia será desechada de plano **por la secretaría**, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo, o cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Lo mismo sucederá cuando del análisis inicial de la queja, al que se refiere el numeral anterior, la Secretaría advierta que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propa-

ganda político-electoral dentro de un proceso electivo, o cuando la materia de la denuncia resulte irreparable.

6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de **treinta y seis** horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.

...

9. Si la secretaría **previo análisis de los hechos denunciados** determina necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este código.

Artículo 370

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las **setenta y dos** horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las **veinticuatro** horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Énfasis añadido. Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2009.– Actor: Partido Socialdemócrata. –Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. –22 de junio de 2009. –Unanimidad de seis votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. –Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

2 Énfasis añadido. Tesis de jurisprudencia P/J. 100/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página quinientas noventa y tres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2011.— Diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros.»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE POBLACION -
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES -
LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Javier Corral Jurado, del PAN, y suscrita por los diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Jaime Álvarez Cisneros, de los Grupos Parlamentarios del PRD y de Convergencia, respectivamente

Los suscritos, diputados a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos ante el pleno la iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

1. Marco jurídico e histórico

La Constitución Política de 1917, en el artículo 36, estableció las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, entre las que se encontraba, en la fracción I, la de "... inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes".

El 4 de abril de 1990, mediante decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución, se reformó el citado artículo en su fracción I, quedando tal obligación como sigue: "...inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes."

La reforma de este numeral constitucional, definió como servicios de interés público, la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del referido decreto, determinó que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.¹

En este sentido, el artículo tercero transitorio del decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, señala que la Secretaría de Gobernación, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer el programa para el establecimiento e inicio de funciones del Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo cuarto transitorio del citado decreto, señala que en el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcione el Instituto Federal Electoral (IFE) proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2008.

Asimismo, el citado artículo transitorio establece que en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana (CIC), la credencial para votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos, de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

El 23 de enero de 1996, el Consejo General del IFE emitió el acuerdo por el que se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el seno de la Comisión Nacional de Vigilancia se integrara un grupo de trabajo, a fin de coadyuvar con el Registro Nacional de Población en el análisis relativo a la integración del Registro Nacional de los Ciudadanos y la correspondiente expedición de la CIC.

El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2008, estableciéndose en su artículo octavo transitorio, que durante el primer semestre de 1997, la Secretaría de Gobernación publicaría el acuerdo mediante el cual daría a conocer el programa para el establecimiento del Registro Nacional Ciudadano y la expedi-

ción de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a la utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

En este sentido, el 30 de junio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se dio a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, en el cual la Secretaría de Gobernación estableció los lineamientos de dicho programa y señaló la importancia de la aplicación del Registro Nacional de Ciudadanos, de conformidad con la Ley General de Población, y sus reformas, adiciones y modificaciones llevadas a cabo en los años de 1992 y 1996.

En dicho programa se estableció que en la conformación del Registro Nacional de Ciudadanos, se utilizaría la información de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y en la base de datos e imágenes obtenidos con la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía. Con la finalidad de alcanzar los objetivos antes citados, se establecieron además las siguientes metas a corto y mediano plazo, tales como:

- Contar con un modelo conceptual del RNC y de naturaleza jurídica que permitiera la operación del Registro.
- Celebrar acuerdos de coordinación con el registro civil.
- Renivelación y reorganización de la Dirección General del Registro Nacional de Ciudadanos, así como el diseño y modernización de su esquema de operación.
- Incorporación a la base de datos, de la información de los ciudadanos que se encuentran inscritos en los registros civiles, en el Registro Federal de Electores (RFE) y en el Registro de Naturalización y Nacionalidad.
- Suscripción de convenios de colaboración, con 23 dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con organizaciones sociales y privadas.

En este sentido, se indicó que una vez que se encontraran cubiertas las metas estipuladas, a partir del segundo semestre de 1998, se iniciaría la inscripción en el Registro Nacional de Ciudadanos y se expediría la Cédula de Identidad Ciudadana.

El 29 de junio de 1999, el Instituto Federal Electoral (IFE) y la Secretaría de Gobernación celebraron un convenio de colaboración en materia del Registro Nacional de Población, en el que se establecieron los mecanismos de colaboración entre ambas dependencias, con el objeto de proporcionar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, la base de datos e imágenes provenientes del Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo 3 del Cofipe vigente hasta el 14 de enero de 2008, así como en los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población (LGP), publicado el 22 de julio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento con lo dispuesto en el referido instrumento jurídico, durante el periodo de 1997 al 2000, el IFE proporcionó a la Secretaría de Gobernación la base de datos e imágenes provenientes del Padrón Electoral, con la finalidad de que sirviera como base en la constitución del Registro Nacional de Ciudadanos.

Ante la no instauración del Registro Nacional de Ciudadanos y la no emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana, el 12 de septiembre de 2003, la Secretaría de Gobernación y el IFE celebraron un convenio de colaboración, mediante el cual se dio por concluido el Convenio de Colaboración en materia del Registro Nacional de Población suscrito el 29 de junio de 1999, en virtud de que en la revisión y el análisis de la base de datos del Padrón Electoral que realizó la Secretaría de Gobernación, se concluyó que no se elevaría el nivel de certidumbre de la base de datos de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y que no brindaría beneficios adicionales para la integración del Registro Nacional de Población.

De la revisión de las normas jurídicas aplicables de la Constitución Política, de la Ley General de Población y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de los esfuerzos institucionales que se han llevado a cabo, partir de abril de 1990 y hasta septiembre de 2010, tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo federal, para el establecimiento del Registro Nacional Ciudadano y la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana, después de 20 años con 6 meses, esta política pública no ha dado los resultados esperados.

En síntesis, el resultado es que la Ley General de Población, en lo que concierne al establecimiento del Registro Nacio-

nal de Ciudadanos, nunca se ha puesto en práctica. Si bien algunos legisladores han propuesto iniciativas de reforma a esta ley, lo cierto es que en 20 años no se ha legislado al respecto del diseño de una política materialmente posible que permita al Estado mexicano certificar de manera plena la identidad de las personas.

En cambio, a partir del 15 de agosto de 1990, se ha instrumentado una política pública eficiente relativa al registro de los electores, a cargo del IFE, a través del Registro Federal de Electores, mediante la cual se han formado el padrón electoral y las listas nominales de electores y cuyo logro público más importante ha sido la emisión de la credencial para votar como medio de identificación para todos los ciudadanos y para el ejercicio del voto.

El naciente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, estableció en su libro cuarto, la instauración del Registro Federal de Electores (RFE), el cual se integró por dos secciones el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la emisión de una nueva credencial para votar, la elaboración de las listas nominales de electores y la construcción de una nueva cartografía electoral en todo el territorio nacional.

El IFE es fundado el 11 de octubre de 1990, el establecimiento del Registro Federal de Electores, inició con la aplicación de una técnica censal total, que consistió en una visita casa por casa, a efecto de registrar a los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional. A partir de esta técnica censal se emitió una nueva credencial para votar y se construyó un nuevo padrón electoral, ambos instrumentos fueron utilizados en la elección federal de 1991.

A partir de 1992 se iniciaron las tareas intensas para realizar una depuración integral del Padrón Electoral y la emisión de una nueva credencial para votar con fotografía, para la elección federal de 1994 se contó con un nuevo padrón electoral depurado y por primera vez se utilizó una credencial con fotografía en una elección federal.

De 1992 a 2010, el IFE ha emitido la credencial para votar con fotografía, en estos años se han instrumentados diversos programas y procedimientos de actualización y depuración integral del padrón electoral, los procedimientos para la emisión de la credencial se han fortalecido y pasado de la buena fe a la acreditación previa de la calidad de ciudadano mexicano para su emisión, se han incorporado herramientas multibiométricas para autenticar la identidad y se han in-

corporado mecanismos y medidas de seguridad en la credencial para votar que la hacen hoy uno de los instrumentos de identidad más utilizados y más seguros en todo el país.

En el campo normativo, en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, reafirmó la existencia del Registro Federal de Electores, del Catálogo General de Electores, del Padrón Electoral, de la Credencial para Votar, de la lista nominal de electores y de la cartografía electoral. Lo anterior está regulado en forma similar en el Libro Cuarto como lo hacía el código emitido en 1990.

Actualmente, existen 78 millones 963 mil 238 credenciales para votar válidas, emitidas por el Instituto Federal Electoral, por medio de las cuales los ciudadanos se identifican y además pueden ejercer su derecho al voto.

2. Planteamiento del problema

El derecho a la identidad es un derecho fundamental. Tiene una importancia básica en la jerarquía de derechos: del reconocimiento de la persona como ser único e irrepetible depende el ejercicio de otros derechos de carácter civil, político o social, así como el goce de libertades.

Para garantizar el derecho a la identidad, el estado debe cumplir con una doble obligación. En primer lugar, tiene que emitir y poner a disposición de las personas un documento que acredite su identidad. En segundo lugar, debe contar con los medios para certificar fehacientemente la identidad de las personas. Al cumplir con la primera obligación, el estado habilita a las personas para ejercer sus derechos, en tanto que el propósito de la segunda es evitar el daño social que resulta de la suplantación de identidad o la creación de identidades con datos falsos.

Después de la creación de los registros civiles, la credencial para votar con fotografía ha sido el paso más importante que ha dado el Estado mexicano para garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos. Antes de la credencial para votar, el derecho a la identidad era para muchos mexicanos más una aspiración que una realidad. Sólo un pequeño porcentaje de la población contaba con un documento que acreditara su identidad. Los documentos reconocidos, como el pasaporte, cartilla militar, cédula profesional o la licencia de conducir, resultaban de muy difícil acceso para la mayoría de la población. En consecuencia, muchos mexicanos

quedaban inhabilitados para acceder a servicios o ejercer sus derechos.

A partir de 1992, el IFE empezó a poner a disposición de todos los mexicanos mayores de 18 años la credencial para votar con fotografía, para ser utilizada por vez primera en las elecciones presidenciales de 1994. El éxito de esta nueva generación de credenciales fue un elemento decisivo para revertir cualquier temor de fraude electoral en las elecciones siguientes.² Sin embargo, la credencial para votar con fotografía es un documento que ha servido no sólo para ejercer el derecho al voto, sino también como medio oficial de identificación.

El reconocimiento legal de la credencial para votar como medio de identificación tiene desde 1992 un carácter provisional. Cabe recordar que en ese año se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Población, a partir de las cuales quedó definido que en tanto no se expidiera la Cédula de Identidad Ciudadana, la credencial para votar podría servir como medio de identificación personal en trámites administrativos. Incluso, cabe señalar que se planteó que este instrumento electoral serviría como el antecedente inmediato de la Cédula de Identidad. Así, en el artículo 4o. transitorio de la ley citada quedó plasmado tal reconocimiento a la credencial en tanto se creara el Registro Nacional de Ciudadanos y se emitiera la Cédula de Identidad Ciudadana.³

Hoy en día la credencial para votar es el medio de identificación más usado por los mexicanos. La facilidad de acceso al documento explica buena parte de su éxito. En primer lugar, su trámite y expedición son gratuitos. En segundo lugar, los requisitos para obtenerla (acta de nacimiento y comprobante de domicilio) están al alcance de casi cualquier ciudadano. Finalmente, el IFE ha desarrollado una amplia infraestructura de módulos de atención ciudadana desplegados en todo el territorio nacional. Aunado a ello, la incorporación de innovaciones tecnológicas ha dotado a la credencial de elementos de seguridad y de control que han fortalecido su confiabilidad.

El uso de la credencial para votar como un medio de identificación ha dado lugar a un círculo virtuoso. Por un lado, el poner en manos de los ciudadanos un medio de identificación reconocido legalmente le ha permitido al Estado mexicano dar un paso significativo en su misión de garantizar el derecho a la identidad. Actualmente el Padrón Electoral es el registro nominativo de ciudadanos más completo y vi-

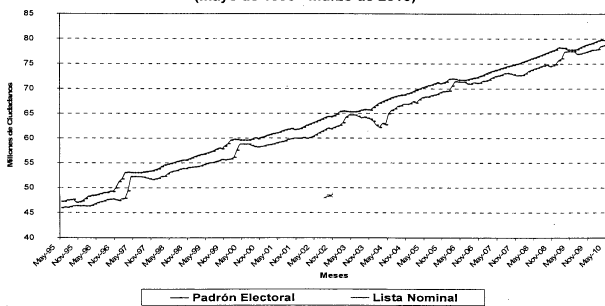
gente en México, al contar con 80'640,301 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.⁴ A la vez que los ciudadanos han adoptado la credencial como el medio para votar e identificarse, en cada proceso electoral el padrón ha servido de base para la logística electoral, que comprende, entre otras actividades, la integración de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Por el otro lado, la aceptación de la credencial para votar como medio de identificación oficial ha generado un incentivo eficaz para la inscripción de los ciudadanos al Registro Federal de Electores. A lo largo de dos décadas, la doble funcionalidad de la credencial, para votar y para identificarse, permitió alcanzar niveles de cobertura muy elevados, que se han mantenido en ascenso y en armonía con las tasas de crecimiento de la población en edad de votar: de 2005 a 2009, se calcula que la tasa de crecimiento anual de este sector fue de 2.085 por ciento, en tanto que la tasa de crecimiento del padrón ha sido de 2.465 por ciento.⁵ Asimismo se estima que 92.5 por ciento de los mexicanos mayores de 18 años tiene credencial para votar.⁶

A continuación se muestran dos gráficas, en las cuales se podrán desprender los datos antes referidos. La primera gráfica trata sobre la evolución del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de mayo de 1995 a marzo de 2010. La segunda sobre del Padrón Electoral y de la población de 18 años y más, de 1990 a 2010.

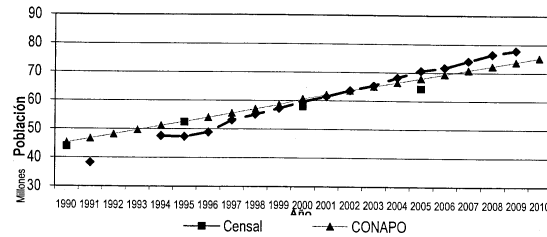
Gráfica 1.

Evolución del Padrón Electoral y la Lista Nominal (mayo de 1995 - marzo de 2010)



Fuente: Coordinación de Procesos Tecnológicos, DERFE.

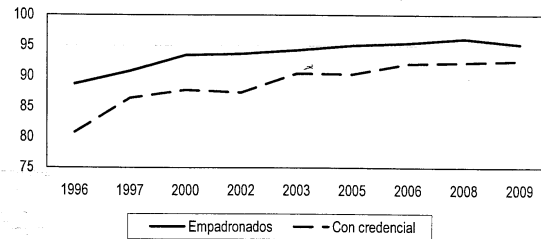
Gráfica 2. Evolución del Padrón Electoral y de la población de 18 años y más (1990 - 2010).



Fuente: DERFE

La inversión en términos de recursos y tecnología se ha traducido en un Padrón Electoral con una cobertura cercana al cien por ciento: para la elección federal intermedia de 2009 se logró la mayor cobertura de la Lista Nominal con respecto al Padrón Electoral, a nivel nacional, que se calcula fue de 99.6 por ciento. Estos niveles de cobertura han permitido dejar atrás cuestionamientos a las elecciones relacionadas con posibles sesgos en el Padrón Electoral.

Gráfica 3. Porcentaje de ciudadanos empadronados y de ciudadanos que tienen Credencial para Votar (1996-2009).



Fuente: DERFE

Si bien es cierto que la credencial para votar ha significado un avance sustancial en garantizar el derecho a la identidad, queda una asignatura pendiente. El Estado mexicano requiere de contar con la capacidad para certificar la identidad de las personas. Las restricciones establecidas en el Cofipe sobre la utilización de los datos contenidos en el Padrón Electoral han limitado el uso de esta base para poder llevar a cabo la verificación de identidad y/o la identificación de los ciudadanos, y de esta forma prevenir el daño social derivado de actividades ilegales como el uso de múltiples identidades o el robo de identidad.

En este contexto, los logros más importantes para una política de identidad en México han estado a cargo del órgano electoral federal. El avance más importante en el rubro de verificación de identidad e identificación de personas lo dio el propio IFE con la digitalización de biométricos y la adopción de tecnologías para la identificación automatizada.

El proyecto inició en 2000, como parte del programa de depuración correctiva del Padrón Electoral, que buscó dar de baja registros duplicados que venían del pasado, por lo cual en ese año se adquirió la herramienta de comparación de rostros y se usó por primera vez para comparar ocho millones de duplas; el universo era de fotografías captadas en formato polaroid y en papel.

El uso de estas herramientas tecnológicas se vio fortalecido con la adquisición de la solución integral multibiométrica que adquirió el IFE entre 2005 y 2006, la cual utiliza como materia prima los vectores de la fotografía y de las dos huellas de los índices de los ciudadanos.

Los trámites captados por el Instituto Federal Electoral, desde octubre de 2001, cuentan con las imágenes de la huella dactilar de los dos dedos índices y la fotografía, en formato digital, de los ciudadanos, y en 2006 se realizó el primer ejercicio de depuración correctiva sobre un universo de poco más de 33 millones de pares de huellas dactilares.

Posteriormente, desde julio de 2007, se puso en práctica el programa de depuración preventiva, cuyo objetivo es evitar el ingreso de registros duplicados, mediante la base de datos de huellas dactilares digitalizadas y el Sistema de Identificación Automatizada de Huellas Dactilares (conocido por sus siglas en inglés como AFIS).

Hoy en día, el IFE cuenta con cerca de 60 millones de registros en la base de datos del Padrón Electoral con las imágenes de las huellas dactilares de los índices de ambas manos de los ciudadanos y con imagen vectorizada de rostro de la totalidad del Padrón Electoral. Esta cifra significa que aproximadamente 75 por ciento de los registros en el Padrón Electoral son registros con dos datos biométricos. Se trata de la base de datos biométricos de uso civil más grande del mundo. Con ella, se ha logrado controlar el problema de registros duplicados en el Padrón Electoral y se ha reforzado significativamente la seguridad de la Credencial para Votar.

De hecho, la última generación de credenciales para votar cuenta con un código de barras con datos biométricos encriptados que permitirían usarla para verificar la identidad del portador. Conforme se complete la sustitución de las dos primeras generaciones de la credencial para votar, esto es, credenciales con terminaciones 03 y 09, el sistema operará de manera aún más eficaz, pues se contará con las huellas dactilares digitalizadas de todos los ciudadanos mexicanos.

En la iniciativa del gobierno federal, anunciada el 28 de julio de 2009, de instrumentar lo dispuesto en la Ley General de Población, se establecieron dos objetivos. En primer lugar, constituir un Registro Nacional de Población con nuevas bases de datos biométricos para la identificación de ciudadanos, menores de edad y extranjeros. En segundo lugar, emitir una cédula de identidad vinculada a las bases de datos con el fin de verificar identidad.

El proyecto anunciado por la Secretaría de Gobernación incluye tecnología de punta en identificación automatizada y la adopción de biométricos sofisticados como las huellas dactilares de los diez dedos y la imagen del iris.

Sin embargo, la creación del Registro Nacional de Ciudadanos y la emisión de la cédula en los términos dispuestos por la Ley General de Población implicaría un retroceso en la cobertura del Padrón Electoral.

¿Qué impactos tendría la instrumentación de esta política de identificación en la actualización y vigencia de los instrumentos electorales? A fin de tener información precisa sobre las repercusiones de esta política, el Instituto Federal Electoral encargó un estudio de carácter técnico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Del análisis realizado se deriva que el porcentaje de empadronados y credencializados podría caer en diez puntos porcentuales, de enero de 2010 a enero de 2012. Si bien el impacto de la Cédula sobre el Padrón Electoral es difícil de predecir por la multiplicidad de factores que intervienen, como la rapidez con la que se distribuya la cédula, la sola posibilidad de afectación al padrón constituye una llamada de alerta para el IFE, como el órgano responsable de velar por la fortaleza del padrón y la credencial para votar en México.

Con base en el estudio técnico mencionado, así como la propia experiencia del IFE en la organización de elecciones, se advierte que la coexistencia de dos credenciales tendría las siguientes implicaciones.

- En primer lugar, se prevé un significativo nivel de desactualización del Padrón Electoral, al tener ciudadanos con pocos incentivos para acudir a los módulos a reportar cambios en los datos de su credencial y presentar solicitudes de reposición.
- Así también se advierte un impacto negativo en la cobertura del padrón, respecto a la población del país, y

una menor cobertura respecto a la población que haya cumplido 18 años.

- De lo anterior se desprende que con ciudadanos sin un medio electoral debidamente actualizado, podrían verse limitados para ejercer su voto el día de las elecciones, con lo cual en el agregado, se tendría un disminución sensible de los niveles de participación electoral.
- Se esperan impactos negativos en la organización de las elecciones, en lo que respecta a la participación de los ciudadanos en las mesas directivas de casilla, dado que éstas son integradas por ciudadanos incluidos en los listados nominales.
- Una baja sustantiva en los niveles de cobertura del Padrón Electoral generaría una fragilidad de este instrumento ante potenciales sesgos en su conformación.
- Se advierten ineficiencias en el ejercicio de recursos públicos, tanto por la creación de nuevas estructuras y burocracias como por el desaprovechamiento de economías de escala y la experiencia acumulada por el IFE.

Adicionalmente, la disminución de los grados de cobertura del padrón se agravaría con la obligación derivada del artículo octavo transitorio del Cofipe, en virtud del cual, el IFE tiene que proceder a la renovación de las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal 03 antes de la elección presidencial de 2012. Los datos al respecto son ilustrativos. De acuerdo con estudios de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se desprende que la lista nominal tenía 10.8 millones de registros 03, al 30 de junio de 2009. Entre el 6 de julio de 2009 y el 30 de abril de 2010, la lista nominal disminuyó en 1.3 millones de registros de credenciales 03, por lo que si se mantiene esta tendencia, el 15 de enero de 2012 habría aún 7.9 millones de registros 03 en la lista nominal.

Las consideraciones anteriores delimitan a grandes rasgos los posibles impactos de la emisión de la nueva Cédula de Identidad Ciudadana para el Padrón Electoral y la credencial para votar. En virtud de estas preocupaciones, es necesario que la política de identidad nacional se realice sin menoscabo de la cobertura y la actualización del Padrón Electoral, lo cual permita al IFE realizar al menos tres finalidades establecidas en el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el

ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y llevar a cabo la promoción del voto.

3. Solución propuesta

Existe la necesidad de impulsar la protección al derecho de la identidad de las personas, a través de un documento oficial. Sin embargo, el cumplimiento de esta obligación del Estado mexicano debe hacerse sin detrimento de la calidad de los instrumentos registrales, pilares de los procesos electorales y de la democracia mexicana.

Es por ello que, en esta propuesta de iniciativa de modificaciones legales, se define una nueva organización de las instituciones del Estado mexicano vinculadas con las actividades del registro de los ciudadanos mexicanos, respetando por un lado la responsabilidad del Poder Ejecutivo federal de administrar la política poblacional en todo el territorio nacional, recuperando el esfuerzo organizacional y presupuestal del Instituto Federal Electoral, realizado en los últimos 20 años en el registro de los ciudadanos mexicanos a través del Registro Federal de Electores. Además esta iniciativa tiene la característica esencial de proteger los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, conforme a los derechos y principios para el tratamiento de datos personales.

La propuesta que se realiza establece el soporte normativo necesario para establecer una nueva política pública en materia del registro de los ciudadanos mexicanos, sumando el esfuerzo de todas las instituciones mexicanas vinculadas al registro poblacional; garantiza el derecho a la identidad de todos los ciudadanos mexicanos, conforme lo dispone la Constitución del país y revitaliza la emisión de un solo documento de identidad, así como la construcción de un solo registro de los ciudadanos mexicanos, a través del Registro Federal de Electores.

Con el objetivo de establecer una política pública para el registro e identidad de los ciudadanos mexicanos se propone reformar, adicionar y, en su caso, derogar diversas disposiciones de tres leyes federales: la Ley General de Población (LGP), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La propuesta de reforma legal que se propone se puede definir como la incorporación del Registro Nacional de Ciudadanos en el Registro Federal de Electores, a cargo del Ins-

tituto Federal Electoral, y la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana, en el mismo documento que emite dicho instituto para el ejercicio del derecho al sufragio, la credencial para votar.

En todo momento, la propuesta recupera los esfuerzos institucionales que se han realizado tanto por el Poder Ejecutivo federal como por el Instituto Federal Electoral en materia del registro poblacional. A continuación se precisa el alcance de las modificaciones propuestas para cada cuerpo normativo.

Modificaciones a la Ley General de Población

En esta ley se propone la creación de un nuevo organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, denominado Registro Nacional de Población, responsable del registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en territorio nacional y de los nacionales residentes en el extranjero. En consecuencia, se propone modificar todos los artículos que hacen referencia a la Secretaría de Gobernación para señalar a este nuevo organismo.

Se propone que este nuevo organismo se integre por un órgano de dirección y otro ejecutivo. En la integración de su órgano máximo de dirección, se propone un Consejo General, compuesto por los titulares de Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá, del Instituto Federal Electoral, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Banco de México y del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

En cuanto al nombramiento del titular del organismo descentralizado del Registro Nacional de Población, responsable de su administración y operación, se propone lo realice el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la construcción del Registro Nacional de Ciudadanos y la emisión de la cédula de identidad ciudadana, se establece que son servicios de interés públicos que se prestan por el estado, a través del Registro Nacional de Población.

Relativo a la instauración del Registro Nacional de Ciudadanos se define la obligación del Registro Nacional de Población de celebrar un convenio con el Instituto Federal Electoral, a efecto de acordar que este instituto administre y opere este registro y emita la cédula de identidad ciudadana.

Se faculta al Instituto Federal Electoral para efecto de cumplir con estas tareas a aplicar las disposiciones relativas de la Ley General de Población y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la construcción del Registro Nacional de Población y la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana.

En cuanto al Comité Técnico Consultivo, que prevé la Ley General de Población vigente apoye al Registro Nacional de Ciudadanos, se propone se conserve y se integre por cinco ciudadanos de reconocida trayectoria profesional, especialistas en temas registrales y demográficos. Se plantea que los integrantes de este comité sean nombrados por el Consejo General del IFE y sea presidido por el Consejero Presidente de este instituto o la persona que éste designe. A efecto de salvaguardar la independencia de este comité se propone sea parte del Instituto Federal Electoral. Cabe mencionar que el IFE para cada proceso integra un Comité Técnico del Padrón del Electoral, con lo cual se establecería legalmente la existencia de este órgano colegiado.

En los casos de negativa de registro de los ciudadanos al Registro Nacional de Población, se establece a su favor la opción de presentar algunas de las solicitudes a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en esta iniciativa se ordena al Instituto Federal Electoral que en los casos de detectar datos irregulares proporcionados por los ciudadanos, que tengan la intención de usurpar alguna identidad o de crear personalidades inexistentes, se realice la denuncia penal correspondiente.

En relación con el registro de los menores de 18 años se conserva la obligación del Registro Nacional de Población para instalar, operar y administrar este registro y la emisión del documento de identidad a los menores de edad.

En cuanto a los servicios de información y verificación y autenticación de la calidad de los ciudadanos mexicanos, se indican cuatro disposiciones básicas:

- Que el Instituto Federal Electoral proporcione al Registro Nacional de Población, la información estadística necesaria para la definición de las políticas y programas sobre los registros poblacionales en el ámbito de su competencia.
- Que el Instituto Federal Electoral proporcione al Registro Nacional de Población, el acceso al Registro Na-

cional de Ciudadanos para validar y autenticar la identidad de los ciudadanos mexicanos. En estos casos el Registro Nacional de Población podrá consultar las bases de datos, las bases de imágenes y los documentos fuente que sean necesarios para prestar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

- Que el Registro Nacional de Población establezca un servicio público de consulta para certificar y autenticar la identidad de los ciudadanos mexicanos, a todos las entidades del Estado y a los particulares, en el cual se deberá garantizar la no trasmisión de los datos de los ciudadanos, salvo autorización expresa de los titulares de los mismos o bien por tratarse de asuntos ministeriales y judiciales.

- Que el Instituto Federal Electoral y el Registro Nacional de Población dicten las medidas necesarias para proteger la confidencialidad e integridad de los datos personales que proporcionen los ciudadanos mexicanos para la construcción del Registro Nacional de Ciudadanos. En todo momento se deberán proteger los derechos de los ciudadanos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados.

Finalmente se agrega una disposición a efecto de que el Registro Nacional de Población proporcione el Instituto Federal Electoral, la información de las bases de datos del registro de menores de 18 años, las bases de datos e imágenes de las actas de nacimiento emitidas en todo el territorio nacional, el catálogo de extranjeros residentes en territorio nacional y cualquier otra información estadística o nominativa que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales.

Modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por lo que hace al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone modificar algunos artículos del libro tercero, relativo a la integración y atribuciones de los diversos órganos del IFE y el libro cuarto, en la parte que corresponde el Registro Federal de Electores.

En esta propuesta se establecen atribuciones en materia del Registro Nacional de Ciudadanos y sobre la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana, al Consejo General, al Presidente del Consejo General, a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En cuanto a las modificaciones que se proponen en materia del registral electoral, se centran, en la incorporación del Registro Nacional de Ciudadanos en el Registro Federal de Electores, conforme a lo siguiente, en lo que corresponde a la construcción de este registro:

- Que el Instituto Federal Electoral proporcione, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los servicios inherentes al Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana, en términos de lo dispuesto en los capítulos VI y VII de la Ley General de Población.

- Que dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto Federal Electoral celebre convenio con el Registro Nacional de Población.

- Que el Registro Federal de Electores y el Registro Nacional Ciudadano se pueden integrar en un solo sistema y en una sola base de datos, construyendo un solo instrumento registral de los ciudadanos mexicanos.

- Que cuando la ley electoral federal se refiera al Registro Federal de Electores se deberá entender que se refiere también al Registro Nacional Ciudadano.

En materia de protección de los datos personales que los ciudadanos proporcionen al Instituto Federal Electoral, para la construcción del Registro Nacional se establece que:

- El Consejo General del IFE, emita los lineamientos necesarios que garanticen la protección de los datos que proporcionan los ciudadanos a dicho instituto.

- El Comité Técnico Consultivo, que establece el artículo 98 de la Ley General de Población, tenga como uno de sus objetivos centrales vigilar que el IFE, garantice la confidencialidad de la información que proporcionen los ciudadanos para integrar y actualizar el Registro Federal de Electores y el Registro Nacional Ciudadano.

- Se establecen reglas para la consulta, revisión y auditorías del Padrón Electoral para los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia, y los partidos políticos, por medio de las cuales se garantiza la realización de estas actividades en las instalaciones del IFE, garantizando que no se sustraiga o se almacene la información del Registro Federal de Electores.

Para la instrumentación de este se propone que el IFE aplique en la integración, actualización y operación del Registro Nacional de Ciudadanos las disposiciones contenidas en el libro cuarto de este código y lo dispuesto por la Ley General de Población.

A efecto de integrar el concepto de ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y por ende al mismo Registro Nacional de Ciudadanos, se considera conveniente la siguiente nomenclatura para sus dos secciones: a) Catálogo General de Ciudadanos y b) Padrón Electoral.

Se establece una sección del Catálogo General de Ciudadanos para los ciudadanos residentes en el extranjero. El objetivo de esta sección es anotar en un listado especial aquellos ciudadanos que registren su residencia en el extranjero.

En dicho listado se marcará para cada ciudadano si ha obtenido su CIC - CPV y su situación en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, estableciéndose el nexo correspondiente. Se indicará claramente la situación de aquellos ciudadanos que no se encuentren incorporados en el Registro Federal de Electores. Esta sección sólo se construirá y actualizará para los efectos de la integración del listado de esta sección del Catálogo General de Ciudadanos, la cual podrá ser utilizada sólo como insumo en la aplicación del libro sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la construcción de esta sección del catálogo desde el extranjero se propone que el IFE celebre los convenios necesarios con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el registro eficiente y con un costo mínimo para el Estado mexicano.

En esta iniciativa se propone incorporar la Cédula de Identidad Ciudadana a que se refiere la Ley General de Población, en la Credencial para Votar con fotografía que emite el IFE.

Para lo cual se dispone que la credencial para votar que expida el IFE será también considerada como la Cédula de Identidad Ciudadana, y se modifica el nombre del instrumento para el ejercicio del voto como: "Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar".

Uno de los aportes relevantes de esta iniciativa es establecer la permanencia del servicio del Registro Federal de Electores, esto es, se propone que en todo momento el IFE emita el nuevo documento de identidad y para votar.

En consecuencia, se propone que sólo para efectos de imprimir las listas nominales de electores se establecerá como fecha límite hasta el último día de febrero para que los ciudadanos puedan solicitar cualquier tipo de trámite ante el IFE, pero posterior a esta fecha y hasta la jornada electoral, se continuarán recibiendo trámites.

En sentido similar, sólo para efectos de integrar los listados nominales de electores, se considera técnicamente viable que los ciudadanos que recojan su credencial para votar, hasta el 15 de abril del año en el que se celebren las elecciones federales ordinarias, aparezcan en las lista nominales de electores, y que los ciudadanos tengan el derecho de recoger, posterior a esa fecha, su nuevo documento de identidad, notificándoles al efecto que no podrán ejercer su derecho al voto en dicha elección con esta credencial.

Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio esta iniciativa dispone de un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores, denominado de Reimpresión de la Credencial para Votar, que consiste en la emisión de un documento de identidad y para votar con los mismos datos, imágenes y vigencia de la credencial que se reimprime. Este podría aplicarse entre el 1 de marzo y el 20 de junio del año que corresponda a las elecciones federales ordinarias

A efecto de universalizar el uso de la Cédula de Identidad Ciudadana, se considera viable que los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos puedan obtener este nuevo instrumento de identidad, con la salvaguarda que no podrán votar ya que no estarán incorporados en el Padrón Electoral ni en la Lista Nominal de Electores, para tal efecto el IFE incorporará a estos ciudadanos suspendido únicamente en Catálogo General de Ciudadanos. Se propone que una vez que estos ciudadanos sean rehabilitados en el goce de estos derechos sean reincorporados tanto al Padrón Electoral como a la Lista Nominal de Electores.

Con el objetivo de mejorar la actualización y depuración integral del Padrón Electoral, se considera necesario que los registros de los titulares de las credenciales para votar que no se reemplacen durante su periodo de vigencia, que es de diez años, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

No obstante lo anterior, se propone que los registros de estos ciudadanos dados de baja por pérdida de vigencia de la Credencial para votar se conserven en el Catálogo General de Ciudadanos, a efecto de que en todo momento se garan-

tice su reincorporación al Padrón Electoral y se les emita un nuevo documento de identidad y para votar.

Cabe mencionar que la ley electoral vigente, establece la pérdida de vigencia de las credenciales para votar, pero no define cuál será el destino de los registros de estas credenciales, en las bases de datos del Registro Federal de Electores.

Por último se incorpora un representante del Registro Nacional de Población a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el cual tendrá como objetivo realizar las aportaciones necesarias a efecto de fortalecer una política pública del Estado mexicano para el registro e identificación de los ciudadanos mexicanos en todo el territorio nacional.

Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Esta iniciativa respecto a las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, propone un cambio menor, pero sustancial que consiste, únicamente, en adecuar una atribución de la Secretaría de Gobernación en materia del registro población y del sistema nacional de identidad.

Con esta propuesta se establece a cargo de la Secretaría de Gobernación el manejo del servicio nacional de identificación personal, no en forma directa sino a través del Registro Nacional de Población y con el alcance previsto en la Ley General de Población.

De esta forma se armoniza la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la Ley General de Población y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hacía la definición de una política del Estado mexicano en materia de registro e identidad de sus ciudadanos.

Por lo expuesto, se propone el siguiente proyecto de

Decreto

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Primero. Se reforman los artículos 85, 86, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 109, 111 y 112, y

se adiciona el artículo 85 Bis, de la Ley General de Población, en los siguientes términos:

Capítulo VI Registro Nacional de Población

Artículo 85. El Registro Nacional de Población, órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero.

Artículo 85 Bis. El Registro Nacional de Población se integrará por un órgano de dirección y uno de carácter técnico-ejecutivo.

El máximo órgano de dirección será su consejo general, que se integrará por los titulares de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá, del Instituto Federal Electoral, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Banco de México y del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, quienes tendrán derecho de voz y voto. Este órgano será responsable de emitir todas las disposiciones relativas a la administración, operación y revisión de las actividades relativas al registro poblacional.

El titular del organismo descentralizado del Registro Nacional de Población será nombrado por el presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Diputados, quien tendrá a su cargo la administración y operación de este organismo.

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. La acreditación y registro de los ciudadanos mexicanos deberá ser convenida por este órgano con el Instituto Federal Electoral.

Artículo 88. El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 92. El Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral, establecerán las normas, métodos y procedimientos técnicos del registro de la población, en sus

respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 93. Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, el Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral, celebrarán con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

...

Artículo 94. Las autoridades de la federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares del Registro Nacional de Población y del Instituto Federal Electoral, en las funciones que a éstas correspondan en materia de registro de población.

Artículo 95. Las autoridades judiciales deberán informar al Instituto Federal Electoral, sobre las resoluciones que afecten y rehabiliten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 96. La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal Electoral, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

Capítulo VII **Registro Nacional de Ciudadanos** **y Cédula de Identidad Ciudadana**

Artículo 97. El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el estado, a través del Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Población deberá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se encargue de la construcción y administración del Registro Nacional de Ciudadanos, así como de la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, en el mismo documento que emite este instituto para el ejercicio del derecho del sufragio.

El Instituto Federal Electoral para la operación del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, aplicará las disposiciones aplicables de esta ley y del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales.

Artículo 98. Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, el cual se integrará por cinco ciudadanos de reconocida trayectoria profesional, especialistas en temas registrales y demográficos, nombrados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Este comité será presidido por el consejero presidente o la persona que éste designe. Este órgano será únicamente de carácter académico, técnico y consultivo. Las atribuciones de este órgano serán definidas mediante acuerdo de dicho consejo general, vinculadas a la instauración y operación del Registro Nacional de Ciudadanos. Este comité será parte del Instituto Federal Electoral.

Artículo 99. Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos y los establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y
- II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

Artículo 101. El Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral, podrán verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto soliciten las instancias antes señaladas.

Artículo 102. Cuando el Instituto Federal Electoral encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados

o datos proporcionados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante el Instituto Federal Electoral la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En los casos en que se presume que el ciudadano está proporcionando datos irregulares al Registro Nacional Ciudadano, que tengan la intención de usurpar alguna identidad o de crear personas inexistentes, el Instituto Federal Electoral deberá realizar la denuncia penal que corresponda ante la autoridad correspondiente.

Artículo 103. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Instituto Federal Electoral deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 109. La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;

I. A más tardar noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 10 años;

II. Cuando esté deteriorada por su uso; y

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 111. El Registro Nacional de Población deberá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 112. El Instituto Federal Electoral proporcionará al Registro Nacional de Población, la información estadística necesaria para la definición de las políticas y programas sobre los registros poblacionales en el ámbito de su competencia.

El Instituto Federal Electoral proporcionará al Registro Nacional de Población, el acceso al Registro Nacional de Ciudadanos para validar y autenticar la identidad de los ciudadanos mexicanos. En estos casos el Registro Nacional de Población podrá consultar las bases de datos, las bases de imágenes y los documentos fuente que sean necesarios para prestar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

El Registro Nacional de Población establecerá un servicio público de consulta para certificar y autenticar la identidad de los ciudadanos mexicanos, a todos las entidades del estado y a los particulares, en el cual se deberá garantizar la no transmisión de los datos de los ciudadanos, salvo autorización expresa de los titulares de los mismos o bien por tratarse de asuntos ministeriales o judiciales.

El Instituto Federal Electoral y el Registro Nacional de Población dictarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad e integridad de los datos personales que proporcionen los ciudadanos mexicanos para la construcción del Registro Nacional de Ciudadanos. En todo momento se deberán proteger los derechos de los ciudadanos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados.

El Registro Nacional de Población proporcionará al Instituto Federal Electoral la información de las bases de datos del registro de menores de 18 años, las bases de datos e imágenes de las actas de nacimiento emitidas en todo el territorio nacional, el catálogo de extranjeros residentes en territorio nacional y cualquier otra información estadística o nominativa que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales.

Transitorios

Primero. Las reformas a la Ley General de Población, a que se refiere el artículo primero del presente decreto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan el presente decreto.

Tercero. El Registro Nacional de Población y el Instituto Federal Electoral realizarán, de manera inmediata, las acciones necesarias para que en un máximo de 45 días naturales se convenga la expedición de un solo documento que se constituya tanto en la Cédula de Identidad Ciudadana como en la credencial para votar.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo federal, en un término máximo de 45 días naturales, realizará las adecuaciones reglamentarias que corresponda con la finalidad de aplicar las disposiciones de este decreto.

Quinto. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los acuerdos de carácter general, que establezcan los lineamientos que sean necesarios para la instrumentación de las disposiciones del presente decreto, en un término máximo de 45 días naturales.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 118, 119, 122, 125, 128, 171, 172, 173, 175, 176, la denominación del capítulo primero del título primero del libro cuarto, 177, 178, la denominación del capítulo tercero del título primero del libro cuarto, 182, 183, 184, 188, 190, 192, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 y se adicionan los artículos 171 Bis, 177 Bis y 183 Bis, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a la x)...

y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes;

z) emitir los lineamientos necesarios para la instrumentación de los capítulos VI y VII de la Ley General de Población;

aa) Dictar las medidas necesarias para convenir con el Registro Nacional de Población, que el Instituto Federal Electoral expida la Cédula de Identidad Ciudadana, en el mismo documento que emite para el ejercicio del derecho al voto;

bb) Nombrar a los integrantes del Comité Técnico Consultivo del Registro Nacional de Ciudadanos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población; y

cc) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este código.

Artículo 119

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a la p)...

o) Suscribir el Convenio con el Registro Nacional de Población, para la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana;

p) Presidir el Comité Técnico Consultivo del Registro Nacional Ciudadano o, en su caso, designar al presidente del mismo; y

q) Las demás que le confiera este código.

Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y la integración y operación del Registro Nacional Ciudadano en términos de lo señalados en los capítulos VI y VII de la Ley General de Población;

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

a) a la r)...

s) Expedir las certificaciones que se requieran;

t) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración y operación de los Registros Federal de Electores y Nacional Ciudadano; y

u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este código.

Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) a la o)...

p) Expedir el documento que se constituya en la Cédula de Identidad Ciudadana y la Credencial para Votar, en los términos que se convenga con el Registro Nacional de Población; y

q) Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los capítulos VI y VII de la Ley General de Población.

r) Las demás que le confiera este código.

Libro cuarto
De los procedimientos
especiales en las direcciones ejecutivas

Título primero
De los procedimientos del
Registro Federal de Electores

Disposiciones preliminares

Artículo 171

1. ...

2. ...

3. ...

4. Los miembros de los consejos general, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral sólo para su consulta en las oficinas del Instituto Federal Electoral, sin que se pueda almacenar algún tipo de información nominal, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

Artículo 171 Bis

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los servicios inherentes al Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la cédula de identidad ciudadana, en términos de lo dispuesto en los capítulos VI y VII de la Ley General de Población.

2. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto Federal Electoral celebrará el convenio respectivo con el Registro Nacional de Población.

3. El Registro Federal de Electores y el Registro Nacional de Ciudadanos se podrán integrar en un solo sistema y en una sola base de datos, construyendo un solo instrumento registral de los ciudadanos mexicanos. Cuando este código se refiera al Registro Federal de Electores se deberá entender que se refiere también al Registro Nacional Ciudadano.

4. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitirá los lineamientos necesarios que garanticen la protección de los datos que proporcionan los ciudadanos a dicho Instituto.

5. El Comité Técnico Consultivo, que establece el artículo 98 de la Ley General de Población, tendrá como uno de sus objetivos centrales vigilar que el Instituto Federal Electoral, garantice la confidencialidad de la información que proporcionen los ciudadanos para integrar y actualizar el Registro Federal de Electores y el Registro Nacional de Ciudadanos.

6. El Instituto Federal Electoral en la integración, actualización y operación del Registro Nacional de Ciudadanos aplicará las disposiciones contenidas en el libro cuarto de este código y lo dispuesto por la Ley General de Población.

Artículo 172

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

a) Del Catálogo General de Ciudadanos; y

b) Del Padrón Electoral.

Artículo 173

1. En el Catálogo General de Ciudadanos se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Ciudadanos y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 de este Código.

Artículo 175

1. ...
2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Ciudadanos y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 176

1. ...
2. ...
3. La credencial para votar que expida el Instituto Federal Electoral será también considerada como la cédula de identidad ciudadana a que se refiere el capítulo VII de la Ley General de Población, por lo que dicho documento se denominará Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar -Cédula para Votar.
4. En todos los casos en que el presente código se refiera a la credencial para votar se entenderá como Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar.

**Capítulo Primero
Del Catálogo General de Ciudadanos**

Artículo 177

1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el consejo general del instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de ciudadanos del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.
2. ...
3. ...
4. ...

5. Formado el catálogo general de ciudadanos a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente capítulo.

Artículo 177 Bis

1. El Catálogo General de Ciudadanos tendrá una sección los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. En esta sección se anotarán en un listado especial a aquellos ciudadanos que manifiesten y soliciten su registro a la misma por tener su residencia en el extranjero.
2. En la sección referida en el párrafo anterior se anotará para cada ciudadano si ha obtenido su Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar, su situación en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, estableciéndose el nexo correspondiente. Asimismo, se anotará la situación de aquellos ciudadanos que no se encuentren incorporados al Registro Federal de Electores.
3. Esta sección sólo se construirá y actualizará para los efectos de la integración del listado de esta sección del Catálogo General de Ciudadanos, la cual podrá ser utilizada sólo como insumo en la aplicación del libro sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Para la construcción de esta sección del catálogo desde el extranjero, el Instituto Federal Electoral celebrará los convenios necesarios con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el registro eficiente de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y con un costo mínimo para el país.

**Capítulo Segundo
De la formación del padrón electoral**

Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

**Capítulo Tercero
De la actualización del Catálogo General
de Ciudadanos y del Padrón Electoral**

Artículo 182

1. A fin de actualizar el catálogo general de ciudadanos y el padrón electoral, el instituto, a través de la Dirección Eje-

cutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el último día de febrero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de ciudadanos, todos aquellos ciudadanos:

a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y

b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Ciudadanos y el Padrón Electoral que:

a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;

b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;

c) Hubieren extraviado su credencial para votar; y

d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

4. ...

5. ...

Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar, en cualquier momento, su incorporación en el catálogo general de ciudadanos o, en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, o bien la realización de todo tipo de trámite ante el Registro Federal de Electores.

2. Sólo para el efecto de establecer un corte en las elecciones federales, los ciudadanos tendrán hasta el último día de febrero del año de la elección ordinaria, para solicitar su incorporación o actualización de sus datos en las secciones del Registro Federal de Electores y se habiliten para votar en la siguiente jornada electoral.

3. A los ciudadanos que realicen su trámite de inscripción o actualización a partir del 1 de marzo y hasta la semana previa a que tenga verificativo la jornada electoral, se les notificará que no podrán votar con la credencial para votar que, en su caso, obtuvieran previo a dicha jornada electoral.

4. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 1 de marzo y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el último día del mes de febrero, para que puedan votar en la siguiente jornada electoral.

5. El instituto Federal Electoral deberá garantizar la prestación de los servicios del Registro Federal de Electores, durante todos los días hábiles del año. Aún en los casos del cierre de las campañas de actualización y credencialización derivado de la celebración de las elecciones federales o de las entidades federativas. Los ciudadanos podrán recoger su credencial para votar posterior al cierre de las campañas de credencialización antes referidas, para lo cual el instituto garantizará la entrega de dicho documento y únicamente notificará al ciudadano lo señalado en el párrafo 3 de este artículo.

Artículo 183 Bis

1. Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, podrán solicitar, en cualquier momento, ante el Instituto Federal Electoral, su credencial para votar, la cual servirá únicamente como cédula de identidad ciudadana y no para el ejercicio del sufragio. El Instituto Federal Electoral incorporará a los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos en el Catálogo General de Ciudadanos.

2. Una vez que los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos sean rehabilitados en estos derechos, podrán utilizar la credencial para votar, con que cuenten, en el ejercicio de su derecho al voto en las elecciones, como consecuencia de su reincorporación al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, en términos de lo dispuesto en el artículo 199, párrafo 9 de este código.

Artículo 184

1. La solicitud de incorporación al Catálogo General de Ciudadanos podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

...

3. ...

Artículo 188

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de ciudadanos y el padrón electoral.
2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de ciudadanos o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

Artículo 190

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el instituto, en forma permanente.
2. Sólo para efectos del ejercicio del voto, los ciudadanos deberán recoger su credencial para votar hasta el 15 de abril del año de la elección federal ordinaria. Aquellos ciudadanos que la recojan posterior a esta fecha no aparecerán en la lista nominal de electores y, en consecuencia, no podrán ejercer su derecho al voto en la jornada electoral siguiente.

Capítulo Cuarto De las listas nominales de electores y de su revisión

Artículo 192

1. ...

2. Los partidos políticos tendrán acceso a través de consultas en las oficinas que determine el Instituto Federal Electoral, sin que se pueda almacenar algún tipo de información nominal, en forma permanente, a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Artículo 195

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores, para su consulta en las oficinas que determine el Instituto Federal Electoral, sin que se pueda almacenar algún tipo de información por sus representantes, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

...

5. ...

Artículo 196

1. Los partidos políticos contarán en el instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, únicamente para la revisión de estos instrumentos electorales, sin que se pueda almacenar esta información por sus representantes. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y mo-

vimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda. En ambos casos, el Instituto Federal Electoral debe garantizar que no se pueden almacenar o copiar los datos personales que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores.

Artículo 197

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 15 de abril inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este código.

2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral. Los partidos políticos están obligados a devolver cada uno de los cuadernillos del tanto de la lista nominal de electores que le sea entregado, conforme lo disponga el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 198

1. A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Ciudadanos y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

...

6. ...

Artículo 199

1....

...

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral y a la Lista Nominal de Electores a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

...

11. ...

Capítulo Quinto De la credencial para votar

Artículo 200

1. ...

...

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. Únicamente entre el 1 de marzo y el veinte de junio del año electoral, los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de su credencial para votar por alguna de las causas antes señaladas, con los datos e imágenes que contenía su credencial anterior, conservando la fecha de vigencia de la credencial que se reimprime. Los ciudadanos que obtengan la reimpresión de una credencial vigente en este periodo podrán votar en la elección federal ordinaria siguiente.

4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el

ciudadano deberá solicitar una nueva credencial. Aquellos ciudadanos que no reemplacen su credencial para votar por pérdida de vigencia, durante el mismo periodo de su vigencia, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores, su registro permanecerá en el Catálogo General de Ciudadanos. En todo momento, estos ciudadanos podrán solicitar su reincorporación al padrón electoral y, en consecuencia, obtener una nueva credencial para votar.

Capítulo Sexto De las comisiones de vigilancia

Artículo 201

1. ...
2. ...
3. ...
4. Asimismo, se incorporará a la Comisión Nacional de Vigilancia un representante del Registro Nacional de Población.

Transitorios

Primero. Las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan el presente decreto.

Tercero. El Instituto Federal Electoral realizará, de manera inmediata, las acciones necesarias para que en un máximo de 90 días naturales integre el Registro Nacional de Ciudadanos al Registro Federal de Electores e inicie la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana - Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal, a través del Registro Nacional de Población y con el alcance previsto en la Ley General de Población;

...

Transitorios

Primero. Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a que se refiere el artículo tercero del presente decreto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que contravengan el presente decreto.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal, en un término máximo de 45 días naturales, realizará las adecuaciones reglamentarias que correspondan con la finalidad de aplicar las disposiciones de este decreto.

Notas:

1. Para cumplir esta disposición transitoria de la Constitución del país, en el Libro Cuarto del Cofipe, publicado en el DOF el 15 de agosto de 1990, se previó la construcción del Registro Federal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar.

2. *Retos del Padrón Electoral. México en perspectiva comparada*, IFE, 2006, p. 47.

3. "Cuarto. En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral".

4. Datos con corte al 17 de septiembre de 2010, Fuente: DERFE.

5. Inegi: II Censo de Población y Vivienda 2005, y datos de la DERFE.

6. Este porcentaje se refiere a la tasa de credencializados, esto es, el porcentaje de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que tienen Credencial para Votar, respecto a la población de 18 o más años de edad, *Verificación Nacional Muestral 2009. Informe de Resultados*, 29 de abril de 2010, p. 24.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.— Diputados: Javier Corral Jurado, José de Jesús Zambrano Grijalva, Jaime Álvarez Cisneros (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 60 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Sonia Mendoza Díaz, diputada federal a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 60 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto del presente proyecto, es establecer expresamente un límite mínimo de tres meses para la sanción de suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, como parte de la sanción por la comisión de delitos culposos.

Lo anterior, ya que actualmente el artículo 60 del Código Penal Federal carece de un límite inferior para dicha supuesto, y sólo dispone que dicha pena será de hasta por diez años o la privación definitiva de tales derechos, ante tal ausencia u omisión legislativa se hace necesario establecer una demarcación precisa del límite inferior de la pena de suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, auto-

rización, licencia o permiso cuando se trate de delitos culposos, a continuación se transcribe el texto vigente del numeral referido:

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. **Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años,** o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

...

...

...

(Énfasis añadido)

Es evidente que la norma jurídica carece de un límite mínimo, que permita al juzgador estimar objetivamente una pena mínima suficiente para imponer una suspensión de derechos por delitos culposos.

Debemos recordar, que la existencia de mínimos y máximos para la imposición de sanciones, permite establecer una graduación objetiva y equitativa de la penas, por lo que cuando se carece de alguno de tales extremos o límites, no es posible graduar correctamente la imposición de la pena

Asimismo, debe señalarse que la pena o sanción mínima, es aquella que refleja la idea de lo suficiente y necesario para castigar una conducta antisocial, mientras que el límite superior de la pena, se traduce como el máximo de castigo que se determina para dicha conducta, y que se impone en atención a la calificación de la gravedad que haga el prudente arbitrio del juez valorando las circunstancias de cada caso.

Ante la omisión legislativa del artículo 60 del Código Penal Federal, el Poder Judicial de la Federación a través de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha otorgado una respuesta, estableciendo que dicho mínimo es de un día, considerado como el mínimo indispensable, y que dicho mínimo constituye el término más benéfico para un sentenciado en congruencia con la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación se cita la tesis aislada correspondiente:

Tesis aislada LXXXVII/2010.

Delitos culposos. El quantum del límite mínimo para la sanción de suspensión prevista en el artículo 60, primer párrafo, parte final, del Código Penal Federal por la comisión de aquéllos, es de un día. El citado precepto prevé la suspensión hasta de diez años o la privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, como parte de la sanción por la comisión de delitos culposos. De lo anterior se advierte la omisión del legislador de fijar el límite mínimo de dicha suspensión, por ello, en ausencia de la expresión literal, dicha norma debe interpretarse en el sentido de que la preposición “hasta” sirve para expresar tiempo, por lo que la unidad es la representación de la existencia de todo lo cuantificado, pues el cero representa ausencia. En este sentido, se concluye que un día de esa naturaleza debe ser el mínimo indispensable para poder determinarla, de ahí que el límite máximo de la suspensión de derechos para las hipótesis previstas en el artículo 60, primer párrafo, parte final del Código Penal Federal es de hasta diez años y el mínimo de un día, lo cual constituye el término más benéfico para el sentenciado, y resulta congruente con la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 468/2010. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Licenciado Heriberto Pérez Reyes, Secretario de acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de nueve de junio de dos mil diez. México, Distrito Federal, diez de junio de dos mil diez. Doy fe.

Así pues, en materia penal opera el principio de exacta aplicación de las penas previstas en la ley, en términos del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que en correlación con el primer párrafo del artículo 22 constitucional, toda pena debe ser proporcional a la conducta que se castiga, y entre otros elementos para que se logre dicha proporcionalidad, esta la existencia de una pena mínima y una pena máxima prevista expresamente en la Ley, como marco de

referencia para el juzgador para lograr la proporcionalidad debida.

En seguida se reproducen los preceptos constitucionales de apoyo a lo dicho:

Artículo 14. ...

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**

(Énfasis añadido)

Por tanto, se advierte que la redacción actual del primer párrafo del artículo 60 del Código Penal Federal carece del límite mínimo, lo que incumple legalmente con los preceptos constitucionales que se han citado.

Ahora bien, es evidente que la pena mínima es el límite inferior indispensable para sancionar un delito, asimismo hemos visto en el caso particular, que el Poder Judicial de la Federación ante la omisión legislativa ha considerado como el mínimo a imponer, el de un día de suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, sin embargo en consideración del proponente, la razonabilidad del límite inferior que nos ocupa debe elevarse, por dos razones:

a) La sanción mínima de un día es insuficiente para castigar una conducta antisocial, aunque la conducta sea culposa, por tanto la pena mínima debe elevarse al mínimo suficiente para castigar con ejemplaridad un delito, por lo que se propone una pena mínima de 3 meses de suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

b) El rango entre 1 día y hasta 10 años para imponer la suspensión de derechos, es sumamente amplio, lo que vulnera o imposibilita la proporcionalidad debida en la aplicación de las penas, por tanto el rango de tres meses a 10 años, se presupone más congruente, y sobre todo la pena mínima de 3 meses, supone una consecuencia legal adversa más que 1 día de suspensión.

c) Se estima que 3 meses de suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, es lo suficientemente ejemplar, justa y equitativa para sancionar una conducta culposa o de falta de cuidado, sin que se menoscabe la libertad de trabajo y comercio, pero sí de manera suficiente para sancionar la conducta.

En conclusión, establecer un mínimo de tres meses para suspender derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso sería un límite inferior más razonable que el estipulado por la interpretación judicial de un día, además de que se cumpliría con los principios de previsión expresa legal de las penas y proporcionalidad de las mismas.

De lo que antecede, estimamos justifica la emisión del siguiente:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 60 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 60 del Código Penal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión de tres meses hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México Distrito Federal. Cámara de Diputados, a 15 de febrero de 2011.— Diputada Sonia Mendoza Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo del diputado Israel Madrigal Ceja, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El pasado 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversos artículos de la Constitución para dar entrada a un nuevo modelo de justicia penal y de seguridad pública.

Dicha reforma modificó de manera sustancial el artículo 17 de la Constitución y mandató a la Federación, los Estados y el Distrito Federal a garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores públicos. Asimismo la reforma dispuso que sus percepciones no puedan ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

En virtud de tales reformas se hace necesario ajustar el marco de la actual Ley Federal de Defensoría Pública para hacerla congruente con la reforma constitucional del 2008, ampliando la prestación de los servicios del Instituto Federal de Defensoría Pública a otras materias.

Exposición de Motivos

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que nuestra Constitución establece en su artículo 17 el cual señala que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

Sin embargo a pesar de esta disposición constitucional en nuestro país el acceso a la justicia es una signatura pendiente, sobre todo en los sectores con menores recursos económicos. Es evidente que la creciente desigualdad social se

traduce en una desigualdad ante la ley y en una brecha cada vez mayor entre el ciudadano con los órganos de administración de justicia.

Los obstáculos que con más frecuencia se enfrentan los ciudadanos para hacer efectivo este derecho están los altos costos que resulta la contratación de un abogado, la distancia en la que se ubican los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, los horarios de atención acotados e incompatibles con la jornada laboral del ciudadano, una burocracia ajena a sus necesidades, seguido de la falta de información acerca de los derechos con los que cuenta y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio, a lo que habrá que agregar el uso de un lenguaje técnico ajeno y desconocido para las personas que utilizan el servicio, así como el excesivo formalismo de los procesos que en ocasiones la sociedad no llega a cubrirlos.

Asimismo, la duración excesiva de los procesos que traen como consecuencia un incremento en los costos judiciales, y las causas geográficas que dan como resultado el imposible acceso a los edificios judiciales o de procuración de justicia para grupos de personas que habitan en zonas rurales.

“En materia de acceso a la justicia hay que tener presente, entre otras cuestiones, que en un país como México, con sus elevados niveles de pobreza y de desigualdad en el ingreso, hacen falta mecanismos que permitan a la población de menores recursos acceder en condiciones equitativas a los tribunales. La falta de acceso a la justicia contribuye a generar una discriminación jurídica, que se suma a las múltiples discriminaciones que las personas padecen simplemente por ser pobres, mujeres, indígenas, campesinos, migrantes, tener alguna discapacidad, vivir en medio rural, etcétera”.¹

Aunado a lo anterior habrá que agregar que en tales circunstancias un número importante de ciudadanos se encuentran en un estado de indefensión no sólo ante los órganos del Estado, sino también ante las élites políticas o económicas, las cuales poseen los medios y los recursos necesarios para solucionar aquellos problemas relacionados con el ejercicio de sus derechos, en tanto el ciudadano común se encuentra en total desventaja ante éstos.

En virtud de lo anterior, el pasado 18 de junio de 2008, se publicaron reformas a nuestra Constitución, entre cuales destaca la establecida al artículo 17 la cual establece lo siguiente:

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Por tanto la iniciativa que someto a la consideración de ésta soberanía va encaminada a que la población cuente con asesoría y representación jurídica de calidad, ante el órgano facultado para ello como lo es el Instituto Nacional de Defensoría Pública. Con ello, se intenta favorecer a personas que por sus condiciones socioeconómicas son más propicias a ser víctimas de violaciones a sus derechos, pues esas mismas condiciones les impiden tener la capacidad económica para promover un procedimiento que les restituya el goce de sus derechos, es decir, se pretende que verdaderamente exista igualdad entre las partes en los procedimientos judiciales.

En virtud de la reforma al artículo 17 arriba señalada, propongo ampliar la prestación del servicio del Instituto Federal de la Defensoría Pública no sólo a la materia penal, sino a la civil; de la seguridad social; administrativa y financiera; así como los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Propongo que los asesores del Instituto que señala la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Defensoría Pública sean los encargados de la prestación del servicio en dichas materia.

Asimismo se propone la adición de un artículo 19 Bis, para efectos de que la asesoría en materia civil comprenda asesoría en lo relativo a los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación civil federal, así como en los asuntos relacionados con leyes de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, así como en materia mercantil en los asuntos relacionados en materia de comercio.

Se propone además, adicionar un artículo 19 ter, para los efectos de que la asesoría en materia de seguridad social que brinde el Instituto comprenda los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación del Trabajo para trabajadores, así como materia de protección al consumidor; en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se amplía para los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley Agraria.

Para los casos de la asesoría en materia administrativa se plantea la adición de un artículo 19 Quáter, para que ésta se dé en las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las dependencias, organismos descentralizados o empresas de participación estatal del Ejecutivo Federal y la población, con excepción de la materia fiscal, la cual se encuentra comprendida dentro de la asesoría financiera en el artículo 19 Quintus para aquellos casos de defensa del contribuyente y a los usuarios de los servicios financieros así como en los casos de concursos mercantiles.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 1; la fracción I del artículo 4; y se **adicionan** los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quáter y 19 Quintus de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, **civil, de la seguridad social; administrativa y financiera; así como los mecanismos alternativos de solución de controversias** y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.

...

Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas **o en los mecanismos alternativos de solución de controversias**, y

II. ...

Artículo 19 Bis. La asesoría jurídica civil comprende:

I. La asesoría pública civil, en lo relativo con los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación civil federal;

II. La asesoría en materia familiar, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación relativa a los conflictos familiares en el Código Civil Federal, Leyes de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, y

III: La asesoría en materia mercantil, en los asuntos relacionados con la legislación aplicable a la materia de comercio.

Artículo 19 Ter. La asesoría jurídica de la seguridad social comprende:

I. La asesoría en materia del trabajo, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación del Trabajo para los trabajadores y los patrones;

II. La asesoría en materia de protección al consumidor; en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás legislación relativa; y

III. La asesoría en materia agraria, en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley Agraria y demás legislación relativa

Artículo 19 Quáter. La asesoría jurídica en materia administrativa comprende, las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las dependencias, organismos descentralizados o empresas de participación estatal del Ejecutivo Federal y la población, con excepción de la materia fiscal.

Artículo 19 Quintus. La asesoría jurídica financiera, comprende:

I. La asesoría en defensa del contribuyente, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación Fiscal a los contribuyentes y demás legislaciones relativas;

II. La asesoría en defensa de los usuarios de servicios financieros, en los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación Federal que regula la relación

entre las instituciones financieras y los usuarios de estas, y

III. La asesoría en concursos mercantiles, en los asuntos relacionados con los concursos mercantiles y demás legislación relativa.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Carbonell, Miguel. Los derechos fundamentales en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos/UNAM. México 2004, p 727.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputado Israel Madrigal Ceja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, a cargo del diputado César Francisco Burelo Burelo, del Grupo Parlamentario del PRD

Esta iniciativa permitirá crear la obligación de la paraestatal Petróleos Mexicanos de resarcir de manera justa a la población perjudicada por la actividad de la misma.

Exposición de Motivos

El impacto ambiental y social que producen las actividades relacionadas con la industria petrolera, aún en los casos en que no reúne los supuestos para considerar situaciones de emergencia o desastre, sí tiene incidencias negativas para el bienestar de la población. Son reconocidas por la opinión pública las afectaciones perjudiciales para los habitantes ubicados en las áreas donde se desarrollan actividades por parte de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, algunas de estas afectaciones provienen indirectamente de los daños inferidos al medio ambiente, otras son afectaciones que las actividades citadas producen directamente en sus bienes o en su salud.

La normatividad existente en materia petrolera, cuyos principales dispositivos jurídicos son, la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, no contienen disposiciones que obliguen a Petróleos Mexicanos a resarcir de manera justa las afectaciones que su actividad produzca en la población ubicada en las áreas de influencia de dicha actividad.

Tampoco dicha normatividad considera la obligación de efectuar aportaciones que mejoren el bienestar social de la población de las comunidades en compensación a la alteración de su entorno social que trae aparejada la presencia de la entidad mencionada.

A la fecha la atención a los aspectos citados ha quedado a discreción de Petróleos Mexicanos en los términos del artículo 38 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, sin embargo a juzgar por las múltiples y reiteradas expresiones de inconformidad social, algunas de ellas extremas, es evidente que existe renuencia de parte de la entidad a resarcir a la población por los daños inferidos en su economía o en su salud, y en los casos en que se obtiene algún resarcimiento llega a presentarse la aplicación de criterios inequitativos para pobladores que sufren la misma afectación.

En atención a lo anteriormente expuesto y a la asimetría existente entre la capacidad jurídica, técnica y económica del agente activo de las afectaciones sociales, en este caso Petróleos Mexicanos y el agente pasivo, en este caso la población y las comunidades afectadas, generalmente rurales, se considera necesario mejorar la normatividad con el fin de tender hacia un equilibrio entre dichos intereses y los conflictos entre los mismos se encaucen por la vía legal y pacífica, de manera que esa población y esas comunidades no perciban la actividad de Petróleos Mexicanos, como una amenaza a su entorno social, sino como una oportunidad para mejorar sus condiciones de vida.

Para subsanar las omisiones jurídicas referidas, se propone una reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos que a continuación se describe:

Descripción de la reforma

- Las afectaciones asociadas a la actividad de la industria petrolera pueden ser tan graves y extensas que configuran un rasgo distintivo de esta industria, por lo que se considera que la ubicación idónea de su regulación dentro de la normatividad que actualmente rige a dicha in-

industria, es en el Capítulo IV de la Ley de Petróleos Mexicanos, subtítulo, “Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos”. Actualmente este capítulo está subdividido en cinco secciones, por lo que se propone agregar una sección sexta, denominada “De impacto social”, dicha sección se integraría con cinco artículos numerados del 70 al 75.

Para atender los casos de impacto social, el articulado crea una unidad administrativa especializada denominada “Unidad de Impacto Social”, no prevista actualmente en la estructura organizativa de Petróleos Mexicanos y a través de esta unidad se propone llevar a cabo la coordinación con las instancias involucradas y abrirse a la participación de la ciudadanía afectada.

En el articulado se describen las atribuciones de esta unidad, para encauzar, verificar y evaluar las solicitudes de resarcimiento por daños o de ejecución de obras sociales, también se le confieren atribuciones para elaborar los programas que incluyan la atención a dichas solicitudes y para coordinarse con la Comisión Nacional de Desarrollo Social.

- El artículo 28 de la Ley de Petróleos Mexicanos se refiere al objeto del Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; sin embargo en el mismo no existe referencia a las funciones de este comité con respecto al desarrollo sustentable, ni a la relación con el área de desarrollo social.

Para subsanar las omisiones señaladas, se propone la presencia en el Comité de un representante de la Secretaría de Desarrollo Social en las mismas condiciones que el representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y añadir a las funciones del Comité, la de opinar sobre los programas de resarcimiento por afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por la Unidad de Impacto Social.

- A fin de lograr la consistencia orgánica se propone que en el artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos relativo a las atribuciones del Consejo de Administración, en su fracción IV correspondiente a los aspectos que debe aprobar el Consejo previa opinión del comité competente, se adicione un inciso l) para aprobar los programas de resarcimiento por afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por la Unidad de Impacto Social.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artí-

culo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de Reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona el inciso l) a la fracción IV del artículo 19, como sigue:

Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:

a) a k) ...

l) Los programas de resarcimiento de afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por la Unidad de Impacto Social.

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de para quedar como sigue:

Artículo 28. El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social**, como invitados permanentes, con voz pero sin voto. **Dichos representantes serán los mismos que integran la Unidad de Impacto Social.**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;

II. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas preventivos;

III. Elaborar los programas de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera;

IV. Elaborar los programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera;

V. Realizar la evaluación periódica de los programas elaborados;

VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración,

VII. Opinar sobre los programas de resarcimiento de afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por la Unidad de Impacto Social, y

VIII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas.

Artículo Tercero. Se adiciona la sección sexta al capítulo IV siguiente:

**Capítulo IV
Régimen especial de operación
de Petróleos Mexicanos**

Sección Primera

...

Sección Segunda

...

Sección Tercera

...

Sección Cuarta

...

Sección Quinta

...

Sección Sexta

Artículo 70. Dentro de la estructura orgánica de Petróleos Mexicanos se establecerá una unidad administrativa, denominada Unidad de Impacto Social.

Artículo 71. En caso de que como resultado de sus actividades, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios ocasionen daños a la economía y/o salud de la población afectada por dichas actividades, distintas a situaciones de emergencia o desastre, está obligado a su resarcimiento. La verificación y evaluación de dichos daños estará a cargo de la Unidad de Impacto Social, previa solicitud y propuesta de los afectados.

Artículo 72. Petróleos Mexicanos deberá llevar a cabo en la población afectada por su actividad o la de sus organismos subsidiarios, obras públicas que contribuyan a su desarrollo sustentable. La justificación y evaluación de dichas obras estará a cargo de la Unidad de Impacto Social, previa solicitud y propuesta de los interesados.

Artículo 73. La Unidad de Impacto Social estará integrada por un representante de Petróleos Mexicanos, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social. En el análisis de las solicitudes y propuestas participará un representante de la entidad federativa, un representante del municipio a los que pertenezcan los solicitantes y un representante de estos últimos.

Artículo 74. Dentro de las funciones de la Unidad de Impacto Social estará la elaboración de un programa anual de resarcimiento de afectaciones y un programa anual de de obras para desarrollo sustentable, estos programas incluirán las solicitudes aprobadas.

Artículo 75. Dentro de las funciones de la Unidad de Impacto Social estará la coordinación con la Comisión Nacional de Desarrollo Social.

Artículo Cuarto. Como resultado de la inserción de la sección sexta en el capítulo IV, el actual artículo 70 de la Ley de Petróleos Mexicanos, pasa a ser el artículo 76 y de manera análoga se recorre la numeración de los artículos subsecuentes.

Artículos Transitorios

Primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expedirá las modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos a que las misma da lugar.

Tercero. Dentro de los 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, el Ejecutivo federal expedirá las modificaciones al Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, a que las misma da lugar.

Cuarto. Dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, deberá quedar constituida e instalada la Unidad de Impacto Social

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

ARTICULOS 72, 73, 76 Y 89 CONSTITUCIONALES - LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS - LEY SOBRE LA APROBACION DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONOMICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

El procedimiento para incorporar a nuestro sistema normativo los tratados internacionales en materia económica y co-

mercial, en el cual no interviene la Cámara de Diputados, incide de manera directa en el contenido de las disposiciones presupuestales –atribución exclusiva de esta Cámara–, así como en el relativo a la legislación tributaria –cuya Cámara de origen es precisamente la de Diputados–, termina por afectar de una u otra forma lo ya dispuesto en la legislación mexicana en estos rubros, o en su defecto, vulnerando las obligaciones contenidas en el instrumento internacional, sujetando a nuestro país a una serie de sanciones económicas y menoscabando su imagen en el ámbito internacional.

Argumentación

En el ámbito internacional se ha desarrollado una tendencia global que le confiere cada vez más importancia al derecho internacional y, en consecuencia, a los compromisos que se asumen voluntariamente como resultado de la celebración de tratados internacionales en distintas materias. Este enfoque ha contribuido a la creación de organizaciones internacionales que intervienen en conflictos que se originan por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos instrumentos internacionales.

En este contexto, la Organización Mundial del Comercio (OMC) –única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países–, se conduce de acuerdo a lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC, que provienen de las negociaciones y la firma de la mayoría de los países que participan en el comercio mundial, y la ratificación de sus respectivos parlamentos.

En este orden de ideas, los Acuerdos de la OMC tienen por objeto ayudar a los productores de bienes y servicios, a los exportadores y a los importadores a desarrollar sus actividades, permitiendo que los gobiernos alcancen objetivos sociales y ambientales; y estableciendo las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos.¹

Adicionalmente, estos Acuerdos comerciales imponen límites sobre leyes nacionales que afectan a empresarios extranjeros, pues por medio de obligaciones prohíben ciertas medidas tanto legislativas como reglamentarias.

Entre los principales Acuerdos que administra la OMC se encuentran:

- Acuerdo sobre la OMC:

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y 19 más acuerdos sobre varios aspectos del comercio de mercancías contenidos en el anexo 1A.
- Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS).
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).
- Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias (ESD).

Ahora bien, como miembro de la OMC desde el 1 de enero de 1995, México es mantiene constantes negociaciones de acuerdos comerciales con los gobiernos de otros países.

No obstante lo anterior, los países en desarrollo como el nuestro se encuentra ante constates problemas de aplicación; especialmente en cuanto a hacer disposiciones más precisas sobre la obligatoriedad de esta materia, pues los países tienen la obligación de cumplir con lo pactado en tratados, de conformidad al principio *pacta sunt servanda*; no obstante, en caso de incumplimiento, generalmente se olvida que el gobierno federal es responsable y que puede ser sujeto a la jurisdicción de estos tribunales internacionales, que si bien no pueden forzar coactiva a su cumplimiento, sí pueden aplicar o decidir sobre las sanciones permitidas en el tratado y en congruencia, imponer sanciones económicas que pueden perjudicar más gravemente a economías no desarrolladas como la nuestra.

Lo anterior, en función al diseño de nuestro sistema nacional en materia internacional, los tratados internacionales tienen efecto automáticamente, pues al celebrarse por el Ejecutivo Federal y ratificarse por el Senado, forma parte del derecho nacional; lo cual, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo considerado en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Supremacía constitucional se conforma por Constitución, Tratados internacionales, leyes federales de carácter general, Ley Federal y Ley estatal.

“**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con ésta, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado

se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.”

En consecuencia, al formar parte del derecho nacional, si la legislación o los jueces contradicen lo establecido por los Acuerdos de la OMC se puede considerar una disposición inconstitucional y litigar ante los tribunales mexicanos, pero también constituye una violación a una obligación internacional, por lo que distintos países pueden acudir ante los órganos jurisdiccionales que conforman a la OMC como el grupo especial, órgano de solución de diferencias y el órgano de apelación.

Adicionalmente, merece la pena recalcar que no es sólo el texto del tratado lo que es vinculante para nuestro país, sino la jurisprudencia también lo es en ciertos casos, pues atribuyen un contenido o interpretación específica al propio contenido del tratado.

Asimismo, la OMC es un lugar al que los gobiernos Miembros acuden para tratar de resolver los problemas comerciales que tienen unos con otros. En este sentido, México ha sido demandado en catorce disputas comerciales,² entre las que destacan por tener una litis estrictamente relacionada al contenido de la legislación federal, las siguientes diferencias:

1. México-Medidas en materia de legislación aduanera (diferencia DS53)

El 27 de agosto de 1996 las comunidades europeas alegaron que la **legislación aduanera** de nuestro país infringía el apartado b) del párrafo 5 del artículo XXIV del GATT.

2. México-Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de Estados Unidos (diferencia DS101)

El 4 de septiembre de 1997, Estados Unidos alegó infracciones al Acuerdo Antidumping, con relación a una medida antidumping definitiva sobre las importaciones del jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de este país. El grupo especial de la OMC constató que las actuaciones por parte de México eran incompatibles con el Acuerdo Antidumping. En consecuencia se le recomendó poner su medida en conformidad con las obligaciones que le imponía el Acuerdo Antidumping.

3. México-Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos (diferencia DS203)

El 10 de julio de 2000, Estados Unidos señaló que la medida antidumping definitiva adoptada por México el 20 de octubre de 1999 sobre las importaciones de cerdo para abasto (mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la tarifa de la **Ley del Impuesto General de Importación**), originarias de Estados Unidos era incompatible con las obligaciones que incumbían a México en virtud del Acuerdo General sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF); el Acuerdo sobre la Agricultura; el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC); y el GATT de 1994.

4. México-Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones (diferencia DS204)

El 17 de agosto de 2000, Estados Unidos solicitó a la OMC la celebración de consultas con México en relación con los compromisos y obligaciones contraídos por ese país en el marco del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) con respecto a los servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido. Estados Unidos alegaba, entre otras cosas, que México había **promulgado y mantenido leyes, reglamentos, y otras medidas que denegaban o limitaban los compromisos de acceso a los mercados.**

5. México-Medida antidumping provisional sobre los transformadores eléctricos (diferencia DS216)

El 20 de diciembre de 2000, Brasil alegó que medida antidumping provisional sobre los transformadores eléctricos de potencia superior a 10.000 kilovatios clasificados en la partida arancelaria 8504.23.01 de la **Ley del Impuesto General de Importación**, exportados por Brasil, y adoptada por México el 17 de julio de 2000, era incompatible con las obligaciones que incumbían a México en virtud del Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994.

6. México-Medidas que afectan a las importaciones de fósforos (diferencia DS232)

El 17 de mayo de 2001, Chile solicitó la celebración de consultas con México en relación con una **serie de leyes** y reglamentos de ese país que presuntamente constituían obstáculos innecesarios a la importación de fósforos chi-

lenos. Según Chile, en virtud de estas leyes y reglamentos, en México se había determinado que los fósforos constituían un producto explosivo y peligroso, debido a una confusión entre el elemento químico “fósforo” con el producto “fósforos (o cerillos) de seguridad”. Como resultado, los fósforos chilenos habían estado sujetos al control de la Secretaría de Defensa Nacional y, por tanto, a una serie de requisitos en materia de embalaje, internación, desaduanamiento, transporte y almacenamiento, aplicables a explosivos y otras sustancias peligrosas, con el propósito de otorgar una protección a la industria mexicana. Según Chile, estas medidas eran incompatibles, con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC); el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y el GATT de 1994.

7. México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (diferencia DS295)

El 16 de junio de 2003, Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con México con respecto a sus medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz blanco grano largo, y con respecto a determinadas disposiciones de la **Ley de Comercio Exterior de México y su Código Federal de Procedimientos Civiles**. Estados Unidos alegó que estas medidas eran incompatibles con las obligaciones de México en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC).

8. México- Medidas determinadas de fijación de precios para la valoración en aduana y para otros efectos (diferencia DS298)

El 22 de julio de 2003, Guatemala solicitó la celebración de consultas con México en relación con **determinadas normas, procedimientos y prácticas administrativas aduaneras** mexicanas que imponen precios oficialmente establecidos para la valoración en aduana y para otros efectos. Guatemala también cuestionó la práctica de las autoridades mexicanas de exigir un depósito o fianza para garantizar la observancia de estos precios oficialmente establecidos.

En opinión de Guatemala, las normas, procedimientos y prácticas administrativas aduaneras mexicanas en cuestión son incompatibles con las obligaciones de México

en virtud del GATT de 1994; el Acuerdo sobre Valoración en Aduana; el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre la OMC.

9. México-Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas (diferencia DS308)

El 16 de marzo de 2004, Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con México en relación con determinadas **medidas fiscales** impuestas por México a los refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña por considerarlas incompatibles con el GATT de 1994.

Estas medidas establecían un **impuesto** del 20 por ciento sobre los refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña (“impuesto sobre las bebidas”), impuesto que no se aplica a las bebidas para las que se utiliza azúcar de caña; y un **impuesto** de 20 por ciento sobre la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña (“impuesto sobre la distribución”).

El 7 de octubre de 2005, el Grupo Especial constató que estos impuestos **eran incompatibles con el GATT de 1994**. El 6 de marzo de 2006, el órgano de apelación confirmó que las medidas de México no constituyen medidas para “lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos” en el sentido del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994 dado que esa disposición no permite a los miembros de la OMC adoptar medidas que tengan por objeto lograr la observancia por otro miembro de las obligaciones internacionales de ese otro miembro.

El 22 de junio de 2006, Estados Unidos informó al OSD de que los debates entre las partes no les habían permitido llegar a un acuerdo sobre el plazo prudencial para que México cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por lo tanto, solicitó que ese plazo se determinara mediante arbitraje vinculante. El 3 de julio de 2006, México y los Estados Unidos informaron al OSD que habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para el cumplimiento por México de las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de 9 meses y 8 días, por lo que expiraría el **1 de enero de 2007**. Sin embargo, si el Congreso de México promulgara disposiciones legislativas entre el **1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2006**, el plazo prudencial sería de **10 meses y 7 días**, por lo que expiraría el **31**

de enero de 2007. Por este acuerdo, Estados Unidos retiró su solicitud de arbitraje. El 23 de enero de 2007 México informó al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) que había cumplido sus obligaciones al retirar la medida objeto de esta diferencia.

Lo anteriormente señalado, sirve a manera de ejemplo, para mostrar cómo la legislación que emana del Congreso de la Unión puede afectar directamente las relaciones comerciales y obligaciones que México se ha obligado a cumplir; y, cómo el propósito primordial del sistema de la OMC ha sido contribuir a que el comercio fluya con la mayor libertad posible, sin que se produzcan efectos secundarios no deseables, debido a la importancia que guarda para el desarrollo económico y el bienestar.

Lo anterior, necesariamente conlleva, en parte, a la eliminación de obstáculos, así como a buscar que los particulares, las empresas y los gobiernos conozcan cuáles son las normas que rigen el comercio en las distintas partes del mundo, para que así puedan confiar y tener certeza de que las políticas no experimentarán cambios abruptos, sino por el contrario, sean normas transparentes y previsibles; pues debido a que las relaciones comerciales conllevan a menudo intereses contrapuestos, los acuerdos, incluidos los negociados laboriosamente en el sistema de la OMC, tienen muchas veces que ser interpretados.

La forma más armoniosa de resolver estas diferencias es mediante un procedimiento imparcial basado en un fundamento jurídico convenido. Ese es el propósito del sistema de solución de diferencias integrado en los Acuerdos de la OMC.

En este sentido, cuando los países han tenido que hacer frente a obstáculos al comercio y han querido que se reduzcan, las negociaciones han contribuido a abrir los mercados al comercio. Sin embargo, la labor de la OMC no se circunscribe a la apertura de los mercados, y en algunos casos sus normas permiten mantener obstáculos comerciales, por ejemplo para proteger a los consumidores o para impedir la propagación de enfermedades.

En este contexto, el papel de México se circunscribe a la creación de una legislación compatible a los estándares internacionales en materia comercial, por lo que es indispensable que la Cámara de Diputados como órgano legislativo integrante del Congreso de la Unión participe activamente en el procedimiento de celebración de tratados internacionales en esta materia.

Lo anterior en función a que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión –ambas Cámaras– a establecer contribuciones sobre comercio exterior y legislar una serie de normas que necesariamente tienen efectos en los compromisos que México ya ha adquirido y en los que se puedan adquirir a futuro.

Asimismo, al ser la Cámara de Diputados a la que constitucionalmente se le atribuye la facultad exclusiva de legislar en materia presupuestaria y como Cámara de origen para la formación de las leyes o decretos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, es imprescindible que se encuentre facultada para participar en el proceso de aprobación de un tratado internacional que indiscutiblemente tendrá efectos tanto en materia presupuestaria, comercial, arancelaria y en general de carácter fiscal o tributaria.

Fundamentación

Artículos 71, fracción II, 72, 133 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1; fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 72, 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 4 y 5 de la Ley para la Celebración de Tratados; y los artículos 1, 5, 7, 9, 10, 11 y 12, de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica

Primero. Se modifican los artículos 72, inciso H; 76, fracción I, segundo párrafo; 89, fracción X y se adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73, todos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

A a G...

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excep-

ción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas; **y en el caso de aprobación de tratados internacionales en materia comercial o económica**, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Artículo 73. ...

I a XXIX-O. ...

XXIX-P. Para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba en materia económica y comercial, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre ellos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. ...

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, **excepto cuando versen sobre asuntos comerciales o económicos;**

II. a XII. ...

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado, **a excepción de aquellos que versen sobre asuntos comerciales o económicos que serán sometidos a la aprobación del Congreso de la Unión. [...]**

XI. a XX...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Segundo. Se modifican los artículos 2, 4 y 5 de la Ley para la Celebración de Tratados para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. ...

De conformidad con la fracción I del artículo 76 y la **fracción XXIX-P del artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado **o el Congreso de la Unión**; y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II a III...

IV.- “Aprobación”: el acto por el cual el Senado **o el Congreso de la Unión** aprueba los tratados que celebra el presidente de la República.

V a VIII...

Artículo 4o. Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados que se sometan a consideración del Congreso de la Unión para los efectos de la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución, se remitirán a la Cámara de Diputados para su discusión y se sujetarán al trámite establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda.

Artículo 5o. La voluntad de Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de inter-

cambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado **o el Congreso de la Unión** del tratado en cuestión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Tercero. Se modifican los artículos 1, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del **Congreso de la Unión** de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.

Artículo 5. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, **la Cámara de Diputados**, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado.

...

I. a III. ...

...

Artículo 7. La Cámara de Diputados con base en la información a que se refiere el artículo anterior, emitirá, si lo considera necesario, un punto de acuerdo relativo al contenido del informe.

Artículo 9. Para la aprobación de algún tratado ya firmado deberá someterse a la **Cámara de Diputados** junto con los siguientes documentos:

I. a VI. ...

Artículo 10. Para la aprobación a que se refiere el artículo anterior de la presente ley, la **Cámara de Diputados** o, en su caso, la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo federal lo haya sometido al **Congreso de la Unión**.

Artículo 11. Sin distinción alguna los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión ante el **Congreso de la Unión**.

Artículo 12. La **Cámara de Diputados**, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los gobiernos y Congresos locales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de que el Ejecutivo federal haya iniciado negociaciones deberá atender el requerimiento de información en los términos del artículo 5 junto con los avances de las mismas conforme a las disposiciones aplicables del artículo 6 de la presente ley.

Tercero. Se derogan todas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Notas:

1 Disponible para su consulta en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm

2 Disponible para su consulta en http://docsonline.wto.org/imrd/GEN_searchResult.asp

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputada Lorena Corona Valdés (rúbrica).»

Se turna a la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Miguel Antonio Osuna Millán, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la honorable Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativa a las sociedades anónimas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la sociedad anónima (en adelante SA), ha desplazado a las sociedades de personas, al convertirse en la figura jurídica utilizada por el empresario para realizar actos de comercio; solamente ha subsistido la sociedad cooperativa.

La diferencia entre la SA y las demás sociedades de personas, estriba en la responsabilidad existente entre los socios. En la SA, los socios responden hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos, por el contrario, en las sociedades de personas, la responsabilidad es solidaria, subsidiaria e ilimitada.

En nuestro país, la SA ha existido desde fines del siglo XVIII, específicamente en 1789, y esta encuentra su primera regulación en el Código de Comercio de 1854, el cual fue evolucionando con el paso de los años.

Es hasta el año de 1888 que se crea la Ley de Sociedades Anónimas y se deroga en el Código de Comercio la parte que las regulaba; es en esa época que inicia en México la *Técnica Legislativa* (poco común en esa época y que sería retomada muchos años después), consistente en reemplazar partes o capítulos del Código de Comercio por *Leyes Especiales* de las materias que, en beneficio del desarrollo económico del país fue haciéndose necesario regular más detalladamente en beneficio de la agilidad comercial. En dicha Ley, se definió a la SA como aquella que carecía de razón social y se designaba por la denominación particular del objeto de su empresa.

Es en este ordenamiento del siglo XIX, que se establecía en su artículo 17 que el capital social se dividía en acciones de igual valor, las cuales conferían a sus poseedores igualdad de derechos, siempre y cuando al constituirse la sociedad no se estableciera lo contrario.

Es así, donde a pesar de que la Ley establecía que las acciones deberían ser de igual valor y conferir los mismos derechos, se dejaba la posibilidad de establecer ciertos privilegios de los fundadores, como los que se pretenden derogar en esta iniciativa. Es en dicho ordenamiento, que se establece también la constitución de la SA, mediante el procedimiento de suscripción pública, así como el proceso de liquidación de las mismas, ya sea por haber cumplido su objeto, por decisión de la asamblea o por expiración del plazo de duración de la misma.

En 1889, al crearse el nuevo Código de Comercio, queda derogada dicha Ley y las SA son reguladas en el Título Segundo, Libro Segundo, artículos 89 a 272, los cuales copiaron fielmente las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicho apartado del Código de Comercio de 1889, quedó derogado por la Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934.

El 31 de diciembre de 1931, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para expedir un Código de Comercio y todas las leyes necesarias para regular la materia; esta facultad expiraba el 31 de diciembre de 1932. Siendo insuficiente el plazo para desarrollar todas las materias, el 4 de agosto de 1934 fue expedida la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente en la actualidad, salvo las diversas reformas realizadas a la misma en todo este tiempo.

Ya que dicha ley fue dictada bajo las facultades especiales concedidas por el Congreso de la Unión al Ejecutivo para legislar en materia mercantil, es que no se presentó ninguna exposición de motivos que justificara ante el Congreso la necesidad de crear una Ley que regulara las Sociedades Mercantiles.

Es por ello que se ha hecho una breve reseña de la historia de la regulación de las mismas en nuestro país, para comprender el espíritu de la actual regulación en materia de sociedades mercantiles.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo federal consideró conveniente dar a conocer las principales razones que lo im-

pulsaron a expedir dicha ley, así como las reformas generadas por este ordenamiento.

El Ejecutivo federal señaló que esta ley no tenía como finalidad repetir o sistematizar la materia de sociedades mercantiles a través de la doctrina extranjera y al legislación de otros países, sino establecer una regulación clara y específica sobre estas instituciones del derecho mercantil, tomando en cuenta su evolución y aplicación real en el país.

Es en estos términos, tal y como se plasma en el documento antes mencionado, y en pleno uso de las facultades que me da la Constitución Mexicana como diputado federal, que propongo las modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo en cuenta la evolución de dichas figuras jurídicas reguladas en la misma y su aplicación real en el país, en beneficio del desarrollo de los mexicanos.

Debe desaparecer el procedimiento de constitución de la SA por suscripción pública, ya que derivado de diversas investigaciones en los Registros Públicos de Comercio, tanto del Distrito Federal como de diversas entidades federativas, desde que entró en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, no se ha localizado ningún caso en que la SA se haya constituido por suscripción pública por lo que resultan inútiles los artículos 92 a 101 de la Ley que prevén dicho procedimiento.

Asimismo, considero conveniente la desaparición de los Bonos de Fundador, regulados en los artículos 103 a 110, por ser inútiles también en la aplicación real de estas figuras jurídicas, además de que no cohonoran con una administración transparente como la que necesita la SA.

También deben desaparecer las llamadas acciones de trabajo y las de goce previstas en los artículos 114 y 137 de la ley, ya que tampoco se utilizan y en la práctica no se expiden.

Se propone deban suprimirse también, las acciones pagaderas, los certificados provisionales y las acciones sin derecho a voto, por estar fuera de actualidad y en absoluto desuso.

Nuestro país, crece lentamente en materia económica, es necesario actualizar nuestras leyes con las prácticas jurídicas de la actualidad y remover de las leyes las prácticas en desuso e inútiles que sólo crean información para uso de los profesores en los exámenes de los alumnos de derecho en

las aulas y que nunca verán su aplicación en su desempeño profesional.

La SA es la figura jurídica colectiva que han adoptado los comerciantes en forma más eficaz y que es útil tanto para el pequeño comerciante que puede operar desde una miscelánea hasta las grandes empresas transnacionales. De tal manera, que la SA representa un instrumento útil para captar el ahorro público y destinarlo a actividades que generen fuentes de empleo.

El fenómeno de la globalización, trae un efecto respecto de la SA que consiste en la proliferación de sociedades filiales sucursales, y la existencia de plantas manufactureras y maquiladoras en diversas partes del mundo, obligando a nuestro país a tener una regulación sencilla y eficaz que pueda afrontar los grandes retos que la economía mundial nos propone.

Es por lo aquí expuesto y fundado, que presento ante esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo Único. Se reforma el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se derogan los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 114 y 137 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 90. La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. Derogado.

Artículo 94. Derogado.

Artículo 94. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

Artículo 96. Derogado.

Artículo 97. Derogado.

Artículo 98. Derogado.

Artículo 99. Derogado.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.

...

Artículo 103. Derogado.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

Artículo 110. Derogado.

...

Artículo 114. Derogado.

...

Artículo 137. Derogado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2010.— Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se permite someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la Ley General de Salud, en materia de medicamentos huérfanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Los medicamentos huérfanos son los que atienden problemas de salud derivados de enfermedades “raras” o poco frecuentes, y que generalmente no se encuentran disponibles por distintas causas, ya sea porque no se comercializan en el ámbito nacional o porque no están aprobados.

2. En Estados Unidos de América se reconocieron las drogas huérfanas desde 1983, con la aprobación de una ley específica para desarrollarlas y poder tratar todas las enfermedades que afectaran a menos de 200 mil personas.

Mediante dicha legislación, al conceder el estatus oficial de “huérfano” a un medicamento, se autorizaron diversos apoyos e incentivos de carácter fiscal, subvenciones, facilidades regulatorias y permisos especiales de comercialización exclusiva, a fin de estimular la investigación y el desarrollo de los medicamentos huérfanos para brindar atención a las personas afectadas por enfermedades raras.

3. En México, se estima, alrededor de 6 millones de individuos padecen alguna enfermedad poco frecuente, o “huérfana”. Algunos ejemplos de estas enfermedades son mieloma, fibrosis quística, degranulocitosis, tuberculosis o neumonía quística. Desafortunadamente, sólo 300 de las 7 mil enfermedades de este tipo tienen tratamiento, y la inversión en la búsqueda de curas es sumamente baja. Por tanto, las personas que sufren enfermedades raras se encuentran en total estado de indefensión.

4. El Congreso mexicano debe legislar en materia de medicamentos huérfanos para tratar las enfermedades que afectan a menos de 56 mil personas, que produzcan incapacida-

des o que pongan en riesgo la salud y cuya comercialización resulte poco probable sin medidas de estímulo.

5. Algunas medidas concretas que valdría la pena estudiar y considerar para aplicar en México a fin de aportar soluciones al problema de las enfermedades raras son las siguientes:

- Otorgar incentivos para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades poco frecuentes;
- Excepciones regulatorias y fiscales;
- Facilitar al máximo la autorización de la importación de medicamentos o drogas huérfanos;
- Garantizar la exclusividad en la comercialización de los medicamentos huérfanos para las empresas que los desarrollen; y
- Brindar asistencia científica, técnica y legal, así como créditos y subsidios para la investigación clínica.

6. Resulta imprescindible contar con un marco regulatorio específico para los medicamentos huérfanos en el país, dado que la no disponibilidad de éstos constituye un problema serio de salud pública, así como proponer e implantar políticas públicas solucionar la falta de acceso de ellos, considerando que se trata de medicinas realmente indispensables y vitales para una población minoritaria.

Con base en lo expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley General de Salud, en materia de medicamentos huérfanos

Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 222 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 222. ...

...

La Secretaría de Salud implantará las medidas y acciones necesarias a efecto de impulsar y fomentar la disponibilidad de los medicamentos huérfanos, haciéndolos asequibles para la población, y concederles el reconoci-

miento sanitario, o en su caso, el registro sanitario, de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos sean emitidos. Asimismo, la secretaría facilitará los procedimientos y trámites en materia de autorizaciones para este tipo de medicamentos, y podrá emitir recomendaciones a los institutos nacionales de salud para la investigación y el desarrollo de los medicamentos con potencial en su efectividad.

Para efectos del presente artículo, se considerarán medicamentos huérfanos los productos que estén destinados a curar o tratar enfermedades con baja prevalencia, que afecten a menos de cinco personas por cada diez mil habitantes, y cuya disponibilidad en el país sea limitada o nula, o bien, del que no haya una estimación razonable de que pueda ser desarrollado en el ámbito nacional por la industria farmacéutica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona un artículo 321 Bis a Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se permite someter a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo a Ley General de Salud, en materia de células madre, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Sin duda, los avances de la medicina, la ciencia, la investigación y la tecnología pueden llegar a juntarse en múltiples ocasiones, lo cual llega a generar enormes beneficios para la salud de las personas. Las células madre representan un gran desafío y todo un cúmulo de oportunidades y potencialidades.

2. Las células madre son las que tienen la capacidad de diversificarse y de formar las células de la sangre, por lo cual pueden ser muy eficaces en el tratamiento de enfermedades, además de que pueden regenerar tejidos dañados y reactivar órganos, entre otros beneficios médicos.

3. Entre las diversas fuentes que hay para obtener este tipo de células se encuentran la médula ósea, la sangre circulante y el cordón umbilical, siendo esta última la de mayor importancia en la actualidad.

4. El sector público de salud ha logrado avances importantes en desarrollar la infraestructura para el procesamiento y la preservación de las células madre, como el Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas del Centro Médico Nacional La Raza, del Instituto Mexicano del Seguro Social, que cuenta con diversas certificaciones internacionales y cumple con los mayores estándares de calidad.

5. Una amplia gama de enfermedades puede ser tratada con células madre de cordón umbilical. Tal es el caso de la leucemia, un sensible problema de salud en el país que ocasiona gran cantidad de muertes, principalmente de niños.

6. El Poder Legislativo tiene ante sí el reto de actuar para proteger la salud de la población y aumentar su calidad de vida, por lo cual sería un acierto impulsar procedimientos para aumentar la obtención y disponibilidad de células madre en el país. Consecuentemente, la presente iniciativa propone implantar el mecanismo de la respuesta requerida en todos los partos que sean atendidos en las instituciones del sector público, de tal modo que de manera sistemática se pregunte a toda mujer si desea o no donar el cordón umbilical, mediante lo cual se lograría aumentar significativamente las reservas y de células madre, traducándose en un magnífico impulso para la investigación en la materia, así como para curar y tratar graves enfermedades.

Con base en lo expuesto, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley General de Salud, en materia de células madre

Artículo Único. Se adiciona el capítulo II, “Donación”, del título décimo cuarto, con el artículo 321 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 321 Bis. La Secretaría de Salud, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita, se encargará de la promoción en la donación, previo consentimiento informado, de cordones umbilicales con fines de obtención de células estaminales para su aplicación terapéutica e investigación médica en los establecimientos de salud de carácter público, así como de su criopreservación, para lo cual estará facultada para formular convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 301, 306 y 421 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de Ley General de Salud, en materia de productos milagro, al tenor de la siguiente

Exposición De Motivos

1. El tema de los así denominados “productos milagro” se ha convertido en una auténtica preocupación colectiva de salud para los mexicanos, ante el cual resulta urgente brindar soluciones definitivas y satisfactorias para la ciudadanía.

2. Se consideran productos milagro aquellos a los que se les atribuye o que exaltan mediante su publicidad cualidades o efectos terapéuticos o curativos, o que se presentan como una solución en el tratamiento de padecimientos, y que no cuentan con un registro sanitario para ser considerados como medicamentos.

3. Este tipo de productos, a diferencia de los medicamentos, no siguen un proceso riguroso y profesional de investigación, validación, pruebas y de obtención de evidencia científica que los respalden; por lo tanto, este tipo de productos no son seguros y no hay ninguna garantía de que funcionen.

4. Por medio de estrategias publicitarias, los productos milagro o “frontera” suelen dar la impresión de que son medicamentos o de que pueden funcionar como tales, además de que en muchas ocasiones ofrecen ciertas virtudes o características a los consumidores que no pueden cumplir. No hay duda de que estos productos pueden representar un riesgo para la salud.

5. Al registrarse como suplementos alimenticios o bajo otras denominaciones, los productos frontera dejan de estar sujetos a la estricta normatividad que rige a los medicamentos, por lo que no es posible dar cabal seguimiento a los efectos que producen. Por lo tanto, resulta sumamente preocupante que por lo menos el 32 por ciento de las mujeres y el 10 por ciento de los hombres a nivel nacional hayan probado algún producto milagro, y que alrededor del 50 por ciento de la población esté dispuesta a probar algún producto milagro si lo consideran “aparentemente confiable”, como consta por encuestas y sondeos realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

6. Otro de los riesgos sanitarios que conllevan estos productos radica en que, dados los artilugios y las artimañas que utilizan las empresas que venden estos productos para envolver a los consumidores, así como la publicidad y difusión de la que se valen, es posible que los individuos abandonen algún tratamiento médico o dejen de asistir a un verdadero especialista para tratar su padecimiento, pos-

tergando o negando la posibilidad de que las personas accedan a una verdadera solución para sus problemas de salud.

7. La situación ha llegado a tal nivel que existe una verdadera avalancha de productos que prometen resolver o aliviar todo tipo de problemas –de obesidad, osteoporosis, dermatológicos, várices, disfunción eréctil y muchos más- , y no sólo no los resuelven, sino que incluso pueden llegar a producir mayores complicaciones, además de afectar negativamente la economía de quienes deciden consumirlos.

8. La presente iniciativa propone adicionar el Título Décimo Tercero, de “Publicidad”, de la Ley General de Salud, a efectos de prohibir la difusión de los productos milagro en los medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos, a menos que la Secretaría de Salud emita una autorización escrita, por medio de la cual se garantice que los productos no constituyen un riesgo para la salud. De esta manera, si algún producto se promociona en medios de comunicación sin contar antes con la debida autorización, la empresa que lo fabrique o comercializa podrá ser sancionada con una multa de hasta 16 mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, así como también el medio que lo difunda.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de productos milagro

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 301, 306 y 421 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, **los productos y artículos mencionados en el artículo 414 Bis de la presente Ley**, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

...

Artículo 306. La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:

I. La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable **y acotada a las características del insumo, producto, artículo o servicio, sin exaltaciones exageradas ni magnificadas;**

II. El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo, **evitando, en todo momento, la generación de confusiones en el consumidor, que puedan generar un daño a su salud o constituirse en riesgo para la misma;**

III. a VI...

...

Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, **306**, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de enero de 2011.—
Diputado Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 83 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por el diputado Rodrigo Reina Liceaga, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Miguel Antonio Osuna Millán y Rodrigo Reina Liceaga, diputados a la LXI Legislatura, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, con fundamento en lo establecido en la fracción II del ar-

título 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 83 Bis a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la medida que en México, han crecido y se han fortalecido las instituciones y se han aceptado las declaraciones de los derechos humanos, se ha podido avanzar para consolidar una cultura democrática y una apertura al respeto de la divergencia de ideas y opiniones, condición con la cual estamos enfrentando socialmente el reto de la modernidad, con todo lo anterior hemos abierto enormes posibilidades para que en plena libertad y con una fuerza no vista anteriormente, todos los individuos, agentes sociales y la sociedad organizada manifiesten sin ningún obstáculo sus creencias, convicciones, ideologías y aspiraciones, lo que demuestra el acierto del constituyente que en nuestra ley suprema, en el artículo 2o., haya reconocido el carácter pluricultural y multiétnico que compone al país.

Estas tendencias han propiciado una mayor tolerancia entre las personas y los distintos grupos sociales que conviven en el territorio mexicano, como un icono representativo, no únicamente de civilidad, sino de profundo respeto a los derechos humanos y de protección a las garantías individuales contempladas por nuestra Carta Magna.

La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y formas de vivir de cada etnia y cada grupo social. Esto se fomenta; en el reconocimiento a nuestra diversidad, la actitud de apertura a diferentes posiciones e ideologías, a la comunicación y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

La tolerancia consiste entonces, en la vida social en armonía y en la aceptación de las diferencias y esto no es tan sólo un deber ético, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, es la virtud que hace posible la paz, y que contribuye a sustituir la cultura del conflicto, por la cultura de la armonía y la búsqueda de acuerdos.

Existe hoy, una ola de cambios, que tienen un fuerte arraigo en las sociedades contemporáneas que, como signo de madurez cívica y progreso político, han aceptado la figura

de objeción de conciencia, y la han inscrito dentro del marco jurídico, a las libertades de pensamiento, de conciencia y de creencia, atendiendo a los principios de tolerancia, libertad ideológica y de no discriminación.

Esta figura jurídica, la “objeción de conciencia” y con más claridad debiéramos decir las objeciones de conciencia, surge en Europa, lo cual seguramente, no fue motivo de la casualidad y sí de una cultura que consciente de su pluralidad fomentó la tolerancia, lo cual resultó en una actitud de respeto a los individuos, y ésta posteriormente, se tradujo en exaltar, las libertades de culto, de imprenta, las propuestas al pacifismo, a la propiedad intelectual, los derechos de autor, etcétera. Estas actitudes evolucionaron al reconocimiento de una libertad de conciencia individual, fundada en los derechos humanos y en la autonomía de la persona humana.

En el mundo entero, se habla y se han aceptado las diversas figuras de las objeciones de conciencia, en muy variadas situaciones, todas ellas fáciles de entender; tales como la primariamente aceptada objeción al servicio militar, de la cual posteriormente se desprendió, la objeción al trabajo en industrias de guerra y armamentismo, al pago de impuestos especiales para la guerra, conocida como objeción fiscal, entre muchas otras más.

La aceptación y respeto a la conciencia individual, es algo inherente a la sociedad democrática contemporánea, donde se ha aceptado como regla inviolable, el pluralismo ético, en el cual se consagran el derecho a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia, la libertad de educación y cultura, la libertad de culto, la libertad de expresión y la libertad de defensa ante la injusticia, sobre todo en el último caso, cuando una norma o ley es considerada injusta.

Las sociedades modernas aceptan el gesto de la discrepancia pacífica, sin tomar represalias o ejercer discriminaciones contra quien, de forma justificada, ejerce su derecho de libertad de pensamiento. La tolerancia a la genuina objeción por razones de conciencia es algo connatural a las sociedades del posmodernismo, en las cuales el pluralismo ético es aceptado como una realidad privilegiada.

En la actualidad, el rechazo por parte de un individuo a acatar determinado ordenamiento, es una consecuencia lógica de la pluriculturalidad, la multiétnicidad y el respeto a los derechos humanos, sobre todo en un sistema político fundado en la convivencia democrática, el respeto a las garantías individuales y a las libertades fundamentales.

El choque entre la norma jurídica y el respeto a la libertad de creencia o convicción, se produce, cuando surge el dilema de cumplir una ley o no cumplirla, por un deber de obrar en lo personal, según lo dicte la conciencia.

Ante la presencia de este tipo de dilemas, donde las disposiciones legales o mandatos jerárquicos confrontan a los individuos con sus conciencias, es que los legisladores debemos establecer los mecanismos y límites donde se pueda ejercer el derecho a actuar por motivos de conciencia sin transgredir el orden jurídico o afectar a terceros. Asumiendo que el abstenerse del cumplimiento de ciertas disposiciones aludiendo motivos de conciencia en una sociedad contemporánea y democrática, responde a la aplicación concreta del derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de creencias.

Ante ello, la conducta de la persona que antepone su conciencia ante la obligación normativa, debe considerarse esencialmente legítima y debe ser liberada de dicha obligación, y qué mejor que la propia ley establezca las hipótesis donde no se transgreda ni viole el marco jurídico ni se vean afectados los intereses de otras personas.

El reto en el campo de los derechos humanos, es dar cabida, en cualquier sociedad plural, democrática, tolerante, incluyente y respetuosa, a las distintas formas de pensar, no sólo en el discurso o en la retórica, sino en la convivencia social, y por supuesto también en el ejercicio de los derechos individuales.

Al respecto consideramos que bien vale la pena resaltar los comentarios de reconocidos pensadores que sobre este tema han externado y que ayudan a comprender mejor el valor y límite de la objeción de conciencia:

Para Paulette Dieterlen: La objeción de conciencia:

“...no persigue la modificación de una ley o una determinada política, sino tan solo el no cumplimiento de una obligación por el objeto; es un acto individual, no un llamado para cambiar la opinión pública; la objeción de conciencia puede ser reconocida jurídicamente; es decir, es posible reconocer a los individuos el derecho de no cumplir con una determinada obligación jurídica.”

José Luis Soberanes ha dicho al respecto:

“No es fácil admitir la objeción de conciencia... se requiere una mente abierta, un espíritu generoso, una es-

pecial sensibilidad hacia los derechos humanos, a la vez que una estricta formación jurídica y conocimiento de la realidad social y de la historia nacional...”

El doctor Gabriel García Colorado ha escrito:

“En los estados democráticos modernos, el rechazo a una ley injusta, o al menos considerada así por el ciudadano, se acepta como un proceso expansivo en situaciones cada vez más amplias, por lo que no es de extrañar que, en la actualidad, en la mayoría de los países se contemple el derecho a la objeción de conciencia y se consagre en las constituciones o en leyes secundarias”.

En nuestro país contamos con antecedentes en esta materia, especialmente en el área de la educación, en donde diversos juicios de amparo beneficiaron a ciudadanos que objetaron disposiciones legales, como fue el caso de los Menonitas en la década de los 20 y más recientemente los Testigos de Jehová.

En este orden de ideas, la propuesta que el día de hoy ponemos a consideración de este órgano colegiado, va encaminada a lograr dicho propósito en el terreno de la salud. Esta iniciativa busca que al tiempo que se resguarden y prioricen los principios y derechos de protección a la vida como bien superior y se cumpla con el derecho a la protección de la salud consagrado en la Constitución Política, pueda ejercerse la libertad individual ante ordenamientos legales o mandatos del Estado que violenten de manera grave la conciencia del trabajador de la salud.

En el terreno de la salud, en el cual se requiere un amplio conocimiento del ser humano, no sólo en los aspectos biológico y fisiológico, sino en lo psicológico, social y espiritual, aparecen situaciones que por su naturaleza resultan objetables a la luz de la conducta profesional.

Nunca un prestador de servicios de salud podría abstenerse de ofrecer sus servicios a un usuario, si de por medio esta la vida o el deterioro de la salud del mismo. Y solamente podría objetar por razones de conciencia o convicción clínica, servicios que implicaran procedimientos que nada tuvieran que ver con aliviar el dolor o sanar la enfermedad y que si implicaran en el prestador una contraposición a sus principios deontológicos y de creencia individual. Tales son los casos de la interrupción del embarazo aun en los países donde ésta es legal, la administración de pastillas abortivas, la realización de cirugías mutilatorias e innecesarias, la administración de sangre y derivados a miembros de algunas re-

ligiones, la psicocirugía, el uso de terapia electro convulsiva, la destrucción de embriones, la clonación reproductiva y los experimentos en humanos, por tan sólo mencionar unos pocos casos.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que las legislaciones vigentes se elaboraron cuando los problemas relacionados con el avance de las ciencias, sus tecnologías y las aplicaciones, usos y abusos de éstas, no tenían aun, confrontación con la bioética y no se vislumbraban ni remotamente los ataques que hoy se tiene a la dignidad de la persona.

En este sentido, además hay que tener en cuenta los cambios sustanciales que ha tenido la práctica de la profesión médica.

Asimismo, es lógico que, en la medida en que se multiplica y se hace más explícito el pluralismo ético de nuestra sociedad, crezca el número de episodios en que el médico se vea confrontado con su ética y las disposiciones legales, es decir, se produzcan situaciones de conflicto entre, por un lado, lo que prescriben las leyes, ordenan los administradores de los servicios sanitarios o desean los pacientes y, por otro, lo que los médicos pueden hacer en apego a su conciencia, principios y convicciones.

El prestador de servicios de salud que objete realizar un procedimiento con las características arriba mencionadas, tendrá la obligación de manifestarlo inmediatamente y en primera instancia al usuario y en su caso a la institución en la que labore, para que el procedimiento requerido pueda ser practicado por otro profesionista y de esta forma no lastimar el derecho que el usuario tiene a recibir el servicio.

Quedará inscrito el derecho fundamental de todo usuario de servicios de salud a que previamente a recibir cualquier servicio se le dé la información necesaria y suficiente y otorgar su consentimiento informado con toda libertad.

La objeción de conciencia interpuesta por el personal de la salud no pugna ni pretende evitar un determinado tratamiento, simplemente busca que se le permita no participar en tal procedimiento. Más aún, es importante destacar que la objeción de conciencia no exime la responsabilidad civil del personal de la salud. El paciente acepta las consecuencias de una negativa a una modalidad terapéutica, pero ello no implica la aceptación de las consecuencias de una conducta médica negligente.

El rechazo de ciertas acciones, nada tiene que ver con el rechazo de las personas. El personal sanitario, aun absteniéndose de practicar el acto objetado, está obligado, a prestar cualquier otra atención médica, a la persona que requiera el procedimiento impugnado.

De igual modo, el desacuerdo, aludiendo motivos de conciencia jamás podrá suponer, para el que objeta, la obtención de ventajas laborales. Degradaría la dignidad ética del trabajador de la salud que interpusiera una objeción de conciencia para reducir su carga de trabajo o para excluirse de servicios molestos.

Peor aún resultaría, que practicara la tarea objetada en su ejercicio privado buscando beneficios pecuniarios. El trabajador de la salud demostrará la rectitud de su intención cumpliendo la tarea que se le asigne, para sustituir el trabajo del que se ha abstenido por razón de conciencia.

En México, los artículos 5 y 24 de la Constitución dan la pauta para ejercer el derecho a ejercer libremente la libertad de profesión y creencias respectivamente.

Esta iniciativa, va orientada a dignificar al ser humano, permitiéndole aspirar a la consecución plena de los derechos establecidos en nuestra Constitución.

Es por lo aquí expuesto y fundado que presentamos ante esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 83 Bis a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia.

Decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley General de Salud

Artículo Único: Se adiciona el artículo 83 Bis, de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 83 Bis. Quienes ejerzan las actividades de atención médica y las especialidades a que se refiere este Capítulo, y se les requiera la realización de los procedimientos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, que por razones de conciencia, creencias, ideología, convicción clínica o religiosa, juzgue éticamente inaceptable, quedará dispensado de practicarlo, siempre y cuando no sea caso de urgencia o pueda llevar al deterioro de la salud del paciente, debiendo informar a las autoridades de la institución donde presta sus servicios, su calidad de objetor de conciencia, así como eventualmente a los usuarios a su cargo.

De igual manera, los usuarios tendrán derecho, previo consentimiento libre e informado, a obtener la prestación de los servicios de atención médica de forma oportuna y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares y de objetar ser beneficiario de cualesquiera tratamientos clínicos o quirúrgicos en contra de sus convicciones o creencias.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero del 2011.— Diputados: Miguel Antonio Osuna Millán, Rodrigo Reina Liceaga (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

* PROPOSICIONES

El Presidente en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que las iniciativas y las proposiciones registradas en el orden del día de esta sesión y que no tuvieron la oportunidad de presentarse en tribuna serán turnadas para su trámite, las que se enlistan enseguida:

INDUSTRIA ACERERA NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revertir la estrategia de reducción arancelaria para la importación de acero, y crear un grupo de trabajo que dé seguimiento a las necesidades de la industria acerera nacional, a cargo del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Melchor Sánchez de la Fuente, en nombre de los integrantes de la Coordinación de la diputación federal por el estado de Coahuila, del Grupo Parlamentario del PRI de esta LXI Legislatura, presenta ante la honorable soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante los últimos años la industria acerera nacional ha sentido los efectos de la crisis económica mundial, la reducción de la demanda de sus productos en los mercados nacionales e internacionales, así como la constante presencia de prácticas desleales de comercio ejercidas por algunas naciones. Lo anterior trajo como consecuencia una reducción en la producción de acero en el año 2009 de 18.7 por ciento y una insuficiente recuperación durante el año 2010 donde se produjeron 15.9 millones de toneladas, cifra aun inferior en un 11.6 por ciento a la registrada en el 2008.

Dentro de los principales retos a vencer de la industria acerera en México, se encuentra la creciente ola de importa-

* Las proposiciones corresponde al oficio referido en la página 167 del Volumen II del Diario de los Debates del 22 de febrero de 2011.

ciones de acero provenientes de países asiáticos en especial de la República Popular de China, país del que se cuentan diversas prácticas desleales de comercio principalmente por alentar el dumping en los precios de sus productos.

Los subsidios otorgados por el gobierno chino a los productores de acero, han creado distorsiones en los precios de sus productos, que en el ámbito de comercio internacional han afectado a los productores internacionales tanto en sus plantas productivas como en el ingreso de los trabajadores.

Uno de los puntos más relevantes de las prácticas desleales de comercio es la constante manipulación de la moneda china para mantenerse por debajo de su precio real, contradiciendo las propias leyes del mercado al devaluar el precio real de ésta, lo que se traduce en una estrategia comercial que distorsiona los precios de los productos que exporta y que por ende da ventajas claras a sus productos.

Con la devaluación de la moneda china, el gobierno de este país da a sus exportadores un subsidio expresado en el descuento de sus precios y una ventaja clara que no proviene de la competitividad de sus procesos industriales si no de políticas monetarias que no se alinean a las prácticas de comercio convencionales y que afectan a los países productores que si lo hacen.

Los efectos de dichas prácticas se hacen evidentes ante la subocupación de las capacidades productivas con las que cuenta la industria nacional, que a pesar de poseer una capacidad instalada de producción de más de 22 millones de toneladas, produce niveles que se ubican alrededor de los 15.3 millones de toneladas como promedio en los últimos 3 años. Con la reducción de la demanda ocurrida durante el 2009, la planta laboral de la industria acerera se redujo en casi un 26 por ciento lo que significó el despido de más de 100 mil obreros en todo el país.

La sola manipulación de la moneda china representa ya un factor que diezma la capacidad para competir de los industriales nacionales, y es razón suficiente para gravar las importaciones del acero provenientes de aquel país, no existe justificación alguna para que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía siga permitiendo la libre entrada de productos de acero chino que con precios manipulados, logran desplazar a los productores nacionales.

El daño causado a la economía nacional no es el único ejemplo de tales repercusiones sobre el mercado internacional, por ello productores de acero de los Estados Unidos se

han manifestado en contra de dichas prácticas a través de su congreso, exigiendo condiciones justas de comercio.

El argumento de dotar a nuestros productores nacionales de insumos baratos para incrementar su competitividad, ha quedado superado, toda vez que sus efectos crean condiciones de mercado adversas y que avanzan solo a expensas del sacrificio de la industria nacional, sus trabajadores y los ingresos de los mismos, que se ven afectados a consecuencia de la ejecución de políticas comerciales que minimizan los efectos nocivos para los sectores manufactureros de la economía nacional.

Es preciso que se detenga la entrada libre de aranceles a los productos de acero chino, hasta que su gobierno legitime los precios de los mismos, y cuando se dé muestra que el precio de su moneda sea fijado por las libres fuerzas del mercado y no sea producto de una deliberada manipulación de la misma, persiguiendo ventajas competitivas, fabricadas de manera desleal, creando distorsiones y precios ficticios.

Es importante resaltar, que la libre competencia en el mercado debe basarse en condiciones equitativas de producción, basar las decisiones de libre mercado teniendo como única referencia el precio de los productos, es una visión corta y que poco hace por explorar para proporcionar condiciones de equidad. Si se espera que el libre comercio dé resultados positivos, éste, tiene que ser justo y justo significa competir en igualdad de circunstancias.

El establecer condiciones equitativas de producción exige la presencia de una política industrial, que incentive a los productores nacionales a incrementar sus ventajas competitivas pero que les provea además de ventajas para incrementar su competitividad en el contexto de los mercados nacionales e internacionales.

En este tenor, si se desea que los productores nacionales produzcan a precios semejantes a los de sus competidores asiáticos, en especial de los chinos, debe revisarse las condiciones sobre las que producen unos y otros, el precio de las tarifas eléctricas, los subsidios, las restricciones al ingreso de los mercados asiáticos para productos extranjeros, los subsidios directos a la producción, las normas ecológicas vigentes en ambos países, las normas laborales y la política monetaria y de comercio internacional llevada a cabo por cada país.

Situaciones como ésta han sido subvaluadas por parte del Gobierno Federal y de las dependencias directamente invo-

lucradas, por ello es necesario se abra un lugar que de voz a esta industria ante el pleno de esta Soberanía, a fin de ser consideradas sus propuestas y necesidades y para evaluar los programas que de manera conjunta se ejecuten como parte de la política comercial que los involucra.

Es imperioso reconocer la desventaja a la que sometemos a los productores nacionales de acero, al promover una libre competencia en contra de acereros que producen en condiciones diametralmente distintas a las aquí impuestas, es ilógico y carente de sentido el pedir lo mismo en condiciones completamente asimétricas. Mientras las condiciones de producción mantengan diferencias tan marcadas, el comercio nunca llegara a ser justo.

Por lo anteriormente descrito, el que suscribe presenta a esta Honorable Soberanía, el siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal a revertir, en los términos administrativos y legales que correspondan, la estrategia de reducción arancelaria para la importación de acero, en especial a los productos provenientes de la República Popular China, en virtud de los graves efectos negativos que esta medida tiene actualmente sobre la industria acerera nacional.

Segundo. Se cree un grupo de trabajo que dé voz a las necesidades y requerimientos de la industria acerera nacional, en el que las cámaras de la industria siderúrgica nacional puedan participar en la elaboración de programas ejecutados por la Secretaría de Economía que los afecte directa o indirectamente y en el que se consensen acuerdos que doten a la Industria nacional de condiciones propicias para su desarrollo, buscando políticas comerciales que nivelen las disparidades económicas que existen con los competidores externos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputados: Melchor Sánchez de la Fuente, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Noé. F. Garza Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

ADULTOS MAYORES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a ampliar el padrón de beneficiarios de 70 y Más para que dé cobertura a los adultos mayores que habitan los polígonos urbanos de pobreza detectados por el programa Hábitat, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, pone a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes

Consideraciones

Los adultos mayores constituyen un sector vulnerable de nuestra sociedad, el cual se ha ido incrementando considerablemente. Un estudio realizado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) estimó el siguiente ritmo de crecimiento de la población de adultos mayores en México: En el año 2006 la población en México se estimó en 107 millones de habitantes; En el 2025 crecerá a 124 millones de habitantes y; Se espera que en el año 2050, cuando culmine la última fase de la transición demográfica se estabilice en casi 130 millones de habitantes. Por su parte, la población de adultos mayores, de diferentes edades, se incrementará durante el periodo 2006-2050 de la siguiente manera: Los Adultos de 70 años y más pasarán de 3 millones 690 mil en el 2006 a 19 millones 890 mil en el 2050. Así mismo se habrá incrementado la esperanza de vida de 73 años a 77 años para el año 2020 y el número de personas adultas mayores será de más de 12 millones además, los adultos mayores se mantienen como el grupo más dinámico, con un crecimiento anual de 3.5 por ciento y se concentrarán en áreas urbanas.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) de aproximadamente de 7 millones de personas adultas mayores, tan sólo 18.7 por ciento, es decir, 1.2 millones de personas de este grupo de edad cuentan con ingresos suficientes y viven sin carencia alguna; de esta cifra 3.1 millones de personas adultas mayores, esto es, 43 por ciento, viven en pobreza de moderada a extrema; el 34 por ciento de esta población tiene al menos dos carencias sociales, las cuales podían ser de edu-

cación, servicios de salud, seguridad social, calidad y espacios de vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda y a la alimentación.

De acuerdo a las cifras presentadas por la Conapo y Coneval es clara la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a brindar atención integral a los Adultos Mayores de nuestro País; en atención a estas consideraciones se implementó el Programa 70 y Más, cuya finalidad primordial es la de favorecer a los adultos Mayores su integración a la vida familiar y comunitaria, propiciar su incorporación a actividades ocupacionales y fomentar una cultura de la salud. Los mecanismos más eficaces para lograrlo son Acciones de Promoción y Participación Social acompañadas del otorgamiento de Apoyos Económicos Mensuales Directos de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, como parte de las líneas de acción de la Estrategia Vivir Mejor del Gobierno Federal, el Programa se enfoca en la consolidación de una red de protección social que brinda asistencia a los beneficiarios en condiciones de vulnerabilidad, a efecto de fomentar su desarrollo personal y comunitario. En particular este apoyo se otorga a los Adultos Mayores de 70 años y más en localidades de hasta 30,000 habitantes; sin embargo existe un importante número de adultos mayores que se encuentran en una condición de pobreza patrimonial que habitan en zonas urbanas de más de 30,000 habitantes y no cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a sus necesidades más básicas. Cabe recordar que más de 27 millones de personas que habitan en zonas urbanas se encuentran en condiciones de pobreza patrimonial.

Es vital reconocer la importancia del beneficio que otorga el Programa 70 y Más; lo cual se ve reflejado en el bienestar brindado a todos y cada uno de los adultos mayores beneficiados por este programa a lo largo de todo el país, cuyo padrón de beneficiarios asciende ya a los 2 millones 50 mil 626 adultos mayores de 70 años o más localizados en 76 mil 299 localidades de hasta 30 mil habitantes. Sin embargo es necesario considerar que existen zonas urbanas con un alto índice de pobreza cuya población total es mayor a la de los 30,000 habitantes y por esta característica quedan excluidos del beneficio del Programa 70 y Más todos aquellos adultos mayores que habitan en estas zonas urbanas.

Ahora bien actualmente contamos con la atinada implementación del programa Hábitat el cual ha contribuido con obras y acciones que permiten el desarrollo de las zonas urbanas marginadas cuya población total es mayor a la de 15,000 habitantes y que opera zonas de atención prioritaria

urbanas, identificadas a través de la Secretaría de Desarrollo Social. Estas zonas están compuestas por 335,418 manzanas ubicadas en 2,109 localidades urbanas de 1,257 municipios del país. Es importante señalar que Las condiciones de pobreza de los adultos mayores en los sectores de pobreza urbana, nos plantean una realidad que no escapa a la de las carencias que persisten los adultos mayores que habitan en las zonas rurales; ya que si bien es cierto que en las zonas urbanas existe el acceso a los servicios básicos como lo son agua, luz, servicios médicos y de educación, etc.; el costo de estos son más altos que en las zonas rurales; así mismo los costos de los alimentos de la canasta básica se incrementan en las zonas urbanas y en las zonas rurales algunos alimentos se obtienen de la siembra de vegetales o la cría de animales de auto consumo; motivo por el cual es indispensable dotar de un apoyo económico a los adultos mayores que habitan las zonas urbanas y de esta manera poderles brindar la oportunidad de acceder a los servicios básicos y tener una buena alimentación para lograr una vida saludable y digna.

Por lo expuesto, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo principal que la Secretaría de Desarrollo Social evalúe la posibilidad de que la atención del Programa 70 y Más se amplíe para brindar el beneficio a todos aquellos adultos mayores que habitan en los polígonos urbanos de pobreza identificados por el programa Hábitat en zonas urbanas mayores a 30 000 habitantes que aun no son atendidas por el Programa 70 y Más.

Para los diputados del Partido Acción Nacional, es de vital importancia proteger, atender, ayudar y orientar a las personas adultas mayores, así como conocer y analizar su problemática para encontrar las soluciones adecuadas. Por ello dirijo el presente punto de acuerdo, con la finalidad de salvaguardar en todo momento el bienestar de los adultos mayores del todo el país que por circunstancias diversas se encuentran en condición de pobreza.

Compañeras legisladoras, compañeros legisladores me permito someter a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a ampliar el padrón de beneficiarios del programa 70 y Más para que dé cobertura a los adultos mayores que habitan los polígonos urbanos de pobreza detectados por el programa Hábitat.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE a cubrir los requerimientos del pago de prestaciones, gratificaciones y pensiones a los jubilados y pensionados de la sección 6 del SNTE de la delegación de Colima, a cargo de la diputada Indira Vizcaíno Silva, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Indira Vizcaíno Silva, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a cubrir los requerimientos del pago de prestaciones, gratificaciones y pensiones a los trabajadores jubilados y pensionados de la sección 6 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación (SNTE), de la delegación de Colima. Lo anterior con base en los siguientes

Antecedentes

Parte imprescindible para cubrir el concepto de seguridad social, es el concerniente al pago de pensiones que el Estado otorga a sus derechohabientes, quienes por razones de edad o incluso invalidez, ven desvanecer su capacidad de trabajo.

En la actual ley del ISSSTE se protege de manera expresa a personas como los jubilados y pensionados, que en su artículo decimotercero transitorio, establece que “los jubilados y pensionados o sus familiares derechohabientes que, a la entrada en vigor de esta ley, gocen de los beneficios de la ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los

términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento”.

Cabe destacar que esta soberanía aprobó las reformas que adicionan el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de junio del 2001 y que entraron en vigor a partir del 1 de enero del 2002, que obligan a dicha dependencia descentralizada del Gobierno Federal, a cumplir con el ordenamiento que marca la ley, consistente en que “Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión. Esta gratificación deberá pagarse en un cincuenta por ciento antes del quince de diciembre y el otro cincuenta por ciento a más tardar el quince de enero, de conformidad con las disposiciones que dicte la Junta Directiva. Asimismo, tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados”, disposición legislativa que ratifica en todas sus partes el mismo párrafo vigente antes en la ley expedida con fecha 4 de enero de 1993.

Con fecha 8 de abril del 2008, la LV Legislatura de honorable Congreso de Colima, aprobó por unanimidad de todos sus integrantes el siguiente punto de acuerdo:

Artículo Primero: Se solicita de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, que por conducto del ISSSTE, considere la canalización y asignación de recursos económicos extras, a efecto de que la Federación esté en posibilidades de actualizar las prestaciones que gozan los jubilados y pensionados de la sección 6 del SNTE, delegación Colima, en relación con las prestaciones de los trabajadores federalizados en activo, y que además, previo pacto y reconocimiento las respectivas prestaciones se mejoren en relación con los mismos.

Artículo Segundo: Se comunique este acuerdo al titular del Ejecutivo federal, para lo conducente.

Consideraciones

En mi calidad de diputada federal como representante de la ciudadanía de Colima, la Asociación Colimense de Jubilados y Pensionados, AC, me ha solicitado exponer ante este honorable Congreso, la grave y recurrente violación a la ley que los ampara, que viene ocurriendo en su perjuicio por las

autoridades del ISSSTE, específicamente a partir del 1 de enero de 2002 y durante ocho años consecutivamente hasta este 2010, en cuanto al incumplimiento del cuarto párrafo del Artículo 57 de la abrogada Ley del ISSSTE que los ampara.

Esta grave omisión ha provocado que miles de jubilados y pensionados vengán reclamando al ISSSTE desde hace años, la observancia de la ley, cuyos funcionarios se limitan a contestar a los peticionarios que sus pensiones les son correctamente liquidadas, confundiendo engañosamente al solicitante, ya que no se reclama una corrección al monto de la pensión mensual, sino que solo se exige el pago de las prestaciones adicionales al monto del pago pensionario normal. Negativa que obliga a los derechohabientes a entablar costosas y largas demandas, que sólo muy pocos pueden tramitar por los altos costos del pago de los abogados que llevan los juicios, por el impedimento derivado de su avanzada edad o por sus deterioradas condiciones de salud; como sucedió con la demanda de los jubilados del sector educativo de Nuevo León, que después de años de juicio, se emitió un laudo a su favor por el cual el ISSSTE desde el año de 2004, les cubre el pago correspondiente a 90 días de aguinaldo, prestaciones que mediante juicio también tramitaron los jubilados del sector educativo de Coahuila, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, entre los años 2002 y 2005.

Injusto es también el caso de los jubilados y pensionados del sector educativo del Estado de Colima, que en número aproximado de dos mil quinientos elementos, sólo reciben los 40 días de aguinaldo que otorga tradicionalmente la federación, omitiendo el pago de 26 días de salario complementario que reciben los trabajadores colimenses del sector educativo, para hacer un total de 66, al igual que el resto de los trabajadores en activo al servicio del gobierno del estado. De la misma manera han incumplido el pago del bono del día del maestro, que se otorga a los trabajadores de la educación en Colima en el mes de mayo, estas prestaciones que se incumplen desde hace años, son compatibles con la calidad de jubilados, como lo dispone el cuarto párrafo del Artículo 57 de la ley abrogada del ISSSTE que los ampara.

La Tesis Aislada en Materia Laboral, con registro número 273887, en laudo dictado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada Jubilación persistencia de la relación laboral en caso de: En supuestos de jubilación, no es función del concepto "salario", que debe entenderse extinguida o vigente la relación de trabajo, ni tampoco la circunstancia de que deje de prestar el servicio al patrón deja insubsistente la calidad de trabajador, pues la

condición de jubilado no se opone al concepto en el cual la ley define a aquél, pues se reduce tan solo al hecho de admitir una nueva categoría, la de trabajador jubilado. En otras palabras, en un sentido estricto, todo jubilado continúa vinculado al contrato de trabajo mientras disfrute de las prevenciones y prestaciones que dicho contrato establece. Por lo que el derecho a la jubilación es una prolongación de los efectos de toda contratación en la cual se ha establecido y constituye uno de los principios normativos de mayor fuerza en las relaciones de patronos y trabajadores.

Con base a los argumentos legales enmarcados y atendiendo los señalamientos incontrovertibles que nos establecen los jubilados colimenses y dado que los logros de nuestras instituciones, han sido alcanzados con la participación de quienes en su momento eran trabajadores en activo y hoy son trabajadores jubilados y pensionados de la administración pública federal, que en su mayoría reciben pensiones de sobrevivencia, y dado que han transcurrido más de ocho años sin que la Dirección General del ISSSTE cumpla con lo dispuesto por la ley, es necesario que estas dependencias omisas en la observancia de la legalidad, que como un acto de elemental justicia y solidaridad, pero sobre todo de acatamiento irrestricto de la ley, se les otorgue el pago de estas prestaciones, lo cual se constituirá en un alivio temporal para solventar la angustiosa situación de incertidumbre en que vive este amplio sector de la sociedad mexicana, sin dejar al olvido que el Legislativo debe también analizar otras reformas que favorezcan la mejoría de su nivel de vida y de su bienestar social.

Por lo expuesto, propongo a esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cubrir los requerimientos del pago total de prestaciones, gratificaciones y pensiones a los trabajadores jubilados y pensionados de la sección 6 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la delegación del estado Colima.

Segundo. Que el pago de las prestaciones, gratificaciones y pensiones a los trabajadores jubilados y pensionados de la sección 6 del SNTE de la delegación de Colima, sea retroactivo al 1 de enero de 2002, fecha en la cual se omitió dicho pago; cubriendo los 40 días de aguinaldo que otorga tradicionalmente la federación, sumando 26 días de salario complementario que reciben los trabajadores colimenses del sector educativo, haciendo un total de 66 días pagados.

Tercero. Que se adecúe y se revise a fondo, la Estructura Presupuestaria del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delegación de Colima, dadas las irregularidades existentes al interior de este Instituto, tocantes específicamente a los trabajadores pensionados y jubilados de la Sección 6 del SNTE.

Cuarto. Que se cubra en el mes de mayo del año en curso, a los jubilados y pensionados de la Sección 6 del SNTE de la delegación del estado de Colima, el pago retroactivo a la primera quincena de mayo del 2002 del bono del día del maestro, otorgado a los trabajadores en activo de la educación en Colima.

Palacio Legislativo, a 22 de febrero de 2011.— Diputada Indira Vizcaíno Silva (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

DISTRITO FEDERAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a autoridades gubernamentales con atribuciones en la gestión de barrancas a implantar medidas para desazolver y entubar el cauce de la denominada “La Coyotera”, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del PVEM

Problemática

Desde hace aproximadamente diez años un grupo de habitantes de la delegación Magdalena Contreras ha solicitado reiteradamente que se limpie, desazolve y entube el tramo que hace falta de la barranca La Coyotera y que se encuentra expuesto al aire libre ocasionando enfermedades a los colonos de la zona y a los estudiantes de la escuela que se encuentra a su lado.

Argumentación

I. Antecedentes

Desde el 2002 los habitantes de la delegación Magdalena Contreras han dirigido varios oficios a diversas instancias

del gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de solicitar la limpieza y desazolve de la barranca La Coyotera, en el tramo comprendido de la avenida Luis Cabrera a la calle Lomas Quebradas en las colonias Lomas Quebradas y San Jerónimo Lídice, debido al poco mantenimiento de los colectores marginales y la contaminación de la barranca por descargas de aguas residuales, lo que genera un grave problema de salud y ecológico.

El 4 de febrero de 2003, el entonces jefe delegacional de Magdalena Contreras, contestó oficio número GDF-DGCOH/02/3742, mediante el cual se solicitó la opinión oficial respecto a los colectores marginales y las alternativas de solución a la contaminación de las barrancas por descargas de aguas residuales.

En este sentido, el jefe delegacional informó que los colectores marginales en el perímetro delegacional tienen como función primordial el saneamiento de los ríos y causas existentes, los cuales han solucionado en gran parte la contaminación que prevalece en ellos, sin embargo, requieren mantenimiento constante, ya que debido a las fuertes precipitaciones pluviales que se presentan en temporada de lluvias se ven afectados en su estructura y en la conexión de las descargas domiciliarias. Asimismo, indicó que para solucionar este asunto era necesario llevar a cabo la reconstrucción de los colectores en los tramos afectados, así como la reconexión de las descargas domiciliarias existentes; de realizarse este trabajo en la barranca, en su cauce volvería a correr agua limpia útil para la recarga de los mantos freáticos.

El 29 de enero de 2004, se volvió a remitir oficio al delegado del Distrito Federal comentándole que en reiteradas ocasiones desde hace 2 años, se ha solicitado que se entube el tramo faltante del caudal del río Coyote.

Ante esta situación, el 23 de marzo de 2004 se remitió oficio al jefe de gobierno del Distrito Federal solicitando su apoyo para realizar la obra de drenaje que encause las aguas negras en este tramo, ya que se encuentra parcialmente entubado y al aire libre, repercutiendo en la salud de los habitantes de esta zona, pues además de su fetidez, ha generado enfermedades respiratorias y gastrointestinales debido a la fauna nociva que provoca.

El 25 de marzo de 2004, se remitió de nueva cuenta el oficio al jefe de gobierno del Distrito Federal para que interviniera para realizar la obra de drenaje anteriormente referida.

La última ocasión que se solicitó la intervención de las autoridades fue el 28 de abril de 2008; no obstante los esfuerzos realizados por los habitantes de esta zona, hasta la fecha no se ha realizado ninguna acción tendente a solucionar esta situación de insalubridad que afecta la calidad de vida de los pobladores de esta región.

II. Introducción

De acuerdo a las consideraciones de gobierno del Distrito Federal que se retoman de la información disponible en el Sistema de Información de Barrancas Urbanas¹, en la Ciudad de México las condiciones naturales de las barrancas han sido afectadas por la actividad antropogénica que paulatinamente ha perturbado el ecosistema de estos sitios, afectando el adecuado flujo natural del agua.

Actualmente la mayoría de las barrancas urbanas presentan daños en su infraestructura hidráulica de drenaje sanitaria, la presencia de abundante basura, descargas domiciliarias a cielo abierto, zonas de alto riesgo sin cubierta vegetal y fuertes problemas de contaminación que atentan a la salud pública.

Por tanto, es necesario atender la problemática presente en las barrancas del poniente de la ciudad, tomando decisiones adecuadas que permitan mejorar las condiciones ambientales de estos importantes corredores biológicos, y al mismo tiempo recomendar la estrategia que mejor convenga para resolver la problemática ambiental presentada en barrancas.

La degradación de las barrancas del poniente del Distrito Federal, ha llevado al gobierno de la Ciudad de México a tomar como una de sus prioridades el llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a la conservación, restauración o el rescate ambiental y urbano de estos ecosistemas de montaña.

El rescate de una barranca urbana se realiza a través de la integración de distintas prácticas de manejo, mismas que tienen como objetivo detener la erosión, incrementar la superficie con cobertura vegetal, mejorar las condiciones de captación e infiltración de agua pluvial, frenar la contaminación así como disminuir el riesgo a deslaves e inundaciones.

El Programa General de Ordenamiento Ecológico considera a todas las barrancas sin excepción, como suelo de conservación, con zonificación forestal de conservación; en este sentido, cuando se ubican dentro del perímetro del suelo

de conservación, se les asigna zonificación conforme a la zona donde se encuentran. No obstante, la mayor parte del problema consiste en las descargas de aguas negras a cielo abierto en barrancas y ríos, lo que provoca una fuerte degradación ambiental por los depósitos de basura que se generan a lo largo de su cauce; y la falta de coordinación entre autoridades federales y locales involucradas, pues por la indefinición de las áreas de dominio público federal y del Distrito Federal; así como la falta de información ambiental influye en el riesgo permanente de desastres naturales, la creación de focos de infección, la pérdida de cobertura vegetal y las políticas públicas poco desarrolladas sin visión a mediano plazo.

III. Considerando

I. Que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, una barranca es una depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, así como de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico. Su formación se encuentra íntimamente asociado a procesos de erosión hídrica y forman parte de procesos geológicos dinámicos, por lo que son indicadores de condiciones de inestabilidad, en la medida en que aumentan en cantidad o tamaño. En estos lugares se crean condiciones microclimáticas que permiten tener vegetación, conocida generalmente como vegetación riparia, con una biodiversidad frecuentemente superior al resto de las zonas con que colinda, por lo tanto, se pueden encontrar especies endémicas o difícilmente encontradas en el resto de la región ecogeográfica en donde se encuentra².

II. Entre los beneficios ambientales que aportan las barrancas se encuentran: el reservorio para especies de flora y fauna silvestre; retienen partículas suspendidas; fijan dióxido de carbono; son útiles para la captación de agua para la recarga de acuíferos; regulan el balance hídrico; su equilibrio define la velocidad de los escurrimientos y la cantidad de azolve que afecta la captura de aguas abajo; ayuda a regular el ciclo hidrológico y atmosférico; y sirve de área verde, y lugar propicio para el crecimiento de los árboles.

III. El impacto del hombre sobre las barrancas se produce principalmente cuando éste altera su cubierta vegetal, las urbaniza o modifica las condiciones en que se des-

arrollan los escurrimientos superficiales, afectando el funcionamiento del sistema hidrológico general. Frecuentemente la perturbación provocada por la urbanización, incrementa la presencia de erosión del suelo, lo que se encuentra asociada a desgajes, azolves e inundaciones, fenómenos que ponen en riesgo la vida personas o la conservación de bienes e infraestructura.

IV. El Distrito Federal cuenta con 99 sistemas de barrancas distribuidas en 15 microcuencas, las cuales se ubican principalmente en el poniente de la ciudad, en las delegaciones Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos. Los afluentes y tramos, que localmente cuentan con nombres distintos y que dependiendo de las condiciones sociourbanas en las que estén inmersos, mantienen características y problemáticas peculiares.

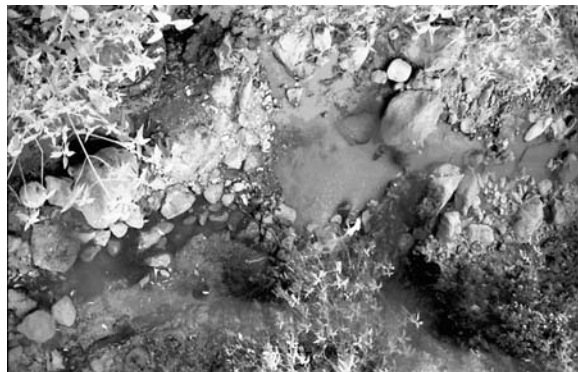
V. En el Distrito Federal existe un problema grave de deterioro múltiple de los recursos naturales existentes en las zonas propuestas de restauración ambiental, como son la flora, fauna, suelo y agua. Estos ecosistemas de restauración ambiental son tan frágiles, complejos e integrados que al alterar su cobertura vegetal no solamente se altera la diversidad biológica, sino también genera una degradación de todo el ecosistema de la barranca.

VI. Entre los objetivos de las autoridades debe contemplarse los de restauración, conservación y rescate de las barrancas perturbadas, para así obtener las bases para la planeación y programación de las políticas en la zona de restauración ambiental; puesto que es responsabilidad de las mismas dotar la infraestructura urbana básica promoviendo los derechos humanos, las garantías individuales y la retribución de las contribuciones fiscales.

VII. La barranca Coyotera se ubica en la delegación Magdalena Contreras, pasa al norte de la colonia Atacaxco, al sur de Barros Sierra, entre el límite de Cuauhtémoc y Lomas Quebradas y San Jerónimo Lídice.



Su situación actual es de contaminación, se utiliza como receptor de desechos sólidos y líquidos que generan focos de infección, pérdida de la biodiversidad y desbalance de las funciones ecológicas e hidrológicas principales, además de representar un peligro constante a los habitantes.





VIII. Si no se implementan las medidas apropiadas para solucionar este problema es probable que el deterioro ambiental de esta zona incremente; las condiciones de riesgo para los habitantes del lugar diversas: inundaciones y/o daños ambientales irreversibles.

IX. Es necesario que las autoridades a las que les compete la preservación de las barrancas atiendan de manera urgente las peticiones de los vecinos de la zona aledaña a la barranca La Coyotera, ya que además del peligro inminente que representan estas condiciones de contaminación, no es concebible que tras nueve años de solicitudes aún no se haya podido ejercer acción alguna que solucione esta problemática.

Fundamentación

Artículo 74, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XVIII, 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Proyecto

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades gubernamentales con atribuciones en la gestión de barrancas, para que en el ámbito de su competencia implementen las medidas necesarias para desazolvar y entubar el cauce de la barranca La Coyotera.

Único. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat); la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa); la Comisión Nacional del Agua (Conagua); a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA); Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi), a la Unidad Estatal de Protección Civil Distrito Federal (UEPC); la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT); al jefe de la delegación Magdalena Contreras y al jefe de gobierno del Distrito Federal, autoridades gubernamentales con atribuciones en la gestión de barrancas, para que en el ámbito de su competencia implementen las medidas necesarias para desazolvar y entubar el cauce de la barranca La Coyotera.

Notas:

1. Información retomada del *Sistema de Información de Barrancas Urbanas*. Disponible para su consulta en: <http://www.sma.df.gob.mx/barrancas/index.php?op=contextobasico>

2. Ley Ambiental del Distrito Federal y Ley de Aguas de Distrito Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputada Lorena Corona Valdés (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Distrito Federal, para dictamen.

ESTADO DE QUINTANA ROO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y a la PGR a resolver la investigación por el desfalco cometido por la empresa Solución Total, del consultor y político Eukid Castañón Herrera, contra las arcas municipales, a cargo del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con puntos de acuerdo.

Antecedentes

El 13 de abril de 2008 el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y Eukid Castañón Herrera suscribieron un contrato en el cual el prestador “se obliga a establecer las acciones y el diseño de herramientas que permitan conocer la situación actual del honorable ayuntamiento de Benito Juárez, logrando con ello una mejor eficacia en el aspecto organizativo mediante la reestructuración de las áreas, asimismo diseñar manuales de organización que contribuyan a la eficiencia operativa de las éstas”.

A cambio del proyecto de reestructuración, el ayuntamiento se comprometió a pagar la cantidad de 300 mil pesos por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y 200 mil pesos de forma mensual hasta diciembre, lo que suma 2 millones 400 mil pesos.

Aunque el contrato estipulaba que Eukid Castañón debía entregar avances de su trabajo, durante los nueve meses que estipulaba el contrato el municipio no recibió trabajos preliminares, proyectos o propuesta alguna.

En los archivos del ayuntamiento de Benito Juárez existen sólo 18 hojas de tamaño oficio con organigramas como única constancia del trabajo de Eukid Castañón, por el cual cobró la millonaria cantidad.

Eukid Castañón no entregó los manuales de organización para llevar a cabo la reestructuración.

Los regidores de Benito Juárez, Berenice Polanco y José de la Peña acusaron a Eukid Castañón de presentar un trabajo incompleto, mínimo y que “carecía de sustento jurídico porque no estableció la reglamentación que permitiera la operatividad de las direcciones, oficinas y departamentos propuestos”.

A pesar del escaso e inservible trabajo de Eukid Castañón, el asesor cobró puntualmente sus primeros honorarios por más de 500 mil pesos en abril de 2008, cuando no había realizado ninguna propuesta, al menos de reestructura administrativa, y sin cumplir el calendario de pagos establecido en el contrato.

El político poblano entregó el resto de los recibos de honorarios en las fechas y por las cantidades siguientes: en mayo, 147 mil pesos; un recibo, el 0536, sin fecha, por 315 mil pesos; en julio por 315 mil pesos; el 7 de agosto entregó uno más por 315 mil pesos; el 29 de agosto por 315 mil pesos; en octubre por 210 mil pesos; y un último, de diciembre por 258 mil pesos.

En julio de 2010, la Procuraduría General de la República admitió que investigaba a Eukid Castañón por el presunto delito de lavado de dinero, durante su trabajo en el municipio de Benito Juárez en 2008.

Considerando

Que hoy más que nunca el país resiente las consecuencias de las etapas en el gobierno del PRI y del PAN marcadas por la corrupción, el nepotismo, el favoritismo y la impunidad.

Que el municipio de Benito Juárez, a pesar de los enormes ingresos obtenidos por el turismo, se declaró en crisis financiera entre 2006 y 2008, cuando Eukid Castañón efectuó

un trabajo minúsculo a cambio de una suma millonaria, demostrado que el gobierno federal tolera y fomenta administraciones fraudulentas.

Que el contrato entre el municipio de Benito Juárez y Eukid Castañón, además de carecer de interés público y de ser incumplido, representó un desfaldo para las arcas públicas municipales, lo que representa un delito que debe ser perseguido y sancionado con toda la fuerza de la ley.

Que el Servicio de Administración Tributaria debe iniciar una auditoría sobre los millonarios ingresos de Eukid Castañón, quien cobra elevadas sumas por sus nulos servicios y a cambio de favores políticos.

Que no basta con que la PGR haya iniciado una investigación contra Eukid Castañón por su presunta responsabilidad por lavado de dinero durante su trabajo en Cancún, ya que las autoridades deben concluir las pesquisas y sancionar, si así lo requiere, al responsable.

Que las autoridades judiciales deben ampliar sus investigaciones sobre los malos manejos de dinero cometidos por Eukid Castañón, ya que se trata del operador financiero de Rafael Moreno Valle durante su campaña para la gubernatura de Puebla.

Que se debe esclarecer el financiamiento de la campaña de Rafael Moreno Valle, ante la evidencia de que Eukid Castañón pudo ingresar dinero de procedencia ilícita, obtenido mediante los “presuntos negocios” de su empresa Solución Total, la cual factura más de 100 millones de pesos al año.

Que Eukid Castañón, como cerebro financiero de Moreno Valle, fue el responsable de reunir a los 10 hombres de negocios más consolidados de Puebla para “pasarles la charola” y reunir recursos para la campaña.

Que actualmente Eukid Castañón, ante la imposibilidad de formar parte del gobierno de Moreno Valle en Puebla por la investigación de la PGR en su contra, se maneja en el anonimato como el asesor financiero del gobernador poblano, proponiendo negocios turbios a cuanto empresario y funcionario se preste.

Que es de todos conocido que Eukid Castañón es protegido de Moreno Valle y de Elba Esther Gordillo, con quienes ha trabajado en proyectos políticos desde hace dos administraciones.

Que el gobierno de Felipe Calderón, si es que en algo se preocupa por el futuro del país, deben terminar de una vez con los favoritismo y la protección para delincuentes de cuello blanco que se escudan en el amparo de partidos políticos para seguir cometiendo fechorías en completa impunidad.

Que se debe poner freno a los ilícitos de Eukid Castañón, ya que después de convertirse en el cerebro financiero de una campaña bajo sospecha del panista Moreno Valle, se alista a incursionar en la administración de Oaxaca, al amparo de Elba Esther Gordillo y del propio presidente Felipe Calderón.

Por lo anterior, presento los siguientes

Puntos de Acuerdo

Uno. Se exhorta al municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a esclarecer el desfaldo cometido por Eukid Castañón en contra de las arcas municipales mediante el contrato de 2.4 millones de pesos por una reestructura administrativa que nunca se cumplió.

Dos. Se solicita a la PGR que concluya la investigación contra Eukid Castañón por lavado de dinero, iniciada el año pasado y de la cual no hay resultados.

Tres. Se solicita al SAT audite a la empresa Solución Total, de Eukid Castañón, que factura más de 100 millones de pesos al año sin que su trabajo justifique tal elevados ingresos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.—
Diputado Mario di Costanzo Armenta (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Salud a ampliar las actividades de detección oportuna del Alzheimer y su respectivo tratamiento, e iniciar la construcción de residencias con instalaciones adecuadas y personal capacitado para atender adultos mayores y familiares afectados por ese mal, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVIII; 6 fracción I, 62 numeral 2, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe, diputada Diana Patricia González Soto, en nombre de los diputados federales de la coordinación de Coahuila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas considera anciana a toda persona mayor de 65 años en los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo, es decir, en nuestro país es considerada anciana una persona a partir de 60 los años de edad. Este criterio se refleja en el artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su numeral I, que establece:

...

...se entenderá por personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

...

Los censos más recientes de México indican que la población de edad adulta se encuentra en franco crecimiento, por lo que muy pronto la pirámide poblacional se invertirá como ya sucede en los países europeos; en nuestro país cada vez habrá menos jóvenes y más ancianos.

Asimismo, el Consejo Nacional de Población estima que la esperanza de vida ha aumentado alrededor de 15 años en las últimas cuatro décadas, ubicándose en los 75.4 años en el 2010 y se estima que para el 2050, se podría alcanzar hasta los 82 años.

Actualmente, el segmento de personas con 60 años y más, alcanza los 9.4 millones de habitantes, es decir, el 8.7 por ciento del total de la población mexicana. Se espera que alrededor del año 2020, la población de adultos mayores haya llegado a su máxima tasa de crecimiento (4.2 por ciento), con 14 millones de individuos, lo cual representaría el 12.1 por ciento de la población.

En la actualidad la población adulta de nuestro país enfrenta grandes problemas y retos que a la fecha las autoridades

no han podido atender a cabalidad, por lo que la situación generalizada de este vulnerable sector es de discriminación, abandono, pobreza y enfermedades; y de acuerdo con cifras oficiales, el 82 por ciento de ellos se encuentran padeciendo tal situación, lo que obviamente se traduce en posibilidades mínimas de vivir su vejez con dignidad.

Este creciente sector enfrenta una alta incidencia de padecimientos crónico-degenerativos. Muchos de ellos requieren cuidados especiales por su condición de discapacidad, enfermedad, pobreza o abandono y el principal problema que presentan las enfermedades que los aquejan son los altos costos que generan y el requerimiento de una atención especializada.

Desafortunadamente, México no cuenta con una real política de estado para enfrentar el envejecimiento de su población, evidencia de esto es la creciente demanda de servicios públicos de salud. En conjunto, los recursos de las instituciones rectoras de la ancianidad no alcanzan el uno por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Una de las enfermedades que más afecta a la población de más de 65 años es el Alzheimer que se ha convertido en un grave problema de salud pública que en México ya que afecta al 35 por ciento de dicho sector y aún cuando no hay estadísticas confiables al respecto, la Secretaría de Salud estima que existen alrededor de 610 mil casos, y sólo 11 por ciento de éstos reciben atención. Dados los datos anteriores de población, se espera que el Alzheimer continúe teniendo cada vez mayor prevalencia.

El Alzheimer, también denominado mal de Alzheimer, o demencia senil de tipo Alzheimer o simplemente Alzhéimer, es una enfermedad neurodegenerativa que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales, a medida que las células nerviosas mueren y diferentes zonas del cerebro se atrofian. La enfermedad suele tener una duración media aproximada después del diagnóstico de 10 años, aunque esto puede variar en proporción directa con la severidad de la enfermedad al momento del diagnóstico.

Las afectaciones de esta enfermedad no sólo se dan en la salud física del paciente sino de manera muy drástica en la salud financiera de él y su familia, que de acuerdo con estimaciones el gasto mensual para la atención de un paciente con esta enfermedad oscila entre los 12 mil pesos.

Adicionalmente, se genera también una afectación en la salud de los familiares, quienes en muchos de los casos, aparte de no contar con los recursos financieros, no cuentan con la capacitación necesaria para brindar los cuidados necesarios.

En este sentido se requiere de una política de estado que se comprometa a la generación de los instrumentos y recursos necesarios para la atención plena de este creciente sector de nuestra población, como son programas de detección oportuna y su respectivo tratamiento.

Por lo expuesto, y con el fin de contribuir a la generación de una política acorde a las necesidades del creciente sector de adultos mayores acudimos a esta Soberanía para someter a su consideración la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta el titular de de la Secretaría de Salud dependiente del gobierno federal para que de manera urgente amplíe las actividades de detección oportuna de la enfermedad denominada Alzheimer y su respectivo tratamiento, así como los recursos financieros para tal objetivo.

Segundo. Se exhorta el titular de de la Secretaría de Salud para que inicie la construcción de residencias con instalaciones adecuadas y personal capacitado para la atención de adultos mayores y familiares afectados por Alzheimer.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero del año 2011.— Diputados: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Josefina Roldarte Ayala (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

TALA CLANDESTINA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de los gobiernos federal, estatales y municipales a fortalecer medidas preventivas y de coordinación en áreas naturales, bosques y suelos forestales para evitar la tala clandestina y disminuir los efectos devastadores del am-

biente y de la sociedad, a cargo del diputado Óscar Saúl Castillo Andrade, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Óscar Saúl Castillo Andrade integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El medio ambiente es un tema relevante, preocupante y de atención a nivel mundial derivado del deterioro acelerado del mismo, provocado por los altos niveles de contaminación, destrucción de la flora y desaparición de la fauna; así como del cambio desmedido y sin control de suelos destinados a áreas y recursos forestales. Sin olvidar que la actividad económica (inmobiliaria, turística, industrial, agrícola, etcétera), en los últimos años ha implicado una problemática de creciente afectación y destrucción de áreas naturales, incluidas las de humedales, manglares, lagunas, esteros, pantanos, arrecifes y zonas boscosas, que requieren protección por ser ecosistemas de gran fragilidad.

En otras palabras, la importancia del medio ambiente se deriva de la valiosa función en el desarrollo del ser humano. Es clara la necesidad de fortalecer las medidas, acciones, programas y decisiones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno para la protección de tan valioso bien jurídico con la finalidad de evitar el aprovechamiento, explotación o alteración desmedido, con base en una política de desarrollo sustentable que prevea el uso, aprovechamiento y explotación controlado, además de la renovación de los mismos (la cual es limitada).

Ahora bien, sobre el caso particular de la deforestación las causas actuales tienen que ver con la explotación forestal, la apertura de campos de cultivo y potreros, el desarrollo de infraestructura urbana y de comunicaciones, como la construcción de carreteras, de presas, caminos, explotación petrolera, viviendas, y desde luego los fenómenos naturales entre los cuales destacan los incendios, las inundaciones, los deslizamiento de tierra y los huracanes, entre otros.

Es evidente el problema que presenta nuestro país con la desaparición de zonas forestales y servicios ambientales relacionados. En 2007 la Secretaría de Medio Ambiente y Re-

ursos Naturales proporcionó un dato, preocupante, sobre la pérdida de cerca del 37 por ciento de la cubierta forestal nacional.¹

Lo anterior, si tomamos en cuenta que la deforestación es la remoción de la vegetación arbolada de un sitio, como las selvas o los bosques, para su transformación a terrenos agrícolas, ganaderos o urbanos.

Actualmente, nuestro país cuenta con una superficie aproximada de 200 millones de hectáreas, de ellas 128 millones corresponde a la superficie forestal, siendo 65 millones de hectáreas de bosques y selvas (32.5 por ciento). La superficie con potencial de producción maderable es de 17.8 millones de hectáreas, con 30 mil autorizaciones, aproximadamente, que representan un volumen anual de corta de 4 millones de metros cúbicos de madera.²

Ante tal problemática, no podemos dejar de reconocer los esfuerzos por parte de las autoridades federales para afrontar la deforestación. Al respecto, de acuerdo con los resultados del informe de Avances en la Sostenibilidad Ambiental del Desarrollo en América Latina y el Caribe, de la Organización de Naciones Unidas, México logró disminuir la tasa anual de deforestación, ya que pasó de 348 mil a 260 mil hectáreas en 15 años.³

Sumado a lo anterior, dentro de los principales compromisos del gobierno federal se encuentra la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a través de la incorporación de la variable ambiental en todas las políticas públicas. En este sentido, se ha implementado la política referente a la "cero tolerancia" contra los que talen los bosques.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que la materia forestal es concurrente, es decir, la competencia corresponde a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, conforme dispone el artículo 73, fracción XXIX, inciso G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, a pesar de los resultados favorables en la materia, no es posible claudicar en consolidar una política con visión a futuro para la preservación y explotación sustentable del medio ambiente y sus recursos, que permita concientizar a la sociedad de los efectos negativos a la vida cotidiana, del ser humano, que provocan los daños causados al medio ambiente.

Por tanto, reconociendo la necesidad de generar mecanismos para proteger nuestro medio ambiente y dado la trascendencia que tiene para la sociedad en nuestro país, se presenta el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares del gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, a implementar las acciones tendientes a fortalecer las medidas preventivas para evitar la tala clandestina, así como los efectos devastadores al medio ambiente y a la sociedad en áreas naturales, bosques y suelos forestales.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares del gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, para que haya una coordinación intergubernamental a fin de reforzar y consolidar las acciones y programas de las autoridades en las diversas áreas naturales, bosques y suelos forestales, a efecto de erradicar prácticas de actos ilícitos relacionados con la tala clandestina.

Notas:

1 ¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo, http://www.semarnat.gob.mx/informacionambiental/Publicacion/yel-medioambiente_completo_v08.pdf. fecha de consulta 20-enero-2011.

2 Información obtenida de la página oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/255/1/mx/universo_de_atencion_en_materia_forestal.html, consultado el 09-febrero-2011.

3 Información obtenida de la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales: http://saladeprensa.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=898:onu-reconoce-logros-contradeforestacion-en-mexico&catid=51:prensa-nacional&Itemid=115, consultado el 09-febrero-2011.

México, Distrito Federal. Cámara de Diputados, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

TELEFONIA DIGITAL TELCEL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la Cofetel y de la Profeco que realicen acciones para que el proveedor de telefonía digital Telcel atienda el caso de comunidades rurales del país, conminándolo a prestar el servicio sobre las bases y la calidad contratadas por los usuarios, a cargo de la diputada Indira Vizcaíno Silva, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Indira Vizcaíno Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente, proposición con punto de acuerdo solicitando a los titulares de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Procuraduría Federal del Consumidor, realicen las acciones necesarias para que el proveedor de telefonía digital Telcel atienda el caso de comunidades rurales del país, conminándolo a prestar los servicios sobre las bases y calidad contratadas por los usuarios. Lo anterior con base a las siguientes

Consideraciones

Le telefonía digital móvil ha crecido en todo el mundo de manera considerable. Hoy por hoy, el sector telecomunicaciones es considerado uno de los puntos clave para el desarrollo económico de los países más avanzados.

Si bien es cierto, esta época está marcada como la era del conocimiento y de la información; dado que continuamente recurrimos a la utilización de tecnologías de comunicación, las cuales se han convertido en herramientas de uso cotidiano. Cabe mencionar incluso, que la telefonía móvil ha superado de manera considerable los niveles obtenidos por la telefonía fija.

No obstante el reflejo del comportamiento de la economía nacional y la recesión económica mundial, que han afectado el dinamismo del sector telecomunicaciones, tenemos un crecimiento del 13.4 por ciento anual en este sector, según datos proporcionados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), del 1 de diciembre de 2009. Lo anterior representa un leve repunte de acuerdo al cierre del segundo trimestre de ese mismo año.

En el esquema de la globalización, sabedores que las telecomunicaciones han jugado un papel importante en el desarrollo económico y cultural de las sociedades, la simple idea de que cualquier persona pueda tener acceso a estar comunicado, es actualmente una necesidad, que resulta de una progresiva democratización y derecho del que todo ser humano tiene que apropiarse.

El crecimiento de los servicios de telefonía móvil es el resultado de la necesidad de sistemas de telefonía celular; a pesar de que los sistemas digitales funcionan bien, la demanda excede la capacidad en muchas regiones; más aún, algunos podrán decir, que los sistemas celulares GSM son más eficientes que los digitales, debido a que incluyen múltiples transmisiones simultáneas sobre un canal de radio simple. Este tipo de tecnología celular incluye también la digitalización de la señal de voz y la transmisión sobre el aire de una cadena de bits seriales; por ende los sistemas con tecnologías GSM ofrecen mayor flexibilidad para servicios adicionales, como despertador, cámara fotográfica, música, etcétera, que si bien es cierto, es lo que menos interesa a los usuarios de estas comunidades, debido a que lo que requieren esencialmente es estar comunicados.

Un ejemplo de ello lo tenemos en distintas comunidades del estado de Colima, como son “La Becerrera”, “Estampilla”, “Agua de la Virgen”, “Las Tunas”, “Potrerillos”, “Las Conchas”, entre otras, el medio de comunicación más importante, si no es que el único, es el uso del teléfono digital, cuya cobertura y recepción les ha brindado importante soporte para estar comunicados. Cabe señalar que dada la condición económica precaria de estas regiones, para contratar y pagar este servicio telefónico, han tenido incluso que cooperarse entre varios vecinos.

Como es lógico, estos teléfonos digitales a lo largo del tiempo, han requerido composturas e incluso mantenimiento para brindar un servicio óptimo; actualmente el área de atención a clientes de Telcel les ha manifestado su negativa a otorgarles los servicios adicionales que las líneas y aparatos requieren, proponiendo a los clientes que acuden a ellos, que en lugar de una compostura o mantenimiento, opten por comprar otro sistema, planteándoles cambiar su aparato telefónico y acto seguido, el cambio a un sistema de “chip”; argumentando que la red digital en poco tiempo será obsoleta y quedará fuera de servicio.

Como es evidente, para el consumidor esto implica un nuevo desembolso, el cual no tenía contemplado, cubriendo la totalidad de un nuevo contrato telefónico, lo que repercute

de manera directa contra los usuarios de escasos recursos económicos, como es el caso de las comunidades rurales de nuestro país, que están siendo directamente afectadas al no otorgarles el servicio al que Telcel se comprometió, dejándolos incomunicados. Obviamente la afectación para el consumidor es enorme, dado que estos teléfonos con “chip”, no tienen señal alguna y su cobertura es nula en estas como en otras comunidades rurales del país.

Indudablemente, este problema no sólo se manifiesta en el estado de Colima, sino que ya ha permeado a nivel nacional, específicamente en zonas rurales, afectando a un gran número de consumidores, por lo cual es necesario que al poner atención en ello, se logre que Telcel otorgue el servicio sobre las bases y calidad contratadas por los usuarios, que permitan restablecer las condiciones de equidad entre los consumidores y la empresa prestadora de este servicio.

Por lo expuesto, someto a esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Que los titulares de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Procuraduría Federal del Consumidor realicen las acciones necesarias para que el proveedor de telefonía digital Telcel, atienda y solucione el caso de comunidades rurales del país, conminándolo a prestar los servicios sobre las bases y calidad contratadas por los usuarios de telefonía digital.

Palacio Legislativo, a 16 de febrero de 2011.— Diputados: Indira Vizcaíno Silva, José Torres Robledo, Ramón Jiménez Fuentes, Avelino Méndez Rangel, Obdulia Magdalena Torres Abarca, María Dina Herrera Soto, Leticia Quezada Contreras, Balfre Vargas Cortés, Florentina Rosario Morales, Samuel Herrera Chávez, Rigoberto Salgado Vázquez, Víctor Manuel Castro Cosío, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Víctor Flores Morales, Miguel Álvarez Santamaría, Alfredo Villegas Arreola, Manuel Cota Jiménez, Jesús María Rodríguez Hernández, Enoé Uranga Muñoz, Federico Ovalle Vaquera, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Ramón Jiménez López, Mario di Costanzo Armenta, Janet Graciela González Tostado, Sofío Ramírez Hernández, Onésimo Mariscales Delgadillo, Óscar Aguilar González, Francisco Ramos Montaña, Gerardo Fernández Noroña, Mirna Camacho Pedrero, Francisco Vega de Lamadrid, Leonardo Arturo Guillén Medina, José Antonio Arámbula López, Josefina Rodarte Ayala, Ifigenia Martínez Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

RED NACIONAL CARRETERA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a incluir de manera obligatoria en sus normas, referencias técnicas y manuales especificaciones para la colocación de bandas de alerta en las autopistas de cuota de la red nacional, a cargo del diputado Javier Gil Ortiz, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; y 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado Javier Gil Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a incluir de manera obligatoria en las normas, referencias técnicas y manuales que para tal efecto expide, especificaciones para la colocación de bandas de alerta en las autopistas de cuota de la red nacional carretera, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Durante las últimas décadas, el acelerado desarrollo del sistema vial de nuestro país y el uso creciente del autotransporte se ha traducido en un constante incremento de los viajes por carretera, al grado que los usuarios de caminos han venido a depender cada día más de la existencia de dispositivos de control de tránsito para su protección e información.

El autotransporte terrestre constituye en México, un agente multiplicador para el desarrollo y crecimiento del país, ya que transporta el 58 por ciento de la carga que se mueve por nuestro territorio (451 mil toneladas) y al 97 por ciento de los pasajeros (3 mil millones de viajes) al año.

Las vías de comunicación son el enlace más importante para cualquier movimiento comercial del mundo y en ese sentido, la red nacional carretera suma en la actualidad 366 mil 341 kilómetros de extensión a lo largo y ancho del territorio nacional, de los cuales 8 mil 156 son caminos federales de cuota y 40 mil 716 son tramos libres federales. Asimismo, por las autopistas de cuota se desplazan en promedio, 1 millón 28 mil vehículos diarios, entre automóviles, autobuses y camiones.

Sin embargo, junto al desarrollo de la infraestructura carretera sobreviene un problema de salud pública relacionado a

los accidentes viales, tanto por su contribución a la carga en mortalidad como en discapacidad; lo anterior ya que anualmente mueren 24 mil personas por esta causa y más de 40 mil padece alguna discapacidad consecutiva a lesiones producto de dichos eventos, por lo que México ocupa el tercer lugar en el mundo en accidentes viales, generando con esto un gasto anual para el Sector Salud por 126 mil millones de pesos.

Por otra parte, se calcula que 70 por ciento de los accidentes que suceden en la red carretera federal son provocados por “el factor humano”, es decir, el exceso de velocidad, el cansancio y la distracción del automovilista, cuando expertos en la materia sugieren que 9 de cada 10 accidentes pueden ser evitados y en todos ellos sus efectos adversos pueden ser atenuados; ejemplo de ello es, el efecto perjudicial percibido en los conductores a consecuencia del cansancio e indebido esfuerzo por mantenerse frente al volante por más de seis horas continuas.

De lo anterior, se observa que más de 60 por ciento de los siniestros ocurre cuando el vehículo sale del camino, por lo que en algunas carreteras se ha iniciado la implementación de un dispositivo de seguridad conocido como Bandas de Alerta, que provocan una vibración del vehículo para informar que éste sale de circulación y va en camino al acotamiento.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

“Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXIII. ...

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes; y

XXVII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.”

A mayor abundamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes indica:

“**Artículo 20.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Carretero:

I. Coadyuvar en la definición de la política y los programas de infraestructura para el transporte en el marco de su competencia;

II. a VII. ...

VIII. Elaborar planes maestros para el ordenamiento del desarrollo de autopistas existentes, incluyendo mejoras físicas, operativas, de seguridad y de gestión del tránsito;

IX. a XIV. ...

XV. Coordinar, conjuntamente con los Centros SCT y las direcciones generales de Carreteras, de Conservación de Carreteras, de Servicios Técnicos, y de Evaluación, las acciones para el seguimiento y supervisión de los programas de construcción y de conservación en los caminos y puentes concesionados, de acuerdo con los manuales establecidos;

XVI. a XXI. ...”

Por lo expuesto y con el fin de incrementar la seguridad en la red nacional de carreteras, así como atenuar los efectos adversos a que se ha hecho referencia, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en uso de sus atribuciones legales, a incluir de manera obligatoria en las normas, referencias técnicas y manuales, que para tal efecto expide, especificaciones para la colocación de bandas de alerta en todas las autopistas de cuota que operan actualmente, así como en los proyectos que se promuevan en lo futuro.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Javier Gil Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

CANCER DE MAMA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales correspondientes a coordinarse con la Secretaría de Salud para desarrollar e implantar acciones en favor de la detección oportuna del cáncer de mama, a cargo de la diputada Silvia Esther Pérez Ceballos, del PAN, y suscrita por los diputados Rodrigo Reina Liceaga y Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PRD, respectivamente

Los suscritos, diputados federales Silvia Pérez Ceballos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rodrigo Reina Liceaga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, y 79o., numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este pleno la proposición con punto de acuerdo a fin de desarrollar e implantar diversas acciones a favor de la detección oportuna del cáncer de mama:

Consideraciones

En México actualmente mueren en promedio 12 mujeres al día por causa del cáncer de mama¹ y, desafortunadamente, es una tendencia que va a la alza. Datos de la Secretaría de Salud muestran que en 2008 la tasa de mortalidad por causa del cáncer de mama es de 16.7 defunciones por cada 100 mil mujeres.

Para lograr revertir las tendencias de mortalidad por causa de este padecimiento es muy importante la detección temprana, por lo que es necesario impulsar tres tipos de intervención específica, como ya se hace en otros países, los cuales van dirigidos a la población femenina, de acuerdo con su grupo de edad y vulnerabilidad: autoexploración, examen clínico (exploración clínica mamaria) y mastografía.

Un estudio de la Secretaría de Salud revela que hasta dos terceras partes de las muertes por cáncer se pudieron evitar con la detección temprana y con la aplicación de tratamientos médicos que existen para aliviarla. Por lo anterior se concluye que el cáncer de mama es una enfermedad altamente sensible a mejoras tanto en el acceso a la información, como en las intervenciones relacionadas con detección temprana y tratamiento.²

La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés) ha realizado estudios que demuestran que la tendencia en la mortalidad por cáncer de mama disminuye hasta en 35 por ciento en mujeres que se practicaron la mastografía de manera regular.³

La detección oportuna del cáncer de mama es una de las metas de los servicios de salud, ya que además de tener más posibilidades de éxito en el tratamiento, los costos son mucho más bajos, y ofrece una mayor posibilidad de curación y sobrevivida. Para ilustrar esto se puede revisar la justificación que la Secretaría de Salud presenta para la defensa de la PROY-NOM-041-SSA2-2009:

“Cuantificación: En relación con la etapa al diagnóstico el porcentaje de casos diagnosticados en etapa tardía (III, IV y no etapificable) que ahora es de 71 por ciento se podrá reducir en cinco años a 34 por ciento y en 10 años a 20 por ciento en las mujeres de 50 a 69 años. La disminución de la mortalidad con un programa organizado y control de calidad puede ser del 4 por ciento anual, 5 años después de su implantación, con lo cual se pueden evitar más de 800 defunciones anuales a partir de 2015. Finalmente tanto en publicaciones nacionales como internacionales se ha documentado que **los programas de detección de cáncer de mama son costo efectivos y costo benéficos, ya que es mucho menos costosa la detección del cáncer en etapas tempranas que en etapas tardías.** En el Seguro Popular los casos en etapa 0 tienen un costo de \$27,586; en etapa I a II-a de \$154,704; de la etapa II-b a III, \$210,090; y en etapa IV, \$220,788. Esto significa que el diagnóstico de un caso en etapa temprana I ahorra 66,084 pesos en relación con uno en etapa IV. Estas mismas cifras traspoladas al total de casos diagnosticados en el nivel nacional y al impacto en la disminución de la etapas según el grupo de edad, **equivalen a más de 530 millones de pesos anuales, si a esta suma se resta el costo operativo del programa (252 millones) se tiene un ahorro de 284 millones de pesos.**”⁴

La detección tardía no sólo representa un incremento en los costos económicos, sino también el costo social que implica que una mujer se enferme y eventualmente muera, dejando acéfala una familia. El costo es aún mayor cuando se toma en consideración que cada vez más mujeres son jefes de familia y la única fuente de ingreso familiar.

Por eso es tan importante lograr ampliar la cobertura de los servicios de exploración clínica y tamizaje que señala la Ley. No obstante, actualmente, el 90 por ciento de las mu-

eres diagnosticadas con cáncer de mama, no fueron detectadas mediante mastografías; fueron ellas mismas las que se detectaron un abultamiento en el seno,⁵ lo que implica que en la mayoría de estos casos el tumor ya era de un tamaño considerable y por tanto el cáncer ya estaba en etapas avanzadas.

En nuestro país, la mayoría de las mastografías que se toman son de diagnóstico (ya hay una sospecha de cáncer) y no de tamizaje (detección temprana), por esa razón tan sólo de 5 a 10 por ciento de los casos de cáncer de mama, es detectado en etapa temprana.⁶

Evidentemente, para lograr la cobertura de las 14,485,297 mujeres de entre 40 a 69 años de edad que hay en la toda la República⁷ se requeriría una infraestructura hospitalaria de gran magnitud con la que actualmente no se cuenta.

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) recomienda que haya 19.9 mastógrafos por cada millón de habitantes; sin embargo México cuenta con 4.5 mastógrafos por millón de habitantes,⁸ lo cual no sólo nos dice que los mastógrafos en el país son insuficientes.

Adicionalmente, los mastógrafos existentes en el país, están siendo subutilizados como se muestra en el siguiente cuadro:

Dependencia	Cantidad de mastógrafos	Mastógrafos que no funcionan	Mastógrafos que atienden en dos turnos (matutino y vespertino)
Secretaría de Salud	185	18	19 por ciento*
ISSSTE	81	0	20 por ciento
IMSS	206	15	30 por ciento

Fuente: Datos enviados por las mismas dependencias a través de solicitudes de Acceso a la Información entre marzo y mayo de 2010.

* Información proporcionada por Cenetec-Salud. Actualización información mastógrafos por los servicios estatales de salud. 28/10/08.

Del cuadro anterior se desprende que de los 472 mastógrafos que existen en las instituciones señaladas, sólo funcionan 413 y sólo la quinta parte de éstos trabajan a su máxima capacidad, es decir en dos turnos.

Actualmente se cuenta con 538 mastógrafos en toda la república; el cuadro anterior sólo refleja los mastógrafos existentes en el IMSS, ISSSTE y Ssa, pero hay otros en hospitales de Pemex, Sedena, el DIF y en clínicas del Distrito Federal, que sumados a los anteriores podrían cubrir a la población que por Ley tiene derecho a los programas de tami-

zaje, pero desgraciadamente, la mayoría de estos equipos están subutilizados tomando en promedio 4 mastografías por día.

Si consideramos como funcionamiento óptimo que un mastógrafo tome placas a 24 mujeres por día, y que en un año hay de 210 a 220 días hábiles, podríamos pensar en 5 mil mastografías por año por cada mastógrafo (para tamizaje), siempre y cuando éste trabaje en dos turnos.

Si se lograra ese ritmo de tamizaje, se estarían realizando más de dos millones de mastografías al año, lo que representa 10 veces más de lo que actualmente se está llevando a cabo. Este notable avance no solamente impactaría directamente en la reducción de la tasa de mortalidad, sino también en la reducción de los altos costos que le representa al estado la atención del cáncer de mama en etapas avanzadas.

Si bien es cierto que la ampliación de horarios de servicios, requeriría de los recursos humanos necesarios, en el mediano plazo representaría un ahorro, y un gran avance en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales de lucha contra el cáncer de mama.

Actualmente es muy difícil lograr la cobertura todas las mujeres que por Ley tienen derecho a incluirse en el programa de tamizaje, por los retos logísticos y económicos que implicaría, sin embargo, podría realizarse un esfuerzo en la ampliación de horarios de servicio, para lograr que más mujeres hagan patente ese derecho.

Invertir en prevención conlleva resultados favorables y es una gran inversión, prueba de esto, es el caso del cáncer cérvico uterino, cuya tasa de mortalidad desde 1990 ha descendido constantemente, y esto se debe al éxito de las campañas de realización periódica de Papanicolaou, que implica a una detección oportuna y por lo tanto a una intervención clínica más exitosa.

De hecho, una de las metas del Programa de Acción del Cáncer de mama 2007-2012 es “incrementar al triple la cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía en las mujeres de 50 a 69 años de edad”. Sin embargo, con la subutilización de mastógrafos sería imposible cubrir la meta a alcanzar en 2009 que fue de 441,421 mastografías.

En conclusión, se puede decir que en la mayoría de los lugares públicos donde se realizan mastografías la atención es sólo en el horario matutino y básicamente para mastografi-

as de diagnóstico (es decir a mujeres que ya tienen sospecha de cáncer) y no para mastografías de tamizaje. Esto representa un obstáculo para detección oportuna, ya que las mujeres (especialmente las que trabajan) prefieren postergar su propia atención con tal de atender otras prioridades como su familia o trabajo.

Esto es relevante porque la supervivencia de cáncer mamario es inversamente proporcional al estadio del tumor (mientras más avanzado, menor supervivencia). Las mujeres con tumores *in situ* tienen una supervivencia mayor al 95 por ciento durante los próximos 5 años, mientras que las mujeres en estadios IIIB, IIIC y IV sólo tienen una supervivencia mayor de 5 años sólo en 27 por ciento de los casos.⁹

Dadas las anteriores consideraciones y en virtud de que es fundamental lograr la disminución de los índices de mortalidad del cáncer de mama en México y las metas a las que el país se ha comprometido con diversos organismos internacionales, los suscritos diputados ponemos a la consideración de este honorable Pleno los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a las autoridades correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas a que se coordinen con la Secretaría de Salud del gobierno federal a fin de desarrollar e implementar diversas acciones a favor de la detección oportuna del cáncer de mama como programas de salud específicos para la detección oportuna de cáncer de mama; programas de capacitación continua para el personal médico y auxiliar de las instituciones de salud pública para la realización adecuada de exploraciones mamarias; programas para capacitar a las pacientes para la autoexploración mamaria; una política de ampliación de horarios y utilización efectiva del equipo para realización de mastografías; y la subrogación de los servicios de detección de cáncer de mama cuando la demanda por estos servicios lo amerite.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a las autoridades correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas a que: asignen recursos suficientes para la creación y/o regularización de plazas del personal calificado para la realización de mastografías y su correcta interpretación en las instituciones de salud a su cargo; y garanticen el abasto suficiente de insumos y materia prima en las instituciones de salud para la realización de los servicios de detección de cáncer de mama, con eficiencia y oportunidad.

Notas:

1 Bases de Datos OMS/INEGI/SSA 1955-2007

2 Knaul FM, Arreola Ornela H, Velázquez E, et al., El costo de la atención médica del cáncer mamario: el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social: en Salud Pública en México Vol. 51. Supl. 2 2009.

3 International Agency for Research on Cancer. Breast Cancer Screening. IARC. Handbooks of Cancer prevention, Vol. 7 Lyon: IARC Press, 2002

4 Secretaría de Salud: extracto de la justificación a favor de la PROY-NOM-041-SSA2-2009 ver: http://www.cofemermir.gob.mx/inc_lectura_regioncontentall_text.asp?submitid=18716

5 López Carrillo Liz, Suárez López Leticia, Torres Sánchez Luisa, *De-tección del cáncer de mama en México: síntesis de los resultados de la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva*. En Salud Pública en México. Volumen 51, suplemento 2. 2009.

6 Secretaría de Salud, Programa de Acción: Cáncer de Mama, 2002

7 Proyecciones de la Población de México, 2005-2050.

8 Health at a Glance 2007: OECD Indicators. Health Care Resources and Utilisation. 4-7. Medical technologies (<http://bit.ly/ioQzL>)

9 American Cancer Society, 2008 "Breast Cancer Facts and Figures 2007-2008" American Cancer Society, Inc., Atlanta. En: www.cancer.org/downloads/STT/BCFF-Final.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputados: Silvia Esther Pérez Ceballos, Rodrigo Reina Liceaga, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**ESTADO DE TLAXCALA**

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a revertir en favor del dominio público los tramos de vía ferroviaria en desuso y abandonada por Ferrosur entre Calpulalpan y Tlálloc, Tlaxcala, a fin de donarlos a esas comunidades para obras de beneficio social, a cargo del diputado Javier Gil Ortiz, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; y 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado Javier Gil Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Cámara de Diputados, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que revierta a favor del dominio público los tramos de vía ferroviaria en desuso y abandonada, comprendidos entre Calpulalpan y Tlálloc, Tlaxcala, con la finalidad de que sean donados a esas comunidades para obras de beneficio social, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Desde su origen, el ferrocarril ha sido un importante medio de transporte para el movimiento de mercancías y personas, contribuyendo a los procesos de expansión de una infraestructura industrial, a impulsar el desarrollo regional y crear enlaces de comunicación.

En muchos países el ferrocarril es un organismo estratégico en la actividad económica y no está considerado como una actividad o función administrada del gobierno, pese a los altos costos de modernización y ampliación. Sin embargo, en otras naciones donde la falta de visión y la escasez de recursos financieros para hacer frente a las necesidades de cambio y reparación de la infraestructura para operar, éste medio de transporte está destinado a la baja competitividad y obsolescencia.

En el caso de México, se ha desarrollado un programa de cambio estructural en su ferrocarril con la finalidad de hacerlo más competitivo.

El 4 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su ley orgánica, a partir del cual, la citada empresa inició su proceso de liquidación y el gobierno federal se responsabilizaría solidariamente de las obligaciones contraídas por la misma.

Posteriormente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo el proceso de licitación para operar las vías cortas Oaxaca y Sur, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros, el cual resultó a favor de la empresa Ferrosur S.A. de C.V.

El título de concesión otorgado a Ferrosur con una vigencia de treinta años, incluyó la ruta que conecta a los estados de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Veracruz y Oaxaca con el Distrito Federal y se estableció entre otras cosas, que el inicio de operaciones para la transportación de carga y pasajeros se presentaría a más tardar 180 días después de la entrada en vigor del título de concesión, y el servicio deberá prestarse de manera permanente y uniforme.

Sin embargo, a la fecha, el concesionario opera parcialmente la ruta, prestando únicamente el servicio de transporte de carga y en algunas partes de ésta, no se brinda servicio alguno, dejando en abandono y en completa incertidumbre jurídica los activos ferroviarios en varios ramales de la concesión. Este es el caso de los tramos que cruzan por las localidades de Calpulalpan, Mazapa, Tepunte, Nanacamilpa, Contadero, Vicente Guerrero, Lagunitas y Tlálloc, en el estado de Tlaxcala, y de ahí a San Martín Texmelucan en Puebla.

Cabe aclarar también que el título de concesión le permite al permisionario modificar las vías cortas con el fin de modernizar, mejorar el trazo, la eficiencia y la calidad y aumentar la competitividad del servicio ferroviario. No obstante, como ya se señaló, al quedar sin servicio, y en consecuencia sin vigilancia alguna por parte de las autoridades competentes, los tramos descritos han sido objeto constante de mutilaciones y la desaparición de rieles y sus aditamentos, afectando el interés de las comunidades donde se encuentran estos tramos y del Estado mexicano, por tratarse de bienes del dominio público.

Por lo tanto, resulta preocupante que sólo algunas personas se beneficien con la comercialización de las vías en desuso, aún cuando el decreto del 4 de junio de 2001 establece la reversión al gobierno federal de esos activos ociosos.

En ese sentido, se propone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haga efectiva la reversión a la nación de los tramos de vía que no han sido utilizados por Ferrosur en el estado de Tlaxcala, en términos del título de concesión a favor de la mencionada empresa y en apego al decreto de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, para que las localidades en el tramo comprendido entre Calpulalpan y Tlálloc se puedan beneficiar en su conjunto con los ingresos provenientes de la comercialización de los restos ferroviarios, a través de la construcción de un camino rural sobre el trazo de la antigua vía.

Por lo expuesto y con el fin de impulsar una mejor conectividad entre las comunidades de los estados de Tlaxcala y Puebla, que permita la reducción de tiempo y costos, someto a consideración de esta soberanía el siguiente punto de

Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que revierta a favor del dominio público los tramos de vía ferroviaria en desuso y abandonada por la empresa concesionaria Ferrosur, comprendidos entre Calpulalpan y Tlálloc, Tlaxcala, con la finalidad de que sean donados a esas comunidades para obras de beneficio social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Javier Gil Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y al gobierno de Baja California a concluir la construcción del aeropuerto civil en Ensenada, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite poner a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo los siguientes

Antecedentes

1. Que la ciudad de Ensenada, Baja California, se encuentra localizada a más de 90 kilómetros de distancia del aeropuerto más cercano, siendo este, el internacional de Tijuana, Baja California; traducido en tiempo de viaje, esta terminal aérea se encuentra a casi 2 horas de distancia, que se tienen que recorrer en carretera, o bien, con traslados en transportes privados que duran más del tiempo en mención en hacer el recorrido.

2. Que Ensenada es uno de los puntos con mayor afluencia turística dentro del Estado de Baja California y el de mayor en infraestructura portuaria y uno de los más importantes en todo el país; sin embargo, a la fecha no cuenta con aeropuerto civil alguno.

Ensenada cuenta con un pequeño aeropuerto militar, denominado El Ciprés, mismo que sirve de base para el Escuadrón Aéreo 106 y que mide de largo 1,491 metros y ocasionalmente llega a funcionar como aeropuerto civil, alterno al de la ciudad de Tijuana, mismo que es operado por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea; sin embargo, este pequeño aeropuerto, se encuentra inmerso de la ciudad y no es posible tener una ampliación del mismo, ya que no existe espacio alguno para ello.

3. Es un hecho, que la ciudad de Ensenada tiene una necesidad imperante de contar con un aeropuerto civil y de carga que provea de los servicios básicos para la población del norte del estado de Baja California y para el sur de Ensenada.

El principal incentivo, que motiva la realización de este aeropuerto, son las derramas económicas que el turismo y el desarrollo regional, nos pueden ofrecer. Quienes estamos interesados en la región, sabemos, que este proyecto será el detonante para algunos otros proyectos que se han empezado a desarrollar y que a la fecha por falta de infraestructura no se han concluidos.

Sólo por mencionar uno, el desarrollo de punta Colonet, aún a la fecha no se ha concretado y concluido, siendo uno de los proyectos más grandes a desarrollar en la región y en dónde existen diversas inversiones, entre las que se encuentran la del sector privado, el gobierno del estado y el gobierno federal, sin embargo, se han dejado inconclusos o en el abandono, debido a que la región aún no presenta una infraestructura adecuada que ayude al desarrollo de dichos proyectos.

4. Que en el año 2007 el presidente de la república, Felipe Calderón, dio a conocer que dentro su administración se construirían tres nuevos aeropuertos, uno en Puerto Peñasco, otro en la Riviera Maya, y el tercero en la Meseta del Tigre, ubicada en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Lo anterior, fue dado a conocer, durante el informe del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, el monto total para la inversión de estos nuevos aeropuertos, se fijó en

35 mil millones de pesos, de los cuales 20 mil millones provendrían de la iniciativa privada, para el caso específico del aeropuerto de Ensenada, se hacía mención a la empresa privada denominada “opción integradora, Baja California”.

El aquel entonces, el secretario de Comunicaciones y Transportes, Luis Téllez, dio a conocer que existen estudios técnicos, sobre visibilidad, dimensiones y el lugar óptimo en dónde se puede construir el nuevo aeropuerto civil y comercial del municipio de Ensenada, el cual se hizo la recomendación por la misma Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para ser ubicado en el kilómetro 80 de la carretera libre Tijuana-Ensenada, ya que se encuentra a 270 metros sobre el nivel del mar, mismos que se consideran adecuados para la visibilidad y la operación de pistas para aviones comerciales.

Sabemos que se realizaron cerca de 20 estudios relacionados con el impacto ambiental, por lo que solicitaron el apoyo de la Universidad Autónoma de México, del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada y del m de El Ciprés.

5. Existen ventajas significativas por la construcción de este nuevo aeropuerto, ya que se beneficiará al turismo norteamericano, quienes han disminuido las visitas y el turismo en esta región, debido a los problemas en el tiempo de espera de los cruces fronterizos y se abrirían nuevas rutas del sur de Estados Unidos de América, para todo el país y rutas internacionales, beneficiando a la población de cuando menos 3 ayuntamientos; Ensenada, Rosarito y Tijuana, solamente dentro del estado.

De igual forma, el turismo enológico que se empieza a desarrollar en la región se verá favorecido por la facilidad del traslado de diversas partes del mundo, quienes integramos la Comisión Especial, para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid, sabemos la importancia que tiene la construcción y pronta terminación del aeropuerto en la ciudad de Ensenada, ya que estaríamos abriéndole espacios internacionales a nuestro vino mexicano y regional, el cual se encuentra en su gran mayoría en el estado de Baja California y principalmente en el área de Ensenada y los valles aledaños.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Infraestructura 2007-2012, en lo relativo a la construcción del aeropuerto de Ensenada en el estado de Baja California.

Segundo. Se exhorta al titular del gobierno del estado a implementar la coordinación necesaria con el municipio de Ensenada y la inversión privada, con la finalidad que se agilice la construcción del aeropuerto en la ciudad de Ensenada, Baja California.

Dado en el salón de plenos de la Cámara de Diputados, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

PAGO DE ENERGIA ELECTRICA EN ESCUELAS DE EDUCACION BASICA Y MEDIA SUPERIOR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la CFE y a la SHCP que otorguen a las escuelas de educación básica y media superior un subsidio especial en electricidad, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVIII; 6 fracción I, 62 numeral 2, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el de la voz, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, diputado por el estado de Sonora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, presento a esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, mediante la cual se solicita a la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorgue un subsidio especial para las escuelas de educación básica y media superior, en el pago de energía eléctrica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las áreas exclusivas de inversión del estado es la referente a la infraestructura para la generación de energía eléctrica, y la cual es una de las pocas áreas en que el esta-

do tiene injerencia para determinar el precio que los usuarios deben pagar por este servicio.

La electricidad es una de las formas de energía más usadas, y es un elemento básico para la generación de bienestar y desarrollo de la sociedad en general; es también la base del progreso de la civilización, del progreso económico y del avance tecnológico.

Definitivamente, la electricidad es básica para la vida; con la electricidad se vive más y mejor, con la electricidad es posible conservar vacunas que reducen la mortalidad de los niños; con ella se disfruta de más horas de luz lo cual coadyuva a la convivencia comunitaria; la electricidad abre mayores posibilidades para utilizar tecnología disponible en el mercado, permite mayores opciones de ocupaciones productivas y la adopción de métodos, técnicas e insumos que potencian la producción y el comercio.

En este sentido, cabe destacar que vivimos en una época de un alto grado de sofisticación tecnológica en donde la electricidad se convierte en un factor elemental para la educación; en este tiempo de grandes avances tecnológicos representa un elemento indispensable particularmente en la informática, además de los usos tradicionales que tiene la misma en las escuelas.

Hoy la electricidad es indispensable para lograr una mayor calidad en la educación y para aspirar a la obtención de mejores resultados.

Muchas de las escuelas de educación básica y media superior, ubicadas lejos de los grandes centros de concentración de población, es decir, las ubicadas en zonas urbanas marginadas y zonas rurales, registran infinidad de carencias de recursos: maestros, personal académico y administrativo, espacios adecuados, equipo y mobiliario, entre otros.

Mención aparte merece la carencia de energía eléctrica en tales planteles, ya sea que los reducidos presupuestos que les son asignados para su funcionamiento no alcancen o su ubicación geográfica no permita contar con este importante energético.

En más de una ocasión, nos hemos enterado a través de los medios electrónicos, de la llegada de equipo electrónico y software a escuelas marginadas, pero nos resulta irónico que dichas escuelas no cuenten con energía eléctrica para hacer funcionar estos equipos.

Dicha falta de energía, se debe entre otras cosas a los precarios presupuestos que les son asignados a las escuelas, y a los limitados ingresos de las familias de los estudiantes que no les permite contribuir al pago de este servicio.

Es indiscutible que con la energía eléctrica nuestros estudiantes y maestros podrán tener a su alcance las herramientas básicas para su educación, lo que mejorará de manera significativa sus condiciones de vida y su potencial de desarrollo.

Lo anterior pone en evidencia que la pobreza de las diversas regiones del país finalmente influye en la calidad de la educación que reciben los alumnos.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta tribuna para solicitar su apoyo para respaldar la siguiente proposición con punto de

Acuerdo

Único. Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorgue un subsidio especial para las escuelas de educación básica y media superior en el pago de energía eléctrica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.— Diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

GRUPO DE AMISTAD MEXICO-SANTA SEDE

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la creación del grupo de amistad México-Santa Sede, a cargo de la diputada Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 y 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo que tiene por objeto la creación de un Grupo de Amistad México-Santa Sede, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

La Santa Sede es reconocida como sujeto sui-generis de derecho internacional desde el 11 de febrero de 1929, a consecuencia de la firma de los Tratados de Letrán entre Italia y la Santa Sede. Está ubicada en el Estado Vaticano y tiene a su cargo el gobierno de la Iglesia Católica, cuya cabeza es el papa, jefe de Estado y sumo pontífice de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se concentran en el papa, quien por medio de la secretaría de Estado, ejerce la representación de la Santa Sede en las relaciones con los Estados extranjeros. Hoy en día, la Santa Sede, mantiene relaciones diplomáticas con 172 países y tiene misiones especiales ante la Federación Rusa, la Autoridad Nacional Palestina y la Unión Europea, además de contar con el estatus de Observador Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas y ser miembro de otros organismos internacionales como la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y el Consejo de Europa.

El 21 de septiembre de 1992, la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano gracias a las reformas al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; cerrando un capítulo de la historia de nuestro país en la cual pasamos de confrontaciones y alejamientos con la Iglesia y abriendo uno nuevo de relación y colaboración respetuosa. Lo anterior fue resultado de un largo proceso de acercamiento entre la jerarquía católica y el gobierno mexicano.

Una vez que entraron en vigor las reformas a la Constitución, las relaciones diplomáticas se hicieron oficiales mediante el intercambio de notas diplomáticas entre la cancillería mexicana y la secretaría de Estado de la Santa Sede, las cuales fueron publicadas simultáneamente el 21 de septiembre de 1992.

Posteriormente, el gobierno de México anunció el nombramiento del profesor Enrique Olivares Santana como su primer Embajador ante la Santa Sede y la Embajada de México inició sus labores el 20 de octubre del mismo año.

Hoy en día, a casi 20 años de relaciones entre México y el Vaticano, podemos constatar cambios importantes en los vínculos entre ambos. La relación en el campo cultural y

académico ha comenzado a rendir resultados mediante la existencia de diversas formas de cooperación.

Los vínculos de México con la Santa Sede son especiales y distintos a los que mantiene nuestro país con la mayoría de los Estados u organizaciones; ya que además de contribuir al entendimiento bilateral, involucra principios internacionales y tradiciones de la sociedad mexicana, la cual ejerce su libertad religiosa de acuerdo con los principios históricos de la laicidad del Estado mexicano y de la separación entre el Estado y las iglesias, consagrados en la Constitución Política de nuestro país.

Como prueba de estos avances se encuentra el intercambio de ideas y en muchas ocasiones el respaldo mutuo en temas relacionados con el respeto universal a los derechos humanos, el fortalecimiento y democratización de la ONU y la lucha por la paz y seguridad internacionales. Mención especial merece la colaboración en la lucha en favor de los derechos humanos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, así como el acceso de los países pobres a los mercados mundiales.

Con base a lo ya mencionado, creo necesaria la creación de un Grupo de Amistad de México-Santa Sede para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales entre ambos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política, para que con fundamento en los artículos 46 y 104 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 275 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión determine la creación del Grupo de Amistad México-Santa Sede, y una vez realizado lo anterior, lo someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Segundo. De conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el grupo de amistad tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.— Diputada Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política.

DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a implantar acciones para satisfacer las necesidades de educación especial de niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, a cargo de la diputada Daniela Nadal Riquelme, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita diputada federal Daniela Nadal Riquelme, somete a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El trastorno por déficit de atención e hiperactividad es un desorden neurobiológico que afecta el comportamiento que implica una dificultad para mantener la atención y una actividad motriz excesiva. Secundariamente, se manifiesta en desobediencia, distracción, inquietud continua, irreflexión e impulsividad, escaso auto control, problemas de condición motriz, imposibilidad a la adaptación o bajo rendimiento académico.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica de 2006, entre el 5 y 6 por ciento de la población entre 6 y 16 años de edad padecen trastorno por déficit de atención e hiperactividad. Calculando un aproximado de 2 millones 6 mil niños con este síntoma, peros solamente el 8 por ciento se encuentra diagnosticado y tratado.

El trastorno por déficit de atención e hiperactividad es una discapacidad, ya que la persona que lo padece limita la realización de las actividades necesarias para lograr una estabilidad personal y satisfactoria, provocando un desorden en el desempeño en los estudios y el aprendizaje. El trastorno por déficit de atención e hiperactividad, no se controla a voluntad, y por ignorancia del padecimiento se comete el error de presionar a los que padecen este síntoma provocándoles una desestabilizad emocional.

Las formas tradicionales de aprender hábitos y como conducirse no siempre funcionan en los niños con el Trastorno, más que sanciones, señalamientos y hostigamiento se requiere tanto de orientación académica y psicológica, como la capacitación a ellos, a sus padres y maestros.

En 1993 se suscribió el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que derivó en la reforma al artículo tercero constitucional y a la promulgación de la Ley General de Educación, en estos importantes cambios se impulsó un importante proceso de reorientación y reorganización de los servicios de educación especial.

En 1994 se declaran los Principios, Política y Práctica para las Necesidades Educativas Especiales –a lo cual se llamó “Declaración de Salamanca”–, con ello se define en México que un niño o una niña con necesidades educativas especiales es el que, en comparación con sus compañeros, tiene dificultades para el aprendizaje de los contenidos establecidos en el currículo, por lo tanto señala que se incorporen mayores o diferentes recursos para lograrse los fines y los objetivos de su educación.

La familia y la escuela son el entorno de relación que en donde los niños, las niñas y los adolescentes con este síntoma reciben el impacto cotidiano. Dándose en la escuela casos donde son generalmente etiquetados, discriminados y excluidos en las escuelas y en otras ocasiones se les condiciona la permanencia en el sistema escolar a costa de seguir tratamientos médicos, y se sabe de casos donde llegan a “boletinar” a estos niños para que al ser expulsados no sean admitidos en otras escuelas.

Lo anterior representa serias violaciones a las garantías establecidas en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo tercero referente a su educación, y a los principios de satisfacción de salud, educación y sano esparcimiento del artículo cuarto.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo tercero el derecho que tienen para una formación física, mental, emocional, social y moral en condiciones de igualdad. Siendo uno principio rector de este derecho la no discriminación por ninguna razón o circunstancia. Esta misma ley, en el artículo 21 protege a los niños, a las niñas y a los adolescentes contra actos u omisiones que afecten su salud, su normal desarrollo o su garantía constitucional a la educación.

Ante esto, no se pretende culpar a los maestros que conviven con los alumnos, pero sí a un sistema educativo que no ha sabido brindar la información que se requiere para un manejo adecuado en los casos de trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Uno de los requerimientos sociales que plantean los padres de familia y las organizaciones afines a este trastorno se refiere a la generación de oportunidades educativas para dichos estudiantes.

Ante ello, el artículo 41 de la Ley General de Educación señala que la educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias garantizando una atención a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social. Especifica que, tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Está establecido en el mismo artículo que la educación especial incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

La educación es el mecanismo por excelencia para asegurar que las personas con alguna discapacidad logren su plena incorporación al entorno social, Sin embargo, existen problemas de cobertura y distribución de los servicios educativos así como falta de capacitación en planteles, en especial las zonas con índices de pobreza o alejados de los centros urbanos.

Ya que la integración de la población infantil con necesidades del trastorno por déficit de atención e hiperactividad es asociada a la discapacidad, se necesita establecer relaciones de colaboración entre los servicios de educación regular y especial, siendo necesario contar con la participación decidida de las autoridades educativas, los maestros, los padres de familia y personal de educación especial, considerando:

1. La posibilidad de que los niños y las niñas con necesidades educativas especiales aprendan en la misma escuela en la misma aula que los demás niños.
2. Que se ofrezca a los padres, al personal académico, capacitación y orientación para tratar con los niños y las niñas con necesidades educativas especiales, velando por su integridad y buscando su incorporación a un buen ambiente social.

3. Que autoridades e instituciones educativas asuman el compromiso de ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades educativas y emocionales de estos niños.

En la medida en que la comunidad cuente con información suficiente y con una actitud positiva hacia la población infantil con necesidades del trastorno por déficit de atención e hiperactividad, promoviendo el respeto y ofreciendo la información necesaria para orientar la convivencia con ellos, en conjunto con la escuela y las familias, se darán las óptimas condiciones para la integración a su vida escolar y social.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular de la Secretaría Educación Pública a emprender acciones y programas que garanticen la cobertura de educación especial garantizado en el artículo 41 de la Ley General de Educación a estudiantes con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, otorgando las herramientas, capacitación y/o orientación a los alumnos, personal docente y padres de familia, buscando el acceso a la educación garantizado en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el respeto de los estudiantes a su integridad tanto física como emocional.

Dado en el Palacio Legislativo, a 22 de febrero de 2011.— Diputada Daniela Nadal Riquelme (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	176	37	2	1	0	14	9	239
PAN	106	15	2	2	0	13	3	141
PRD	49	13	2	1	0	1	2	68
PVEM	16	1	0	3	0	1	0	21
PT	10	0	0	0	0	3	0	13
CONV	5	1	1	0	0	1	0	8
NA	6	0	0	0	0	1	0	7
IND	0	1	0	0	0	0	1	2
TOTAL	368	68	7	7	0	34	15	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio	CÉDULA	19 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
2 Agüero Tovar José Manuel	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	20 Bautista Concepción Sabino	ASISTENCIA
3 Aguilar Góngora Efraín Ernesto	CÉDULA	21 Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	ASISTENCIA
4 Aguilar González José Óscar	ASISTENCIA	22 Benítez Lucho Antonio	OFICIAL COMISIÓN
5 Aguirre Herrera Ángel	ASISTENCIA	23 Benítez Treviño Víctor Humberto	ASISTENCIA
6 Aguirre Maldonado Ma. de Jesús	ASISTENCIA	24 Bojórquez Gutiérrez Rolando	ASISTENCIA
7 Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA	25 Borja Texocotitla Felipe	ASISTENCIA
8 Ahued Bardahuil Ricardo	CÉDULA	26 Cadena Morales Manuel	CÉDULA
9 Albarrán Mendoza Esteban	ASISTENCIA	27 Callejas Arroyo Juan Nicolás	ASISTENCIA
10 Albores Gleason Roberto Armando	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	28 Campos Villegas Luis Carlos	ASISTENCIA
11 Alvarado Arroyo Fermín Gerardo	ASISTENCIA	29 Cano Ricaud Alejandro	CÉDULA
12 Álvarez Martínez José Luis	ASISTENCIA	30 Cano Vélez Jesús Alberto	ASISTENCIA
13 Álvarez Santamaría Miguel	ASISTENCIA	31 Caro Cabrera Salvador	ASISTENCIA
14 Ambrosio Cipriano Heriberto	ASISTENCIA	32 Casique Vences Guillermina	ASISTENCIA
15 Arana Arana Jorge	ASISTENCIA	33 Castillo Ruz Martín Enrique	ASISTENCIA
16 Ávila Nevárez Pedro	INASISTENCIA	34 Castro Ríos Sofía	ASISTENCIA
17 Aysa Bernat José Antonio	ASISTENCIA	35 Ceballos Llerenas Hilda	INASISTENCIA
18 Báez Pinal Armando Jesús	ASISTENCIA	36 Cerda Pérez Rogelio	ASISTENCIA
		37 Cervera Hernández Felipe	CÉDULA
		38 Clariond Reyes Retana Benjamín	ASISTENCIA
		39 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA
		40 Contreras García Germán	CÉDULA
		41 Córdova Hernández José del Pilar	ASISTENCIA
		42 Corona Rivera Armando	INASISTENCIA

43 Cota Jiménez Manuel Humberto	ASISTENCIA	99 Hernández Silva Héctor	ASISTENCIA
44 Cruz Mendoza Carlos	ASISTENCIA	100 Hernández Vallin David	ASISTENCIA
45 Chirinos del Ángel Patricio	ASISTENCIA	101 Herrera Jiménez Francisco	ASISTENCIA
46 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	102 Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	CÉDULA
47 David David Sami	ASISTENCIA	103 Hurtado Vallejo Susana	ASISTENCIA
48 De Esesarte Pesqueira Manuel Esteban	ASISTENCIA	104 Ibarra Piña Inocencio	CÉDULA
49 De la Fuente Dagdug María Estela	ASISTENCIA	105 Irizar López Aarón	ASISTENCIA
50 De la Torre Valdez Yolanda	INASISTENCIA	106 Izaguirre Francos María del Carmen	ASISTENCIA
51 De Lucas Hopkins Ernesto	ASISTENCIA	107 Jiménez Concha Juan Pablo	CÉDULA
52 Díaz Escárraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	108 Jiménez Hernández Blanca Estela	ASISTENCIA
53 Díaz Salazar María Cristina	CÉDULA	109 Jiménez Merino Francisco Alberto	ASISTENCIA
54 Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	CÉDULA	110 Joaquín González Carlos Manuel	CÉDULA
55 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	111 Juraidini Rumilla Jorge Alberto	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
56 Domínguez Rex Raúl	ASISTENCIA		
57 Durán Rico Ana Estela	ASISTENCIA	112 Kidnie De La Cruz Víctor Manuel	CÉDULA
58 Enríquez Fuentes Jesús Ricardo	ASISTENCIA	113 Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
59 Enríquez Hernández Felipe	ASISTENCIA	114 Lagos Galindo Silvio	ASISTENCIA
60 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA	115 Lara Aréchiga Óscar Javier	ASISTENCIA
61 Fayad Meneses Omar	CÉDULA	116 Lara Salazar Óscar	ASISTENCIA
62 Fernández Aguirre Héctor	ASISTENCIA	117 Lastiri Quirós Juan Carlos	ASISTENCIA
63 Ferreyra Olivares Fernando	ASISTENCIA	118 Ledesma Magaña Israel Reyes	ASISTENCIA
64 Flores Castañeda Jaime	CÉDULA	119 León Perea José Luis Marcos	ASISTENCIA
65 Flores Espinosa Felipe Amadeo	ASISTENCIA	120 Lepe Lepe Humberto	ASISTENCIA
66 Flores Morales Víctor Félix	ASISTENCIA	121 Lerdo de Tejada Covarrubias Sebastián	CÉDULA
67 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	122 Levin Coppel Óscar Guillermo	CÉDULA
68 Franco López Héctor	ASISTENCIA	123 Liborio Arrazola Margarita	CÉDULA
69 Franco Vargas Jorge Fernando	ASISTENCIA	124 Lobato García Sergio	ASISTENCIA
70 Galicia Ávila Víctor Manuel Anastasio	ASISTENCIA	125 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
71 Gallegos Soto Margarita	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	126 López Loyo María Elena Perla	ASISTENCIA
		127 López Pescador José Ricardo	INASISTENCIA
72 García Ayala Marco Antonio	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	128 López-Portillo Basave Jorge Humberto	ASISTENCIA
		129 Lugo Oñate Alfredo Francisco	ASISTENCIA
73 García Barrón Óscar	ASISTENCIA	130 Luna Munguía Miguel Ángel	ASISTENCIA
74 García Corpus Teófilo Manuel	ASISTENCIA	131 Mancilla Zayas Sergio	ASISTENCIA
75 García Dávila Laura Felicitas	CÉDULA	132 Marín Torres Julieta Octavia	ASISTENCIA
76 García Granados Miguel Ángel	ASISTENCIA	133 Mariscales Delgadillo Onésimo	ASISTENCIA
77 Garza Flores Noé Fernando	ASISTENCIA	134 Márquez Lizalde Manuel Guillermo	CÉDULA
78 Gastéum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA	135 Martel López José Ramón	ASISTENCIA
79 Gil Ortiz Francisco Javier Martín	INASISTENCIA	136 Martínez Armengol Luis Antonio	ASISTENCIA
80 Gómez Caro Clara	ASISTENCIA	137 Martínez González Hugo Héctor	ASISTENCIA
81 González Cuevas Isaías	ASISTENCIA	138 Massieu Fernández Andrés	ASISTENCIA
82 González Díaz Joel	ASISTENCIA	139 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
83 González Ilescas Jorge Venustiano	ASISTENCIA	140 Medina Ramírez Tereso	ASISTENCIA
84 González Morales José Alberto	ASISTENCIA	141 Mejía de la Merced Genaro	ASISTENCIA
85 González Soto Diana Patricia	ASISTENCIA	142 Melhem Salinas Edgardo	CÉDULA
86 González Tostado Janet Graciela	ASISTENCIA	143 Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
87 Guajardo Villarreal Ildelfonso	ASISTENCIA	144 Mendoza Kaplan Emilio Andrés	ASISTENCIA
88 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	145 Merlo Talavera María Isabel	ASISTENCIA
89 Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA	146 Miranda Herrera Nely Edith	ASISTENCIA
90 Guevara Cobos Luis Alejandro	ASISTENCIA	147 Monroy Estrada Amador	ASISTENCIA
91 Guevara Ramírez Héctor	ASISTENCIA	148 Montes Cavazos Fermín	ASISTENCIA
92 Guillén Padilla Olivia	ASISTENCIA	149 Morales Martínez Fernando	CÉDULA
93 Guillén Vicente Mercedes del Carmen	ASISTENCIA	150 Moreno Arcos Mario	ASISTENCIA
94 Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc	CÉDULA	151 Moreno Merino Francisco Alejandro	ASISTENCIA
95 Hernández García Elvia	INASISTENCIA	152 Nadal Riquelme Daniela	CÉDULA
96 Hernández Hernández Jorge	CÉDULA	153 Navarrete Prida Jesús Alfonso	ASISTENCIA
97 Hernández Olmos Paula Angélica	CÉDULA	154 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
98 Hernández Pérez David	ASISTENCIA	155 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA
		156 Ochoa Millán Maurilio	CÉDULA

157 Orantes López Hernán de Jesús	ASISTENCIA	210 Silva Chacón Víctor Roberto	ASISTENCIA
158 Ortiz Yeladaqui Rosario	ASISTENCIA	211 Solís Acero Felipe	CÉDULA
159 Pacheco Castro Carlos Oznerol	ASISTENCIA	212 Soria Morales Blanca Juana	CÉDULA
160 Padilla López José Trinidad	ASISTENCIA	213 Soto Martínez Leobardo	ASISTENCIA
161 Paredes Rangel Beatríz Elena	ASISTENCIA	214 Soto Oseguera José Luis	ASISTENCIA
162 Pedraza Olgúin Héctor	ASISTENCIA	215 Terán Velázquez María Esther	INASISTENCIA
163 Pedroza Jiménez Héctor	ASISTENCIA	216 Terrazas Porras Adriana	CÉDULA
164 Penchyna Grub David	INASISTENCIA	217 Terrón Mendoza Miguel Ángel	ASISTENCIA
165 Pérez Domínguez Guadalupe	OFICIAL COMISIÓN	218 Torres Huitrón José Alfredo	ASISTENCIA
166 Pérez Magaña Eviel	ASISTENCIA	219 Trujillo Zentella Georgina	ASISTENCIA
167 Pérez Santos María Isabel	ASISTENCIA	220 Urzúa Rivera Ricardo	ASISTENCIA
168 Pichardo Lechuga José Ignacio	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	221 Valdés Huevo Josué Cirino	ASISTENCIA
169 Pompa Corella Miguel Ernesto	ASISTENCIA	222 Vázquez Góngora Canek	CÉDULA
170 Quiñones Cornejo María de la Paz	CÉDULA	223 Vázquez Pérez Noé Martín	CÉDULA
171 Quiroz Cruz Sergio Lorenzo	CÉDULA	224 Velasco Lino José Luis	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
172 Rábago Castillo José Francisco	ASISTENCIA	225 Velasco Monroy Héctor Eduardo	ASISTENCIA
173 Ramírez Marín Jorge Carlos	CÉDULA	226 Videgaray Caso Luis	ASISTENCIA
174 Ramírez Pineda Narcedalia	ASISTENCIA	227 Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA
175 Ramírez Valtierra Ramón	INASISTENCIA	228 Villegas Arreola Alfredo	ASISTENCIA
176 Ramírez Puga Leyva Héctor Pablo	ASISTENCIA	229 Yáñez Montaña J. Eduardo	ASISTENCIA
177 Ramos Montaña Francisco	ASISTENCIA	230 Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA
178 Rebollo Mendoza Ricardo Armando	INASISTENCIA	231 Yglesias Arreola José Antonio	ASISTENCIA
179 Rebollo Vivero Roberto	ASISTENCIA	232 Yunes Zorrilla José Francisco	ASISTENCIA
180 Reina Liceaga Rodrigo	ASISTENCIA	233 Zamora Cabrera Cristabell	ASISTENCIA
181 Rivera de la Torre Reginaldo	ASISTENCIA	234 Zamora Jiménez Arturo	ASISTENCIA
182 Robles Colín Leticia	ASISTENCIA	235 Zamora Villalva Alicia Elizabeth	ASISTENCIA
183 Robles Morales Adela	ASISTENCIA	236 Zapata Bello Rolando Rodrigo	ASISTENCIA
184 Rodarte Ayala Josefina	ASISTENCIA	237 Zapata Lucero Ana Georgina	ASISTENCIA
185 Rodríguez Cisneros Omar	ASISTENCIA	238 Zarzosa Sánchez Eduardo	ASISTENCIA
186 Rodríguez González Rafael	ASISTENCIA	239 Zubia Rivera Rolando	ASISTENCIA
187 Rodríguez Hernández Jesús María	ASISTENCIA		
188 Rodríguez Sosa Luis Félix	INASISTENCIA	Asistencias: 176	
189 Rojas Gutiérrez Francisco José	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 37	
190 Rojas San Román Francisco Lauro	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 2	
191 Rojo García de Alba Jorge	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 1	
192 Romero Romero Jorge	INASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
193 Rosas González Óscar Román	ASISTENCIA	Inasistencias: 14	
194 Rosas Ramírez Enrique Salomón	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 9	
195 Rubí Salazar José Adán Ignacio	ASISTENCIA	Total diputados: 239	
196 Rubio Barthell Eric Luis	ASISTENCIA		
197 Ruíz de Teresa Guillermo Raúl	PERMISO		
198 Ruíz Massieu Salinas Claudia	MESA DIRECTIVA		
199 Saldaña del Moral Fausto Sergio	ASISTENCIA		
200 Salgado Romero Cuauhtémoc	ASISTENCIA		
201 Sánchez de la Fuente Melchor	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES		
202 Sánchez Gálvez Ricardo	ASISTENCIA		
203 Sánchez García Gerardo	ASISTENCIA		
204 Sánchez Guevara David Ricardo	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES		
205 Sánchez Vélez Jaime	ASISTENCIA		
206 Santiago Ramírez César Augusto	ASISTENCIA		
207 Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA		
208 Scherman Leañó María Esther de Jesús	ASISTENCIA		
209 Serrano Hernández Maricela	CÉDULA		
	INASISTENCIA		

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aguilar Armendáriz Velia Idalia	OFICIAL COMISIÓN
2 Agúndiz Pérez Laura Viviana	ASISTENCIA
3 Arámbula López José Antonio	ASISTENCIA
4 Arce Paniagua Óscar Martín	ASISTENCIA
5 Arellano Rodríguez Rubén	ASISTENCIA
6 Arévalo Sosa Cecilia Soledad	ASISTENCIA
7 Arriaga Rojas Justino Eugenio	ASISTENCIA
8 Ávila Ruíz Daniel Gabriel	ASISTENCIA
9 Bahena Flores Alejandro	ASISTENCIA
10 Balderas Vaquera Víctor Alejandro	ASISTENCIA
11 Becerra Pocoroba Mario Alberto	ASISTENCIA
12 Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
13 Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA
14 Camacho Pedrero Mirna Lucrecia	ASISTENCIA

15 Cantú Rodríguez Felipe de Jesús	INASISTENCIA	69 Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
16 Castellanos Flores Gumerindo	ASISTENCIA	70 Martínez Peñaloza Miguel	CÉDULA
17 Castellanos Ramírez Julio	ASISTENCIA	71 Meillón Johnston Carlos Luis	ASISTENCIA
18 Castilla Marroquín Agustín Carlos	ASISTENCIA	72 Méndez Herrera Alba Leonila	ASISTENCIA
19 Castillo Andrade Óscar Saúl	ASISTENCIA	73 Mendoza Díaz Sonia	ASISTENCIA
20 Clouthier Carrillo Manuel Jesús	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	74 Mendoza Sánchez María de Jesús	ASISTENCIA
21 Corral Jurado Javier	CÉDULA	75 Mercado Sánchez Luis Enrique	ASISTENCIA
22 Cortazar Ramos Ovidio	ASISTENCIA	76 Merino Loo Ramón	CÉDULA
23 Cortés León Yulenny Guylaine	ASISTENCIA	77 Monge Villalobos Silvia Isabel	CÉDULA
24 Cortez Mendoza Jesús Gerardo	ASISTENCIA	78 Montalvo López Yolanda del Carmen	ASISTENCIA
25 Cuadra García Raúl Gerardo	ASISTENCIA	79 Morán Sánchez Leoncio Alfonso	ASISTENCIA
26 Cuevas Barron Gabriela	ASISTENCIA	80 Nava Vázquez José César	CÉDULA
27 Cuevas García Juan José	ASISTENCIA	81 Novoa Mossberger María Joann	ASISTENCIA
28 De los Cobos Silva José Gerardo	ASISTENCIA	82 Oliva Ramírez Jaime	ASISTENCIA
29 Del Río Sánchez María Dolores	ASISTENCIA	83 Orduño Valdez Francisco Javier	ASISTENCIA
30 Díaz Lizama Rosa Adriana	INASISTENCIA	84 Orozco Rosi	ASISTENCIA
31 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina	INASISTENCIA	85 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel	INASISTENCIA
32 Escobar Martínez Juan Pablo	ASISTENCIA	86 Osuna Millán Miguel Antonio	ASISTENCIA
33 Esquer Gutiérrez Alberto	ASISTENCIA	87 Ovando Patrón José Luis	ASISTENCIA
34 Estrada Rodríguez Laura Elena	INASISTENCIA	88 Paredes Arciga Ana Elia	ASISTENCIA
35 Fuentes Cortés Adriana	ASISTENCIA	89 Parra Becerra María Felicitas	CÉDULA
36 Gallegos Camarena Lucila del Carmen	ASISTENCIA	90 Pedroza Gaitán César Octavio	ASISTENCIA
37 Gama Dufour Sergio	ASISTENCIA	91 Peralta Rivas Pedro	INASISTENCIA
38 García Bringas Leandro Rafael	ASISTENCIA	92 Pérez Ceballos Silvia Esther	ASISTENCIA
39 García Portillo Arturo	ASISTENCIA	93 Pérez Cuevas Carlos Alberto	ASISTENCIA
40 Germán Olivares Sergio Octavio	CÉDULA	94 Pérez Esquer Marcos	ASISTENCIA
41 Giles Sánchez Jesús	ASISTENCIA	95 Pérez Reyes María Antonieta	CÉDULA
42 González Hernández Gustavo	CÉDULA	96 Pérez de Tejada Romero Ma. Elena	CÉDULA
43 González Hernández Sergio	ASISTENCIA	97 Quezada Naranjo Benigno	ASISTENCIA
44 González Madruga César Daniel	ASISTENCIA	98 Quintana Padilla Aránzazu	ASISTENCIA
45 González Ulloa Nancy	ASISTENCIA	99 Ramírez Acuña Francisco Javier	INASISTENCIA
46 Guillén Medina Leonardo Arturo	ASISTENCIA	100 Ramírez Bucio Arturo	ASISTENCIA
47 Gutiérrez Cortina Paz	ASISTENCIA	101 Ramírez Puente Camilo	ASISTENCIA
48 Gutiérrez Fragoso Valdemar	ASISTENCIA	102 Ramírez Rangel Jesús	ASISTENCIA
49 Gutiérrez Ramírez Tomás	ASISTENCIA	103 Ramos Cárdenas Liev Vladimir	ASISTENCIA
50 Guzmán Lozano María del Carmen	ASISTENCIA	104 Rangel Vargas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
51 Herrera Rivera Bonifacio	INASISTENCIA	105 Rétiz Gutiérrez Ezequiel	CÉDULA
52 Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes	CÉDULA	106 Reyes Hernández Ivideliza	ASISTENCIA
53 Hinojosa Pérez José Manuel	ASISTENCIA	107 Reynoso Femat Ma. de Lourdes	ASISTENCIA
54 Hurtado Lejja Gregorio	ASISTENCIA	108 Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	ASISTENCIA
55 Iñiguez Gámez José Luis	ASISTENCIA	109 Rico Jiménez Martín	INASISTENCIA
56 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA	110 Robles Medina Guadalupe Eduardo	INASISTENCIA
57 López Hernández Oralia	ASISTENCIA	111 Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA
58 López Rabadán Kenia	PERMISO	112 Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe	INASISTENCIA
59 Lugo Martínez Ruth Esperanza	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	113 Rojo Montoya Adolfo	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
60 Luken Garza Gastón	ASISTENCIA	114 Romero León Gloria	ASISTENCIA
61 Luna Ruíz Gloria Trinidad	ASISTENCIA	115 Salazar Sáenz Francisco Javier	ASISTENCIA
62 Madrigal Díaz César Octavio	ASISTENCIA	116 Salazar Vázquez Norma Leticia	ASISTENCIA
63 Mancillas Amador César	PERMISO	117 Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA
64 Márquez Zapata Nelly Del Carmen	MESA DIRECTIVA	118 Sánchez Romero Norma	CÉDULA
65 Marroquín Toledo José Manuel	ASISTENCIA	119 Santamaría Prieto Fernando	ASISTENCIA
66 Martín López Miguel	ASISTENCIA	120 Seara Sierra José Ignacio	ASISTENCIA
67 Martínez Alcázar Alfonso Jesús	CÉDULA	121 Suárez González Laura Margarita	ASISTENCIA
68 Martínez Martínez Carlos	ASISTENCIA	122 Téllez González Ignacio	ASISTENCIA
		123 Téllez Juárez Bernardo Margarito	OFICIAL COMISIÓN
		124 Tolento Hernández Sergio	ASISTENCIA
		125 Torres Delgado Enrique	CÉDULA
		126 Torres Ibarrola Agustín	ASISTENCIA

127 Torres Peimbert María Marcela ASISTENCIA
 128 Torres Santos Sergio Arturo INASISTENCIA
 129 Trejo Azuara Enrique Octavio ASISTENCIA
 130 Triguera Durón Dora Evelyn ASISTENCIA
 131 Ugalde Basaldúa María Sandra ASISTENCIA
 132 Usabiaga Arroyo Javier Bernardo ASISTENCIA
 133 Valencia Vales María Yolanda ASISTENCIA
 134 Valenzuela Cabrales Guadalupe ASISTENCIA
 135 Valls Esponda Maricarmen ASISTENCIA
 136 Vázquez Mota Josefina Eugenia INASISTENCIA
 137 Vega De Lamadrid Francisco Arturo ASISTENCIA
 138 Velázquez y Llorente Julián Francisco ASISTENCIA
 139 Vera Hernández J. Guadalupe ASISTENCIA
 140 Vives Preciado Tomasa ASISTENCIA
 141 Zetina Soto Sixto Alfonso ASISTENCIA

Asistencias: 106

Asistencias por cédula: 15

Asistencias comisión oficial: 2

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 13

No presentes en la mitad de las votaciones: 3

Total diputados: 141

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Anaya Mota Claudia Edith CÉDULA
 2 Báez Ceja Víctor Manuel CÉDULA
 3 Bernardino Rojas Martha Angélica CÉDULA
 4 Burelo Burelo César Francisco CÉDULA
 5 Carmona Cabrera Bélgica Nabil ASISTENCIA
 6 Castro Cosío Víctor Manuel ASISTENCIA
 7 Castro y Castro Juventino Víctor ASISTENCIA
 8 Cornejo Barrera Luciano ASISTENCIA
 9 Cruz Cruz Juanita Arcelia ASISTENCIA
 10 Cruz Martínez Marcos Carlos INASISTENCIA
 11 Damián Peralta Esthela ASISTENCIA
 12 Eguía Pérez Luis Felipe CÉDULA
 13 Encinas Rodríguez Alejandro de Jesús CÉDULA
 14 Espinosa Morales Olga Luz ASISTENCIA
 15 García Avilés Martín ASISTENCIA
 16 García Coronado Lizbeth CÉDULA
 17 Gómez León Ariel ASISTENCIA
 18 Guajardo Villarreal Mary Telma ASISTENCIA
 19 Guerrero Castillo Agustín ASISTENCIA
 20 Gutiérrez Villanueva Sergio Ernesto CÉDULA
 21 Hernández Cruz Luis ASISTENCIA
 22 Hernández Juárez Francisco ASISTENCIA
 23 Hernández Rodríguez Héctor Hugo CÉDULA
 24 Herrera Chávez Samuel NO PRESENTE EN
 LA MITAD DE
 LAS VOTACIONES
 25 Herrera Soto Ma. Dina ASISTENCIA
 26 Incháustegui Romero Teresa del Carmen PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 27 Jaime Correa José Luis ASISTENCIA
 28 Jiménez Fuentes Ramón ASISTENCIA

29 Jiménez López Ramón ASISTENCIA
 30 Lara Lagunas Rodolfo ASISTENCIA
 31 Leyva Hernández Gerardo ASISTENCIA
 32 Lobato Ramírez Ana Luz ASISTENCIA
 33 López Fernández Juan Carlos ASISTENCIA
 34 López Hernández Adán Augusto ASISTENCIA
 35 López Paredes Uriel ASISTENCIA
 36 Lozano Herrera Ilich Augusto CÉDULA
 37 Llerenas Morales Vidal ASISTENCIA
 38 Madrigal Ceja Israel ASISTENCIA
 39 Marín Díaz Feliciano Rosendo NO PRESENTE EN
 LA MITAD DE
 LAS VOTACIONES
 40 Méndez Rangel Avelino ASISTENCIA
 41 Mendoza Arellano Eduardo ASISTENCIA
 42 Meza Castro Francisco Armando ASISTENCIA
 43 Narro Céspedes José CÉDULA
 44 Navarro Aguilar Filemón ASISTENCIA
 45 Nazares Jerónimo Dolores de los Ángeles ASISTENCIA
 46 Norberto Sánchez Nazario ASISTENCIA
 47 Ocegueda Silva María Florentina ASISTENCIA
 48 Ovalle Vaquera Federico ASISTENCIA
 49 Puppo Gastélum Silvia ASISTENCIA
 50 Quezada Contreras Leticia ASISTENCIA
 51 Ríos Piter Armando ASISTENCIA
 52 Rodríguez Martell Domingo CÉDULA
 53 Rosario Morales Florentina ASISTENCIA
 54 Salgado Vázquez Rigoberto OFICIAL COMISIÓN
 55 Santana Alfaro Arturo ASISTENCIA
 56 Serrano Jiménez Emilio OFICIAL COMISIÓN
 57 Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso ASISTENCIA
 58 Torres Abarca O. Magdalena ASISTENCIA
 59 Torres Piña Carlos ASISTENCIA
 60 Torres Robledo José M. ASISTENCIA
 61 Uranga Muñoz Enoé Margarita ASISTENCIA
 62 Valencia Barajas José María ASISTENCIA
 63 Vargas Cortez Balfre ASISTENCIA
 64 Vázquez Camacho María Araceli ASISTENCIA
 65 Velázquez Esquivel Emiliano ASISTENCIA
 66 Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo CÉDULA
 67 Vizcaíno Silva Indira ASISTENCIA
 68 Zambrano Grijalva José de Jesús ASISTENCIA

Asistencias: 49

Asistencias por cédula: 13

Asistencias comisión oficial: 2

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 1

No presentes en la mitad de las votaciones: 2

Total diputados: 68

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Brindis Álvarez María del Rosario PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 2 Carabias Icaza Alejandro ASISTENCIA
 3 Cinta Martínez Alberto Emiliano ASISTENCIA

4 Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA
5 Cueva Sada Guillermo	ASISTENCIA
6 Del Mazo Maza Alejandro	ASISTENCIA
7 Escudero Morales Pablo	ASISTENCIA
8 Ezeta Salcedo Carlos Alberto	ASISTENCIA
9 Flores Ramírez Juan Gerardo	CÉDULA
10 Guerra Abud Juan José	ASISTENCIA
11 Guerrero Rubio Diego	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
12 Ledesma Romo Eduardo	ASISTENCIA
13 Moreno Terán Carlos Samuel	ASISTENCIA
14 Natale López Juan Carlos	ASISTENCIA
15 Orozco Torres Norma Leticia	ASISTENCIA
16 Pacchiano Alamán Rafael	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
17 Pérez-Alonso González Rodrigo	ASISTENCIA
18 Sáenz Vargas Caritina	ASISTENCIA
19 Salinas Sada Ninfa Clara	INASISTENCIA
20 Sarur Torre Adriana	ASISTENCIA
21 Vidal Aguilar Liborio	ASISTENCIA

Asistencias: 16
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 3
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 21

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Cárdenas Gracia Jaime Fernando	ASISTENCIA
2 Castillo Juárez Laura Itzel	ASISTENCIA
3 Di Costanzo Armenta Mario Alberto	ASISTENCIA
4 Escobar García Herón Agustín	ASISTENCIA
5 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA
6 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo	ASISTENCIA
7 González Yáñez Óscar	INASISTENCIA
8 Ibarra Pedroza Juan Enrique	ASISTENCIA
9 Martínez y Hernández Ifigenia Martha	ASISTENCIA
10 Muñoz Ledo Porfirio	ASISTENCIA
11 Reyes Sahagún Teresa Guadalupe	ASISTENCIA
12 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo	INASISTENCIA
13 Vázquez González Pedro	INASISTENCIA

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 3
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 13

CONVERGENCIA

1 Álvarez Cisneros Jaime	INASISTENCIA
2 Arizmendi Campos Laura	CÉDULA
3 Cirigo Vasquez Víctor Hugo	ASISTENCIA
4 García Almanza María Guadalupe	ASISTENCIA
5 Gertz Manero Alejandro	ASISTENCIA
6 Jiménez León Pedro	OFICIAL COMISIÓN
7 Ochoa Mejía Ma. Teresa Rosaura	ASISTENCIA
8 Piña Olmedo Laura	ASISTENCIA

Asistencias: 5
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 8

NUEVA ALIANZA

1 Del Mazo Morales Gerardo	ASISTENCIA
2 Kahwagi Macari Jorge Antonio	ASISTENCIA
3 Martínez Peña Elsa María	ASISTENCIA
4 Pérez de Alva Blanco Roberto	ASISTENCIA
5 Pinedo Alonso Cora	ASISTENCIA
6 Tamez Guerra Reyes S.	ASISTENCIA
7 Torre Canales María del Pilar	INASISTENCIA

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 7

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Ramírez Hernández Socorro Sofío	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
2 Vázquez Aguilar Jaime Arturo	CÉDULA

Asistencias: 0
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 1
 Total diputados: 2

**SECRETARÍA GENERAL
 REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Agüero Tovar José Manuel
- 2 Albores Gleason Roberto Armando
- 3 Ávila Nevárez Pedro
- 4 Ceballos Llerenas Hilda
- 5 Corona Rivera Armando
- 6 De la Torre Valdez Yolanda
- 7 Gallegos Soto Margarita
- 8 García Ayala Marco Antonio
- 9 Gil Ortiz Francisco Javier Martín
- 10 Hernández García Elvia
- 11 Juraidini Rumilla Jorge Alberto
- 12 López Pescador José Ricardo
- 13 Penchyna Grub David
- 14 Pichardo Lechuga José Ignacio
- 15 Ramírez Valtierra Ramón
- 16 Rebollo Mendoza Ricardo Armando
- 17 Rodríguez Sosa Luis Félix
- 18 Romero Romero Jorge
- 19 Salgado Romero Cuauhtémoc
- 20 Sánchez García Gerardo
- 21 Serrano Hernández Maricela
- 22 Terán Velázquez María Esther
- 23 Velasco Lino José Luis

Faltas por grupo: 23

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Cantú Rodríguez Felipe de Jesús
- 2 Clouthier Carrillo Manuel Jesús
- 3 Díaz Lizama Rosa Adriana
- 4 Díaz de Rivera Hernández Augusta Valentina
- 5 Estrada Rodríguez Laura Elena
- 6 Herrera Rivera Bonifacio
- 7 Lugo Martínez Ruth Esperanza
- 8 Ortega Joaquín Gustavo Antonio Miguel
- 9 Peralta Rivas Pedro
- 10 Ramírez Acuña Francisco Javier
- 11 Rico Jiménez Martín
- 12 Robles Medina Guadalupe Eduardo
- 13 Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe
- 14 Rojo Montoya Adolfo
- 15 Torres Santos Sergio Arturo
- 16 Vázquez Mota Josefina Eugenia

Faltas por grupo: 16

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Cruz Martínez Marcos Carlos
- 2 Herrera Chávez Samuel
- 3 Marín Díaz Feliciano Rosendo

Faltas por grupo: 3

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Salinas Sada Ninfa Clara

Faltas por grupo: 1

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 González Yáñez Óscar
- 2 Ríos Vázquez Alfonso Primitivo
- 3 Vázquez González Pedro

Faltas por grupo: 3

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 Álvarez Cisneros Jaime

Faltas por grupo: 1

NUEVA ALIANZA

Diputado

- 1 Torre Canales María del Pilar

Faltas por grupo: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

Diputado

- 1 Ramírez Hernández Socorro Sofío

Faltas por grupo: 1